



BOLETÍN OFICIAL
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias, 31 de DICIEMBRE de 2010.
AÑO 2010

No.12 DICIEMBRE
EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

CONTENIDO

RESOLUCIONES: 1440,1451,1467,1469,1470,1471,1472,1473,1474,1514,1517,1518,1530,1537,1541,1544,1545,1546,1548,1553.

AUTOS: 479,480,481,482,483,484,485,486,488,491,493,494,495,499,500,501,502,505,506,507,508,509.

LICENCIAS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE

**RESOLUCION N° 1530
20 de diciembre de 2010**

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 0165 del 2 de marzo de 2005 se renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa PROELECTRICA & CIA S.C.A E.S.P., para las operaciones realizadas en sus instalaciones.

Que a través de la Resolución N° 0993 del 16 de diciembre de 2005, modifica el artículo 1° de la Resolución N° 0165 del 02 de marzo de 2005, en el sentido de indicar que el permiso de emisiones atmosféricas es por cinco (5) años.

Que a través del oficio N° 4967 del 18 de diciembre de 2005, Cardique señaló que en el diagrama de flujo de los procesos de producción de la empresa, no se indican los puntos de emisiones atmosféricas.

Que mediante oficio radicado bajo el N° 8408 del 27 de diciembre de 2006, la empresa PROELECTRICA & CIA S.C.A E.S.P., envió el diagrama de flujo del proceso de planta, donde señaló los puntos de descarga de gases a la atmósfera, dando cumplimiento a lo solicitado en el oficio N° 4967 del 2005

Que mediante la Resolución N° 1065 del 18 de diciembre de 2006, se modificó el artículo segundo de la Resolución N° 0993 de 16 de diciembre de 2005; el cual señaló que no era necesario que se continuara monitoreando el parámetro Material Particulado, sino únicamente el parámetro Dióxidos de Nitrógeno (NOx).

Que mediante escrito radicado bajo el N° 5746 del 28 de julio del 2010, el señor NELSON RICARDO BERNAL BRAND, en su calidad de Primer suplente del representante legal de la sociedad PROELECTRICA & CIA S.C.A E.S.P., solicitó la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que por Auto N° 0318 del 2 de agosto de 2010, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por la empresa PROELECTRICA & CIA S.C.A E.S.P., y se remitió la documentación anexa a la Subdirección de Gestión Ambiental para que la evaluara y se pronunciara técnicamente sobre la misma.

Que de los resultados de dicha evaluación se desprende el Concepto Técnico N° 1144 del 22 de noviembre de 2010, señalando lo siguiente:

"(...) 1. Solicitud Permiso de Emisiones Atmosféricas.

La empresa PROELECTRICA & CIA S.C.A E.S.P., envió a la Corporación, para su evaluación, los estudios de emisiones de gases de las unidades generadoras 1 y 2, correspondiente a los años 2008, 2009 y 2010, cuyos resultados se presentan a continuación:

FUENTES	EMISIONES 2008 (mg/m3) NOx	EMISIONES 2009 (mg/m3) NOx	EMISIONES 2010 (mg/m3) NOx	NORMA NOx TURBINAS A GAS (mg/m3)
Unidad Generadora 1	58.9	63.48	49.3	120
Unidad Generadora 2	228	123.89	33.5	120

De acuerdo con los resultados anteriores se puede observar que las emisiones de NOx para el año 2010, de las unidades generadoras 1 y 2 (49.3 y 33.5 mg/m3, respectivamente) de la planta de PROELECTRICA & CIA S.C.A E.S.P., cumplen con los estándares de emisiones de NOx admisibles (120 mg/m3) establecidos para centrales térmicas existentes en la Resolución 909 de 2008 del MAVDT. No obstante lo anterior, los resultados en los años 2008 y 2009 para la unidad generadora 2, no cumplen con la norma actual. Por lo anterior se hace necesario mantener en observación los próximos resultados de las emisiones de este generador de energía.

2. En los Anexos de la solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas de la empresa PROELECTRICA & CIA

S.C.A E.S.P., se incluye la siguiente información: Certificado de existencia y representación legal, informe de estados de emisiones (IE1) y el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones de NOx. La documentación presentada incluye:

2.1. INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA

RAZÓN SOCIAL: PROELECTRICA & CIA SCA ESP.
 ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Generación de energía eléctrica.
 CÓDIGO CIU: 4010.
 PRODUCTO PRINCIPAL: Energía eléctrica.
 REPRESENTANTE LEGAL: Octavio Arbeláez Giraldo.
 CÉDULA DE CIUDANANIA: 18.415.412
 CARGO: Gerente General
 DIRECCIÓN: Mamonal Km 5
 TELÉFONOS: 6686276

2.2. DATOS DE LAS FUENTES DE EMISION:

FUENTES FIJAS PUNTUALES: Chimenea de caldera 1 y caldera 2.
 DIRECCIÓN: Mamonal Km 5
 TELÉFONO: 6686276, 6685074.

La información del permiso de emisión vigente es la siguiente:

RESOLUCIÓN N°: 0993.
 AUTORIDAD: Cardique.
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 16-Dic-2005.
 FECHA DE VENCIMIENTO: 29-Dic-2010.

2.3. CARACTERISTICAS DEL COMBUSTIBLE

El gas natural constituye la materia prima principal para la generación de energía a través de un proceso térmico.

El transporte del gas se hace a través de la infraestructura de la empresa PROMIGAS S.A. hasta una sub estación de gas instalada en la planta que regula el suministro de gas a una presión promedio de 200 psi a 60 ° F.

La sub estación de gas dentro de la planta está compuesta de dos estaciones de control separadas de las cuales una está siempre en línea mientras la otra está disponible. El gas natural sale de esta sub estación a 200 psi y llega a la succión de los tres compresores de gas que se encargan de elevar esta presión hasta 655-695 psi @ no más de 275 ° F, rango en el cual trabajan las turbinas a gas.

Las características del gas suministrado, puesto en planta son las siguientes:

Metano	CH4	97.9458 %
Nitrógeno	N2	1.4832 %
Dióxido de Carbono	CO2	0.2062 %
Etano	C2H6	0.2521 %
Propano	C3H8	0.0541 %
I-Butano	C4H10	0.0225 %
n-Butano	C4H10	0.0077 %
I-Pentano	C5H12	0.0077 %
n-Pentano	C5H12	0.0017 %
n-Hexano	C6H14	0.0189 %

- Masa molar (peso molecular del gas)= 16.3600 lbm/lbmol.
- Compresibilidad del gas a 14.65 psi y 60 ° F, Zb= 0.998047.
- Gravedad específica real de la mezcla a condiciones estándar, 14.73 psia y 60 ° F= 0.5657.

- Poder calorífico bruto real a 14.65 psia y 60 ° F= 997.2 BTU/Pc.

Los valores del poder calorífico del gas según los requerimientos de diseño de los fabricantes de las turbinas son:

- Poder calorífico alto: 1.017 BTU por pie cúbico.
- Poder calorífico bajo: 917 BTU por pie cúbico.

CANTIDAD DE GAS REQUERIDO: La cantidad de gas que se requiere para la operación a full carga (carga plena) de ambas turbinas de gas de la planta PROELECTRICA S.A., está en el orden de los 19296 Mbtu.

CANTIDAD DE BIENES O SERVICIOS PRODUCIDOS: La cantidad de MW que se generan a una operación a full carga (carga plena) de ambas unidades es de 2160 MW.

2.4. CALDERAS RECUPERADORAS DE CALOR (HRSG): Cada paquete generador de energía viene acoplado a través de un ducto y en forma simétrica una caldera de recuperación de calor (Heat Recovery Steam Generator, HRSG). Es básicamente un intercambiador de calor diseñado para aprovechar en forma óptima parte del calor de los gases de escape de la turbina después de haber efectuado su trabajo en la turbina de potencia. Una compuerta de by-pass (diverter) permite dirigir los gases hacia la chimenea de la turbina (operación en ciclo simple) o hacia la caldera (operación en ciclo STIG).

La caldera opera a dos presiones de vapor sobrecalentado que alimentan tres puntos de Inyección de vapor en la turbina de gas. La presión de diseño en el lado de alta presión es de 850 psig y en el lado de baja presión es de 350 psig. Las calderas están diseñadas para producir un total de 120.000 lb/h de vapor.

En las condiciones actuales de operación de cada unidad en ciclo STIG y a plena carga con aire pre-enfriado se están produciendo 65.800 lb/h de vapor sobrecalentado de alta a una presión de 550 psi @ 628 ° F y 40.000 lb/h de vapor sobrecalentado de baja a una presión de 150 psi @ 560 ° F.

Los principales componentes de las calderas son:

- Calentador de agua DEA y desaireador.
- Economizador.
- Banco principal de tubos y tambores de baja presión.
- Sobrecalentadores de baja presión.
- Banco principal de tubos y tambores de alta presión.
- Sobrecalentadores de alta presión.

Las calderas cuentan con un sistema de alimentación cada una que incluye:

Dos bombas centrífugas de baja presión para reposición (make-up) que inyectan agua desmineralizada proveniente del tanque con el mismo nombre al desaireador a una rata de 280 gpm a 250 psi. El agua de reposición en este tipo de calderas es del 100 %, ya que todo el vapor producido por la caldera escapa por la chimenea después de realizar su trabajo en la turbina. Una de las bombas opera normalmente mientras que la otra está en reserva.

Dos bombas de alta presión (bombas de alimentación) multi-etapas que toman agua del desaireador y la inyectan a través de un banco de tubos llamado economizador (donde se precalienta el agua) a los tambores de LP y HP a una rata de 120 klb/hora @ 1200 psi. Una de las bombas opera normalmente mientras que la otra es de reserva.

Las calderas cuentan con unas chimeneas para la salida de los gases de combustión de 30 mts de alto y de 3 mts de diámetro.

Las turbinas de gas de Proelectrica cuentan con un sistema para controlar las emisiones de NOx, el cual se da a través de la inyección de vapor sobrecalentado a alta presión a través de las toberas de gas de la turbina, directamente al combustor.

Los puntos de inyección de vapor de NOx son 30, igual a los puntos de inyección de gas.

2.5. EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES: PROELECTRICA: Cuenta un sistema de control de emisiones atmosféricas específicamente emisiones NOx; El sistema se basa en la inyección de vapor en la zona de combustión, el cual se inyecta por las boquillas de Combustible en el combustor, reduce la temperatura de la llama, factor fundamental en la Formación de los óxidos de nitrógeno (NOx). El objetivo principal del sistema de inyección de vapor es reducir dichos óxidos.

Las fallas que inhabilitan el sistema de control de supresión de emisiones NOx, o que no permiten que sea inyectado el vapor de supresión de NOx, pueden ser las siguientes:

2.5.1. Disponibilidad de la caldera para la generación de vapor de alta presión: Este tipo de evento se puede presentar cuando se ejecuta un mantenimiento mayor sobre algún equipo de la caldera que no permita que se genere la producción de vapor.

2.5.2. Fallas en las válvulas neumáticas: Este tipo de evento se puede presentar cuando la válvula neumática toma una posición no estipulada (posición errónea) por el sistema de control, ocasionada ya sea por daño de cualquier componente interno de la válvula o baja presión de suministro de aire de instrumentación.

2.5.3. Falla en la válvula de control hidráulica: Este tipo de falla se puede presentar cuando la válvula hidráulica de control de suministro de vapor toma una posición no estipulada por el sistema de control, ocasionada ya sea por daño de cualquier componente interno de la válvula o baja presión de suministro de la línea hidráulica de instrumentación.

2.5.4. Falla de los sensores de temperatura: Este tipo de evento se puede presentar cuando los sensores de temperatura que están ligados al sistema de control no funcionan correctamente bloqueando la inyección de vapor de supresión de NOx.

2.5.5. Falla de los sensores de flujo: Este tipo de falla se puede presentar cuando los sensores de flujo que están ligados al sistema de control no funcionan correctamente bloqueando la inyección de vapor de supresión de NOx.

2.5.6. Falla en el sistema de control electrónico: Este tipo de evento se puede presentar cuando falla la operación de la lógica de control del sistema de inyección de vapor de supresión de NOx o cuando fallan las tarjetas del sistema de control.

2.5.7. Falla por estado de las toberas de inyección gas-vapor, múltiple de NOx y J-Tubes: De todos los eventos este es el que tiene la más baja probabilidad de ocurrencia, pero puede presentarse cuando hay daños en las toberas de inyección de gas, fugas por múltiple de NOx o daños o fugas por los J-Tubes que son los tubos que llevan el vapor del múltiple de NOx a las toberas de inyección de gas-vapor.

Es importante resaltar que la eficiencia de la máquina de Proelectrica es mayor cuando trabaja en ciclo STIG, es decir cuando tiene los vapores de alta y baja presión.

Por motivos ambientales y operativos las turbinas de Proelectrica no deben trabajar sin que los vapores de alta y baja presión estén inyectados.

Lo anterior tiene su justificación en lo ambiental en que al trabajar sin vapor de alta presión (vapor de supresión de emisiones NOx) no se estaría realizando la supresión de las emisiones de NOx; y en lo operativo es que en las condiciones técnicas de operación de las turbinas de la planta Proeléctrica, que están registradas en el centro nacional de despacho no contemplan la operación de las unidades sin vapores.

La configuración de las unidades de PROELECTRICA & CIA S.C.A E.S.P., no permiten que se presente un aumento de potencia de generación sin inyección de vapores.

El centro Nacional de despacho solo envía programas de producción basados en las condiciones de operación registradas.

El procedimiento operativo, en caso de falla del sistema de control de emisiones de NOx, incluye la parada de la turbina para corrección, en el caso que no se pueda corregir la falla en línea.

Además de lo anterior, la planta cuenta con un plan de mantenimiento de dicho sistema de control, el cual se presenta a continuación:

EQUIPO	FRECUENCIA
INSPECCIONES DE CALDERA.	ANUAL
INSPECCION Y LIMPIEZA SISTEMAS DE CONTROL.	TRIMESTRAL
MANTENIMIENTO DE TRANSMISORES, SWITCHES E INDICADORES.	ANUAL
INSPECCIÓN DE TOBERAS DE INYECCIÓN GAS -VAPOR, MULTIPLE DE NOX Y J-TUBES.	(CADA 1,000 Hrs , 450 ARRANQUES EFECTIVOS o 6 MESES)
MANTENIMIENTO DE ACTUADORES NEUMATICOS.	ANUAL
MANTENIMIENTO DE ACTUADORES HIDRAULICOS.	ANUAL

3. ALTURA DE DESCARGA DE LAS FUENTES FIJAS PUNTUALES DE LA PLANTA

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución 760 de 2010, el cual hace referencia al protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, la empresa PROELECTRICA & CIA S.C.A E.S.P., envió a la Corporación, con fecha 19 de noviembre del presente año los procedimientos y resultados de los cálculos de altura de chimeneas de sus fuentes generadoras de energía.

De acuerdo con el informe presentado, los generadores de energía (Unidad 1 y 2) de la empresa, cada uno posee dos chimeneas (para un total de cuatro fuentes fijas puntuales). Las alturas adecuadas para cada chimenea fueron determinada mediante la ecuación de buenas prácticas de ingeniería (BPI) para instalaciones existentes, que se indican en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas. Según las BPI las chimeneas de los generadores requieren una altura mínima de 27.5 metro. No obstante lo anterior, la altura actual de estas chimeneas es de 30.4 metros. Por tal motivo las alturas de estas chimeneas cumplen con lo establecido por la normatividad atmosférica colombiana. (...)"

" Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente renovar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa PROELECTRICA & CIA S.C.A E.S.P., y

así mismo considero viable aprobar el plan de contingencias que se ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control de emisiones de NOx de las turbinas a gas de la planta.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 948 del 5 de junio de 1995 en su artículo 72 señala que el permiso de emisiones atmosféricas es el que concede la autoridad ambiental, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.

Que el artículo 86 ibidem señala que el permiso de emisiones atmosféricas tendrá una vigencia máxima de 5 años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales. Así mismo prevé que para su renovación se requerirá la presentación por el titular del permiso de un nuevo Informe de Estado de Emisiones (IE-1), el cual hará las veces de solicitud de renovación

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente renovar el permiso de emisiones atmosféricas a la mencionada empresa, por el mismo término y quedará condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar el Permiso de emisiones atmosféricas a la empresa PROELECTRICA & CIA S.C.A E.S.P., identificada con el NIT 800149537-6, ubicada en la zona industrial de Mamonal Km 5.

ARTICULO SEGUNDO: La renovación del permiso de emisiones atmosféricas se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La renovación del permiso de emisiones atmosféricas queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1. Presentar el estudio de emisiones atmosféricas con las mediciones de Óxidos Nitrógeno (NOx) y gases de combustión en las chimeneas de las unidades 1 y 2 de generación eléctrica, para determinar concentraciones en mg/m³, a la salida de los gases de cada chimenea.

3.2 Presentar a la Corporación dentro de los treinta días (30) días calendario, antes de realizar las mediciones de NOx, un informe en el que se indicará la fecha y hora exacta de la medición el cual debe contener, la siguiente información:

a. Objetivos y procedimientos de la evaluación de emisiones atmosféricas.

b. Certificación del representante legal de la empresa, que indique que la evaluación de emisiones atmosférica, se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el protocolo, establecido en la Resolución

760 de 2010; incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario, el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el IDEAM.

c. Nombre de la persona responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.

d. Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustibles.

e. El informe previo deberá estar en original y en idioma español. Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá informar previamente a la autoridad ambiental competente (AAC) este hecho.

3.3. El informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas deberá ser radicado ante la AAC, en original y en idioma español, como máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de realización de acuerdo con la frecuencia de monitoreo y el contenido del informe que establece el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica de fuentes fijas, para lo cual esta empresa deberá tener en cuenta, además, lo indicado en el artículo 12 de la Resolución 909 del 2008.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Contingencia que se ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control de emisiones de NOx de las turbinas a gas de la planta de Proelectrica.

ARTICULO QUINTO: La aprobación anterior quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

5.1 Ejecutar el Plan de Contingencia aprobado, cuando sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, para efectos de mantenimiento rutinario periódico.

Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire, requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente.

Los equipos que hagan parte de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, deben ser sometidos a mantenimiento rutinario periódico con el fin de garantizar su eficiencia de funcionamiento. Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

Registrar la información relacionada con la suspensión del funcionamiento del sistema de control y activar el plan de contingencia de los sistemas instalados, cuando la suspensión del funcionamiento por mantenimiento del sistema instalado, requiera un lapso de tiempo superior a doce (12) horas.

5.4 Informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información: Nombre y localización de la fuente de emisión, lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control y un Cronograma detallado de las actividades a implementar.

5.5 Enviar a la Corporación en un término no mayor de quince (15) días hábiles la siguiente información:

Plano de las instalaciones de la planta con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos. Además incluir la referencia, condiciones de operación, eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción del mismo.

b. Acciones de respuesta a cada una de las situaciones o fallas identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimiento de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.

c. Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueda presentar.

5.6 En caso de falla del sistema de control de emisiones de NOx, procedimiento operativo debe incluir la parada de la turbina para corrección, en el caso que no se pueda corregir la falla en línea.

5.7 La empresa deberá dar estricto cumplimiento al plan de mantenimiento del sistema de control, tal como fue propuesto en el plan de contingencia.

ARTÍCULO SEXTO: Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificará las condiciones o requisitos de ejercicio del respectivo permiso (artículo 86 Inc. 2, Dto 948/95)

ARTÍCULO SEPTIMO: CARDIQUE verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución y demás disposiciones ambientales.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión o revocación del permiso de emisiones atmosféricas, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 1333, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DECIMO: El Concepto Técnico N° 1144 de 22 de noviembre de 2010, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION N° 1541
28 de diciembre de 2010

"Por medio de la cual se renueva un permiso de comercialización de productos y subproductos de la fauna silvestre a una sociedad y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario N°1608 de 1978,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 0070 del 31 de enero del 2008, se otorgó a la sociedad C.I. COLOMBIAN TRADING LTDA, identificada con el NIT 90009986-7, representada legalmente por el señor ENDER RAMON PALENCIA TOVAR, permiso para comercializar productos y subproductos de las especies Caimán (*Crocodylus acutus*), Babilla (Caimán *crocodylus fuscus*), Boa (*Boa constrictor*), Lobo Pollero (*Tupinambis nigropunctatus*), Avestruz (*Struthio camelus*), Lagarto Americano (*American alligator*), Anguilla (*Anguilla anguilla*), Mantarraya (*Dasyatis sugey*), Mantarraya (*Dasyatis bleekeri*), Lizard (*Varanus salvador*), Cobra (*Naja naja sputatrix*), Pitón (*Pitón reticulatus*) y Víbora de agua (*Homalopsis bucatta*), obtenidos en zocriaderos nacionales y comercializadoras nacionales e internacionales en estados frescos y crudos salados, en crosta, azul húmedo, terminados, y manufacturados, así como animales vivos de las especies Boa (*Boa constrictor*) y Lobo Pollero (*Tupinambis nigropunctatus*), obtenidos en zocriaderos autorizados y establecidos en el país. Además se le autorizó comercializar todas las especies que están contempladas en el convenio internacional CITES.

Que por medio de la Resolución N° 1079 del 4 de Noviembre de 2008, fue reconocida la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL AMERICAN TRADING LTDA, con la sigla C.I. AMERICAN TRADING LTDA, identificada con el NIT 900099986-7, como titular de todos los derechos y obligaciones que se desprenden del permiso de comercialización de productos y subproductos de la fauna silvestre otorgado a través de la Resolución N° 0070 del 31 de Enero de 2.008 a la sociedad C.I. COLOMBIAN TRADING LTDA.

Que mediante escrito del 30 de noviembre de 2010 y radicado en esta Corporación bajo el número 8796, el señor LUIS ALBERTO PINILLA GARZON, Representante Legal de la sociedad C.I AMERICAN TRADING LTDA., solicitó la renovación del permiso de comercialización otorgado a dicha sociedad mediante la Resolución N° 0070 del 31 de enero de 2008.

Que a través del Auto N° 0481 del 3 de diciembre del 2.010, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evaluara la documentación presentada y emitiera el respectivo concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 1238 del 14 de diciembre de 2010, en el que señaló lo siguiente:

"(..) DISPOSICIÓN AUTO N° 0481 DE DICIEMBRE 03 DE 2.010.

Con el propósito de evaluar la petición presentada por el señor Luis Alberto Pinilla Garzón, Representante legal de C.I. AMERICAN TRADING LTDA., y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0070 del 31 de enero del 2008, establecer su viabilidad técnica y las recomendaciones necesarias para seguir realizando la actividad de comercialización y emitir el respectivo concepto sobre la renovación del permiso de comercialización de especímenes vivos, productos y subproductos de especies de la fauna silvestre nativa y exótica, producidos y obtenidos en zocriaderos, plantas de procesamientos y comercializadoras nacionales e internacionales legalmente

establecidos, autorizadas por las autoridades competentes acorde con las leyes colombianas y tratados internacionales vigentes, sus comercializaciones a nivel nacional e internacional, así como toda clase de pieles que sean reguladas mediante el tratado internacional CITES o que su comercialización sea permitida, es necesario tener en cuenta y realizar tanto la revisión como la verificación de las actividades desarrolladas por el representante legal de esta sociedad, si viene cumpliendo con las obligaciones establecidas y si se encuentra al día con los libros de registro y de control de las transacciones comerciales que ha realizado desde su autorización inicial hasta la fecha actual.

REVISIÓN Y VERIFICACIÓN LIBROS DE CONTROL Y DE REGISTROS

Inicialmente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución N° 0070 Enero 31 de 2008, fue realizada la revisión del libro de control en donde el señor Luis Alberto Pinilla Garzón, como representante legal, ha venido registrando las diferentes transacciones realizadas por la sociedad C.I. AMERICAN TRADING LTDA desde el año 2.008 hasta el año en curso 2.010, en cuanto a la comercialización de Pieles enteras frescas y crudas saladas, Pieles enteras en crosta, en azul húmedo y Terminadas, Unidades de flancos enteros frescos y crudos salados, en crosta y azul húmedo, Colas enteras crudas saladas, en crosta, azul húmedo y Terminadas de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus), así como individuos vivos de las especies Boa(Boa constrictor) y Lobo pollero (Tupinambis nigropunctatus), permitidas y autorizadas por las autoridades competentes acorde con las leyes colombianas y los tratados internacionales, así como sus respectivas comercializaciones a nivel nacional e internacional.

Encontrándose que efectivamente el libro se encuentra actualizado y el señor Pinilla ha venido consignando todo lo concerniente a fechas de transacciones comerciales de productos, subproductos e individuos vivos de las diferentes especies, cantidades de los mismos, nombres e identificaciones de proveedores y compradores, número y fecha de actos administrativos de licencias y cupos de aprovechamiento otorgado a los zocriaderos comerciales en donde ha adquirido productos, subproductos e individuos vivos, lugares de procedencia y destinos nacionales e internacionales de los mismos y números y fechas de salvoconductos con los cuales amparó las respectivas movilizaciones.

También, se realizó la revisión de los registros de los saldos comercializables que maneja y lleva el área de control y seguimiento de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta sociedad comercializadora internacional, concernientes a permisos CITES expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como los salvoconductos únicos de movilización nacional expedidos por Cardique, Corpomojana, CVS, CSB, BAMA y otras Corporaciones del país, correspondientes a zocriaderos, curtiembres y comercializadoras autorizados en sus respectivas áreas de jurisdicción, en donde el señor LUÍS ALBERTO PINILLA GARZÓN, Representante legal de la sociedad C.I. AMERICAN TRADING LTDA, ha adquirido los productos, subproductos e individuos vivos de las especies permitidas, autorizadas y anteriormente anotadas.

Encontrándose finalmente, que el señor LUÍS ALBERTO PINILLA GARZÓN, Representante Legal de C.I. AMERICAN TRADING LTDA, se encuentra al día con la información anotada en los respectivos libros de registros y de control de transacciones comerciales realizadas, destinadas al mercado internacional de mascotas y nacional e internacional de

productos y subproductos de cocodrilos, procedentes de zocriaderos, comercializadoras y plantas de procesamiento o curtiembres legalmente autorizadas dentro del territorio nacional de Colombia.

OVIABILIDAD TÉCNICA Y RECOMENDACIONES

Dado que el comercio internacional de individuos o especímenes vivos, pieles, colas flancos o productos y subproductos de las especies Boa constrictor, Tupinambis nigropunctatus, Caiman crocodilus fuscus, Crocodylus acutus, Struthio camelus, American alligator, Anguilla anguilla, Dasyatis sugey, Dasyatis bleekeri, Varanus salvador, Naja naja sputatrix, Pitón reticulatus y Homalopsis bucatta, reguladas mediante el tratado internacional CITES se encuentran permitidos y autorizados, tal como le fueron autorizadas mediante la Resolución N° 0070 emitida el 31 de Enero de 2.008, para comercializarlos a nivel nacional e internacional, se considera la viabilidad técnica de poder renovar el permiso de comercialización de especímenes vivos, productos y subproductos de especies de la fauna silvestre nativa y exótica, producidos y adquiridos en zocriaderos, curtiembres y comercializadoras, en estados fraccionados, crudos, procesados y transformados al interior de curtiembres y/o plantas de procesamiento legalmente constituidos y establecidos en el territorio nacional de Colombia y en el exterior.

Las recomendaciones técnicas necesarias para poder seguir realizando las actividades de comercialización nacional e internacional de individuos vivos, productos y subproductos de las especies de fauna silvestre anotadas con anterioridad, permitidas y autorizadas por las leyes nacionales y los tratados internacionales, procedentes de zocriaderos, comercializadoras, curtiembres y/o plantas de procesamientos, en donde el señor Luis Alberto Pinilla Garzón, en su calidad de Representante legal de la sociedad C.I. AMERICAN TRADING LTDA los ha adquirido, consisten en que continúe adquiriéndolos y manejándolos de manera adecuada y sostenible, tal como lo ha venido haciendo desde su autorización en el año 2.008, que siga cumpliendo con la legislación y normatividad ambiental tanto nacional como internacional vigente y con los tratados internacionales en materia de uso y aprovechamiento de la fauna silvestre tanto nativa como exótica.(...)"

Que el Decreto N° 1608 de 1978, por medio del cual se reglamenta todo lo relacionado con la fauna silvestre, permite la comercialización de productos de la fauna silvestre, siempre y cuando se obtengan de zocriaderos y/o plantas de procesamiento debidamente legalizadas, cumpliendo claro está con las obligaciones impuestas por la autoridad ambiental que permita mantener un control permanente sobre esta actividad.

Que por cumplir con lo dispuesto en la citada disposición legal y por encontrarse debidamente ajustado el libro de control de esa sociedad, donde están registradas las transacciones comerciales realizadas desde el 31 de enero del 2008 hasta la fecha, referentes a la comercialización de productos y subproductos provenientes de la fauna silvestre, para el mercado nacional e internacional obtenidos en zocriaderos curtiembres y comercializadoras legalmente autorizados y establecidos en el territorio nacional.

Que el señor LUIS ALBERTO PINILLA GARZON, Representante legal de la sociedad Comercializadora Internacional C.I. AMERICAN TRADING LTDA, ha venido cumpliendo a las obligaciones y prohibiciones generales relacionadas con la fauna silvestre y su régimen de sanciones, establecidas e impuestas a través de la Resolución N° 0070 del 31 de enero del 2.008 y en la Resolución N° 1079 del 4 de noviembre de 2.008, las cuales aparecen contempladas en la legislación y la normatividad nacional vigente al respecto y demás normas reglamentarias concordantes y complementarias.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que es viable técnica y ambientalmente renovar el permiso de comercialización de individuos vivos, productos y subproductos de especies de fauna

silvestre nativa y exótica producidos y procedentes de zocriaderos, comercializadoras, curtiembres y/o plantas de procesamiento legalmente constituidos y establecidos en área de jurisdicción de la Corporación y resto de Corporaciones del país, basados en el reconocimiento de titular de los derechos y obligaciones a la Sociedad de Comercialización Internacional C.I AMERICAN TRADING LTDA.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar a la sociedad C.I AMERICAN TRADING LTDA., identificada con el NIT 900099986-7, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO PINILLA GARZON, el permiso de comercialización de productos y subproductos enteros o fraccionados de fauna silvestre consistentes en pieles de las especies Babilla (Caimán *crocodilus fuscus*), Caimán (*Crocodylus acutus*), Boa (Boa constrictor), Lobo Pollero (*Tupinambis nigropuctatus*), Avestruz (*Struthio camelus*), Lagarto Americano (*American alligator*), Anguila (*Anguilla anguilla*), Mantarraya (*Dasyatis sugey*), Mantarraya (*Dasyatis bleekeri*), Lizard (*Varanus salvador*), Cobra (*Naja naja sputatrix*), Pitón (*Pitón reticulatus*) y Vibora de agua (*Homalopsis bucatta*), obtenidos en zocriaderos nacionales y comercializadoras nacionales e internacionales en estados frescos, crudos salados, crosta, azul húmedo, terminados, manufacturados, así como animales vivos de las especies Boa (*Boa constrictor*) y Lobo Pollero (*Tupinambis nigropuctatus*), obtenidos en las instalaciones de los zocriaderos autorizados y establecidos en el país. Además de todas las especies que estén contempladas en el convenio internacional CITES.

ARTICULO SEGUNDO: El término de renovación del permiso será de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y es susceptible de prórroga, la cual deberá ser solicitada dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento del mismo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de comercialización otorgado está sujeto al cumplimiento de las normas técnicas establecidas para adquirir, preservar, almacenar y comercializar productos y subproductos de la fauna silvestre.

ARTICULO CUARTO: La comercializadora beneficiaria deberá solicitar ante Cardique los salvoconductos de movilización y la autorización de declaración de la exportación de productos o subproductos de la fauna silvestre, una vez sea otorgado el permiso CITES.

ARTICULO QUINTO: Las tallas de las pieles cuya comercialización se autoriza por medio de la presente providencia, deben corresponder a las que se prescriban como reglamentarias en el país.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad C.I AMERICAN TRADING LTDA., solo podrá comercializar productos y subproductos de la fauna silvestre que hayan sido movilizados con los respectivos salvoconductos y que provengan de zocriaderos debidamente autorizados.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del presente permiso deberá presentar a Cardique dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes un informe que contenga como mínimo los siguientes datos:

- Relación por especie y sitio de procedencia de las cantidades de productos y subproductos adquiridos para comercializar.

- Relación por especie de los productos y subproductos comercializados.
- Precio promedio de venta por especie.
- Inventario o saldo de las cantidades de los productos y subproductos para el mes.

ARTICULO OCTAVO: C.I AMERICAN TRADING LTDA., beneficiaria del presente permiso previamente a cada exportación deberá suministrar los siguientes datos:

- Especie a la cual pertenecen los productos y subproductos que se pretendan exportar.
- Talla y demás características que Cardique considere necesario especificar.
- Procedencia de los productos y subproductos, y de los salvoconductos que acrediten la legalidad de su obtención. favor

ARTICULO NOVENO: La sociedad beneficiaria deberá exhibir el salvoconducto de movilización o removilización de los productos y subproductos derivados de la fauna silvestre cuando sea requerido por los funcionarios que ejercen el control, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I y II del Título VI del Decreto N°1608/78.

ARTÍCULO DECIMO: C.I AMERICAN TRADING LTDA., representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO PINILLA GARZON, deberá elaborar los inventarios de los productos y subproductos de la fauna silvestre adquiridos en zocriaderos legalmente autorizados.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: C.I AMERICAN TRADING LTDA., deberá observar las prohibiciones relativas al permiso que por medio del presente acto se otorga y contenidas en el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el artículo 221 del Decreto N°1608/78, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99/93.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Copia de la presente resolución se enviará al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Subdirección de Gestión Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Concepto Técnico N° 1238 del 14 de diciembre de 2010, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución

ARTICULO DECIMO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el boletín oficial de Cardique a costa de la peticionaria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHAVEZ PEREZ

Director General

REQUERIMIENTOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1469
13 de diciembre de 2010

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones”

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y

en especial las delegadas por resolución No 00113 del 23 de junio de 1995 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0316 de agosto 29 de 1997, se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes de dos (2) represas ubicadas en las fincas "Azúcar a Buena", y "Santa Helena", localizadas en el municipio de Santa Rosa de Lima, para el riego de pastos, abrevadero de reses y consumo humano, a favor de la sociedad Tropical Inversiones Ltda., identificada con el Nit 890941006.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita el día 5 de noviembre de 2010, a las instalaciones de la mencionada hacienda.

Que como resultado de la visita al sitio de interés, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 1189 de 2 de diciembre del presente año, que para todos los efectos legales hace parte integral de la presente resolución.

Que entre sus apartes el Concepto Técnico consigna lo siguiente:

"(...) 2. LOCALIZACIÓN.

La hacienda Santa Helena, está localizada sobre la vía La Cordialidad, Vereda Paiva, municipio de Santa Rosa, km 8 en la margen derecha en sentido Cartagena - Clemencia, ubicada en las coordenadas al Norte a 10°27'59,67" y al oeste a 75° 24' 41.30".

3. DESARROLLO DE LA VISITA.

La visita se realizó el día 05 de noviembre de 2010, la misma fue atendida por el señor Argemiro Rojas De la Ossa, administrador de la hacienda Santa Helena.

3.1. VERIFICACIÓN DE OBRAS Y ESTRUCTURAS HIDRAULICAS.

La fuente de abastecimiento proviene de dos (2) represas, estas son controladas mediante compuertas, la captación se realiza a través de motobombas de 16 Hp cada una, la succión se realiza mediante tubería en PVC de 3" y se reduce a 2 ½" y luego a 1 1/2 " para bombear para riego de pastos, abrevadero de animales y uso doméstico.

Actualmente existen seiscientos (600) animales, cinco (5) personas y ciento veinte (120) Ha de pasto. .

3.1.1. VERIFICACIÓN DEL USO DEL AGUA.

El recurso se utiliza para riego de pastos, abrevadero de animales y doméstico

3.1.2. CAUDAL OTORGADO.

El caudal otorgado es de 24.21 l/s.

3.1.3 CUENCA QUE PERTENECE

Cuenca de Caño Tablas – Arroyo Hormigas.

4. CARACTERISTICAS DE LA CONCESIÓN.

Esta concesión de agua superficial fue otorgada por resolución No 0316 del 26 de agosto de 1997, el caudal otorgado es de 24.21 l/s por el término de cinco (5) años y su fuente son dos (2) represas".

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, después de verificado el uso de las aguas en la hacienda "Santa Helena", conceptuó que la sociedad Tropical Inversiones Ltda., se encuentra utilizando el recurso hídrico desde el año 2003, estando la concesión de aguas vencida.

Que conforme a lo establecido en los artículos 36 y 54 del Decreto 1541 de 1978, todas las personas naturales o jurídicas que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la ley, requieren concesión.

Que en virtud de los principios que orientan la mencionada norma, la utilización del recurso agua se hará conforme a los límites permisibles, que no alteren las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, ni produzcan el agotamiento o deterioro grave o perturbe el derecho ulterior a utilizarlo en cuanto convenga al interés público, como tampoco lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros.

Que por otra parte, el uso del recurso agua debe ir acorde con los programas de uso eficiente y ahorro trazado por el gobierno nacional en la Ley 373 de 1997.

Que el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, en su tenor literal establece lo siguiente: "Las concesiones de que trata este reglamento solo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que revisado el expediente que se lleva en esta Corporación sobre el mencionado proyecto, no obran en los mismos solicitud alguna de prórroga de la concesión otorgada, lo cual es indicativo que la concesión de aguas superficiales se encuentra vencida y en consecuencia la sociedad beneficiaria deberá tramitar y obtener ante esta Corporación una nueva concesión de aguas, toda vez que no se dio aplicación a lo establecido en el artículo 47 de la norma antes citada.

Que en consecuencia CARDIQUE, como Autoridad Ambiental encargada del manejo, protección y control del recurso hídrico en esta jurisdicción, requerirá al representante legal de la sociedad Tropical Inversiones Ltda., en su condición de propietaria de la hacienda "Santa Helena", para que tramite y obtenga ante esta Corporación la concesión del recurso agua, proveniente de dos (2) , ubicadas en la mencionada hacienda, el cual se le está dando el uso para riego de pastos, abrevadero de animales y doméstico, conforme lo previsto en los artículos 36 y 54 del Decreto 1541 de 1978.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General de esta Corporación en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante resolución No. 0113 del 23 de junio de 1995, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al representante legal de la sociedad Tropical Inversiones Ltda., identificada con el Nit 890941006., en su condición de propietaria de la hacienda "Santa Helena", ubicada en el municipio de Santa Rosa de Lima, para que tramite y obtenga ante esta Corporación la concesión del recurso agua, proveniente de dos (2) represas, localizadas en la mencionada hacienda, el cual se le está dando el uso para riego de pastos, abrevadero de animales y uso doméstico, conforme lo previsto en los artículos 36 y 54 del Decreto 1541 de 1978. Para lo anterior, cuenta con el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: En el acto de notificación del presente acto administrativo se le hará entrega al representante legal de la

mencionada sociedad, o a la persona a quien este autorice el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales.

Parágrafo Segundo: El trámite de la concesión de que trata el presente acto no implica compromiso por parte de esta Corporación, en el otorgamiento del mismo como tampoco que se permita el aprovechamiento del recurso en las cantidades que actualmente viene aprovechando el usuario, por tanto ello dependerá de la evaluación que haga esta entidad según el régimen legal de la concesión del recurso agua.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a suspenderle el uso o aprovechamiento del recurso agua e imponer las sanciones de Ley (artículo 85 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993.)

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION
1517 DE 17.12.2010

“Por medio de la cual hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y las delegadas por Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, continuando con el programa de seguimiento a las estaciones de servicio de la jurisdicción de la Corporación, practicó visita de control y seguimiento a la Estación de Servicio Las Américas, localizada en el Parque Industrial Las Américas, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 24 de junio de 2010.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0755 de fecha 9 de agosto de 2010, en el cual se indica lo siguiente:

“(…)

Resultado de la Visita:

La visita fue atendida por la señora Henna Luz Cavadía García, Administradora de la Estación de Servicio, quien informó lo siguiente:

El propietario de la Estación de Servicio Las Américas, es el señor Jaime Arce García y las actividades realizadas por la misma hasta el momento de practicada la visita de seguimiento ambiental es la venta de combustibles líquidos ACPM, gasolina Extra y Corriente.

Para tal efecto, se instalaron tres dispensadores con seis pistolas cada uno, distribuidos así: Dos mangueras para gasolina extra, dos para ACPM y dos para gasolina corriente.

De igual forma se instalaron cuatro tanques de almacenamiento de combustible de la siguiente manera:

Un tanque de gasolina extra con capacidad de 3.000 galones.
Un tanque de gasolina corriente con capacidad de 3.000 galones.
Dos tanques de ACPM con capacidad de 10.000 galones cada uno.

Adicional a la venta de combustibles se presta el servicio de venta de aceites lubricantes en tarros.

No se está prestando el servicio de lavado de vehículos así como tampoco el servicio de cambio de llantas y según lo informado por la administradora solo falta la construcción de las áreas de oficina y de bodegas.

Medidas Implementadas:

Residuos Sólidos: Implementación de tanques plásticos azules para todos los tipos de residuos sólidos generados que por lo general son residuos reciclables, estos tanques están ubicados estratégicamente dentro de la Estación de Servicio. Se tiene un contrato suscrito con la empresa URBASER, sin embargo no es prestado por dicha empresa, para mitigar este impacto, la estación suscribió un contrato particular para que dichos residuos fueran recogidos y dispuestos en su totalidad en el relleno sanitario La Paz.

Vertimientos Líquidos: no presta el servicio de lavado de vehículos y las aguas generadas son las domésticas que se disponen a la red de alcantarillado de la zona y las pluviales que son recogidas a través de canales perimetrales, registros que permite la separación del agua y el combustible derramado y de ahí dirigido al sistema de canales de aguas pluviales.

Pozos de Monitoreos: Con el fin de determinar posible contaminación de las aguas subterráneas, la Estación de Servicio Las Américas construyó 7 pozos de monitoreos, los cuales se encuentran en perfecto estado de mantenimiento.

Plan de Arborización: La Estación de Servicio Las Américas ha hecho una compensación en el sitio, con la siembra de:

Nueve (9) Palmeras.

Nueve (9) Almendros.

Nueve (9) Acacias.

Plantas ornamentales como coral y mangle Zaragoza, en la creación de jardines.

Programa de Capacitaciones: Como es una Estación de Servicio que está en proceso de selección del personal trabajador hasta la fecha de realizada la visita, no se había iniciado el programa de capacitaciones y socialización del Documento de Manejo Ambiental. (…)

Que de la visita practicada a la Estación de Servicio Las Américas la Subdirección de Gestión ambiental conceptuó que no se evidenciaron impactos ambientales significativos, generado por el manejo de los vertimientos líquidos y residuos sólidos; hasta el momento de la visita no se estaba prestando el servicio de lavado de vehículos, pero no se le estaba dando un manejo adecuado a los residuos sólidos generados dentro de la estación y entrega a

empresas autorizadas para su recolección, por lo que se le deberá requerir en tal sentido.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1521 de 1998, se hace necesario requerir a la sociedad Estación de Servicio Las Américas A.M. Ltda., propietario de la Estación de Servicio Las Américas, por intermedio de su representante legal y/o a quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las obligaciones consignadas en la parte resolutive de la presente resolución.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requierase al Representante Legal y/o a quien haga sus veces, de la sociedad Estación de Servicio Las Américas A.M. Ltda., propietaria de la Estación de Servicio Las Américas, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar el manejo adecuado a los residuos sólidos disponiéndolos temporalmente en un sitio entechado y enmallado a fin de garantizar su seguridad y la entrada de personal no autorizado.
2. Entregar para su disposición final adecuada los residuos generados dentro de la EDS, a una empresa que cuente con la debida autorización o licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado, dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General

PLANES Y DOCUMENTOS DE MANEJO AMBIENTAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION N°1471

13-12-2010

“Por medio de la cual se acoge un Documento de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo N° 2732 del 14 de abril de 2010, el señor SERGIO HENAO LÓPEZ, propietario del HOTEL PUNTA ARENA REAL, presentó ante esta Corporación el Documento de Manejo Ambiental para las actividades desarrolladas dentro del mismo, el cual está ubicado en la Isla de Tierrabomba Sector Punta Arena, en Jurisdicción de Cartagena D.T. y C., remitiéndose a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante del Auto No 0175 de abril 21 de 2010, para que lo evaluarán y emitieran el correspondiente Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 1184 del 2 de diciembre de 2010 en el que se describen las actividades a desarrollar por el Hotel así:

“ (...)

ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN ALLEGADA

El Documento de Manejo Ambiental presentado ante Cardique por el señor SERGIO HENAO LÓPEZ identificado con CC N° 12.563.169, contiene entre otros los siguientes aspectos: Introducción, objetivo, metodología, Objetivos, descripción del escenario natural, descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos ambientales y plan de manejo ambiental.

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO NATURAL

1. Localización

El Hotel “PUNTA ARENA REAL” se localiza en el corregimiento de Bocachica, sector Punta Arena en la Isla de Tierra Bomba jurisdicción del distrito de Cartagena, el predio se encuentra en el área de influencia de la Bahía de Cartagena y el Mar Caribe, las zonas de recreación y turismo del Laguito.

El Proyecto motivo de la presente evaluación, se encuentra en el corregimiento de Tierra Bomba sector Punta Arena, jurisdicción de Distrito de Cartagena. El predio se encuentra identificado con referencia catastral N° 01-18-008-005-000, en clasificación de suelo urbano y su dirección es Cl 2ª. Cr 1ª. N° 7-51 Punta Arena – Tierrabomba.

Presenta la siguiente ubicación:

Por el Frente: Calle principal de por medio y mide aproximadamente 17.05 metros;

Por la derecha: Entrando con predios de propiedad y/o posesión, actual o pasada de Eduardo Roldán y mide 31 metros aproximadamente;

Por la izquierda: También entrando, con predios de propiedad y/o posesión, actual o pasada, de Eduardo Contreras y mide 29.9 metros aproximadamente;

Por el fondo: Con predios de propiedad y/o posesión, actual o pasada de Antonio Contreras y mide 15.85 metros aproximadamente. No existen arrecifes coralinos vivos en el área de influencia, ni la zona está clasificada como pesquera a nivel artesanal; el área periférica de la isla de Tierrabomba está protegida con un cinturón de manglar e igualmente el extremo sur de la Bahía.

2. Descripción de las obras a realizadas

El área total del lote es de aproximadamente 510 mt². En este existen dieciocho (18) cabañas, un kiosco social comedor, 4 habitaciones para los miembros de la administración, baños y una piscina. La capacidad instalada de ocupación del hotel es de sesenta (60) personas.

Las cabañas cuentan con una habitación, y un (1) baño, para un área de construcción de 20 mt² (4 X 5 mts).

El cuadro de áreas se resume a continuación:

INFRAESTRUCTURAS	CANTIDAD	ÁREA (M2)
Casa Principal (4 Hab, cocina)- 15 X 6	1	60
Zona de Servicios (kiosco)- Comedor y Bar	1	48
Cabaña Tipo 1 (4 x 5)	9	180
Cabaña Tipo 2 (4 X 4)	9	144
Piscina (5 X 7)	1	35
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN		467
ÁREA TOTAL DEL LOTE		510

El sistema estructural de la cimentación de estas construcciones se desarrolló con vigas de amarre y zapatas de hormigón armado. Las estructuras principales de apoyo en columnas de concreto reforzado y el sistema de divisiones y muros en ladrillo prensado tipo panela a la vista, configurando así adicionalmente un sistema estructural adicional.

El sistema de cubiertas de las cabañas consiste en tejas y madera, en palma para el kiosco, y eternit para la casa principal. Otorgando una armonía dentro del contexto natural. El sistema de puertas y ventanas está construido en madera.

El área donde existe actualmente el hotel Punta Arena Real está construida y había sido intervenida por sus anteriores dueños. La zona de Punta Arena está completamente poblada y urbanizada, lo que hace compatible las actividades que allí se desarrollan como son el alojamiento y descanso habitacional

Procesos y operaciones que se desarrollan en el proyecto Hotel PUNTA ARENA REAL

Actualmente la operación consiste en transporte y alojamiento de visitantes provenientes de Cartagena, en temporadas vacacionales, esta temporada está definida en tres periodos del año (semana santa, Junio y diciembre), durante el resto del año no se ocupa la capacidad total del hotel.

En la prestación del servicio se presentan siguientes actividades:

- Alojamiento y alimentación al personal de mantenimiento que labora todo el año en la casa.
- Alojamiento, alimentación y recreación de propietarios, huéspedes y personal de mantenimiento. Esto se hace en un comedor habilitado para tal efecto.
- El transporte se hace por vía marítima en lanchas de propiedad del hotel, mediante las cuales se hace la movilización de los visitantes.
- Realización de actividades de mantenimiento de las instalaciones (estructuras de madera y cemento).

Vertimientos y desechos

Durante las actividades de recreación y de alojamiento en el hotel, se ha identificado la generación de la siguiente clase de residuos:

- Basuras y desechos de mantenimiento de la infraestructura y equipos.
- Residuos domésticos alimenticios.
- Desechos relacionados con el hospedaje.

- Desperdicios.

Es de anotar que la mayor parte de residuos se generan durante la temporada vacacional.

Todos estos residuos se manejan mediante el Programa de Residuos Sólidos que se expone en el Plan de Manejo Ambiental.

Actualmente el manejo en el área insular se está implementando por parte del Distrito a través del Consorcio URBASER, Sin embargo, subsiste el mal manejo por parte de las comunidades, las cuales acostumbran realizar disposición a cielo abierto y quema. La presentación para recolección en el hotel Punta Arena Real, se realiza en bolsas plásticas y se envía en chalupa a Cartagena donde lo recibe el consorcio URBASER.

2.1 Etapa de Operación de la Casa

Para la operación de la casa, se requieren como insumos, víveres en general, combustibles (gas), ropas de cama y materiales para el mantenimiento de las instalaciones. Las cantidades de víveres demandados es variable, la adquisición y reaprovisionamiento se hace de acuerdo con el número de personas que visitan la casa.

Para la cocina se utiliza gas propano en la elaboración de los alimentos. Los cilindros con gas son transportados en lancha desde Cartagena.

Procesos y operaciones que se desarrollarán en la Casa

Las actividades que se desarrollarán en la vivienda, serán mínimas (la mayor parte del tiempo), ya que sólo habitarán 3 personas que vigilan, pues los visitantes no se reciben de manera permanente. La adecuación de las instalaciones tiene como fin mejorar la capacidad instalada de la isla, para así poder recibir a los huéspedes en un ambiente confortable.

En la casa se desarrollarán las siguientes actividades de operación:

- Prestación de servicios de restaurante y alimentación.
- Alojamiento y alimentación al personal de mantenimiento que labora todo el año en la casa.
- Realización de actividades de mantenimiento de las instalaciones (estructuras de madera y cemento).
- Alojamiento, alimentación y recreación de propietarios, familiares, amigos y visitantes en épocas vacacionales.
- Actividades de mantenimiento de equipos (planta eléctrica, en caso de que se utilice) y otros propios del proyecto.
- Actividades de transporte de personal (visitantes), víveres en general y materiales para mantenimiento de las instalaciones, entre Cartagena y el proyecto la Sabiduría.

De las actividades relacionadas anteriormente, las que podrían inducir afectación al entorno de manera significativa, son:

- La Generación de Escombros y otros residuos productos de las obras civiles.
- Emisión de material particulado y ruido.

Lo anterior se desarrollará durante las etapas de construcción de las obras en el proyecto "HOTEL PUNTA ARENA REAL".

En las actividades propias de la casa, la que podría inducir afectación al entorno de manera significativa es la relacionada con el mantenimiento de la planta eléctrica en caso de que ésta se utilice, en razón de que se generarían residuos de hidrocarburos por efectos del mantenimiento de esta planta; dado el caso que estos hidrocarburos se derramen en el suelo, esta afectación sería mínima, como quiera que se encontrarán en cuarto confinado y lejos de los cuerpos de agua adyacentes, por lo cual su afectación sería mitigable; además el hecho de que en la isla existe el fluido eléctrico, hace que el uso de la planta eléctrica sea menor y por ende el impacto relacionado con el manejo de hidrocarburos.

También de dispondrá de máquinas para cortar el césped, motobombas para la circulación del agua que se utiliza en las diferentes labores; los equipos de mantenimiento no tienen periodicidad, se utilizan de acuerdo con las necesidades que se presenten; los combustibles utilizados en estos equipos son ACPM y gasolina. El mantenimiento de los equipos se realizará en Cartagena.

2.2. Demanda de servicios

Energía eléctrica

La Isla cuenta con los servicios de energía eléctrica, proporcionado por la empresa de servicios públicos Electricaribe S.A. E.S.P. En la actualidad se cuenta con una planta eléctrica, para el caso de eventualidades en el sistema eléctrico.

Agua potable

Esta será traída desde Cartagena en Bongos y será depositada en un depósito diseñado para tal fin con capacidad de 54290 lts. Estos tanques se encontrarán ubicados en una zona de servicios a 20 mts de la casa principal.

Aguas Servidas

Las aguas servidas de la casa se manejarán a través de unos Tanques sépticos. El tanque séptico será construido en block empaquetado en mortero impermeabilizado. También se contará con una trampa de grasas para las aguas provenientes de la cocina. Se contará con dos Tanques sépticos.

Drenajes Pluviales

El drenaje de la zona se realizará naturalmente por gravedad hacia el mar y hacia las partes bajas de los terrenos aledaños como naturalmente siempre han evacuado.

Recolección De Basuras

La basura generada durante la construcción y operación del proyecto será almacenada en una caja estacionaria de capacidad de 1 m3. Los residuos serán recogidos tres veces por semana y transportados por botes hasta la ciudad de Cartagena y de allí hasta el relleno sanitario de la ciudad de Cartagena.

Impactos Ambientales

Se plantea la evaluación de impactos mediante la relación causa-efecto, con identificación de los factores ambientales y delimitación del sistema en sentido espacial y temporal. Una vez conocidas las características ambientales del área donde se desarrollarán las actividades del predio Hotel Punta Arena Real y las acciones que este contempla.

El análisis de los impactos ambientales se hace partiendo de las actividades preponderantes de la actividad de construcción y operación de las viviendas, la tendencia básica de éste consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente las medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

Los impactos ambientales que se pueden identificar para el proyecto: se clasifican en dos etapas que son una inicial que se da durante la ejecución de las obras civiles y otra final que tiene que ver con el desarrollo de las actividades producto uso de la vivienda; estos son:

3 Durante la ejecución de las obras civiles

Impacto Atmosférico: Por la emisión de gases, polvo y ruido provenientes de los equipos para la operación del descapote.

Impacto sobre el suelo: En este elemento se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales del suelo, como son la permeabilidad y la capacidad portante.

El lote donde se va a desarrollar el proyecto ha sido intervenido previamente por labores de agricultura y con un descapote realizado hace varios años por parte de los antiguos propietarios del mismo.

Impacto sobre la flora: Este impacto se considera mínimo, dado que en el lote existen especies arbóreas y/o arbustivas las cuales serán conservadas, sólo se intervendrán algunos rastrojos en la ejecución del proyecto.

Impacto sobre la fauna: No tendrá ningún efecto importante sobre la fauna, puesto que es una zona intervenida antrópicamente.

Impacto sobre el paisaje: Se afirma que el efecto sobre estos elementos será positivo de gran magnitud debido a que el diseño del proyecto va acorde con las infraestructuras de la zona, no se cortará con la estética actual, se embellecerá la zona del proyecto con el programa de reforestación propuesto.

Impacto sobre el componente socioeconómico: No existe ningún tipo de lugar significativo en la zona que sea considerado como patrimonio cultural o social. El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocado por la generación de empleo temporal en la población de Bocachica y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que allí habitarán.

4 Etapa del Proyecto Funcionamiento para las actividades de la casa de recreo

Durante el uso del predio Hotel Punta Arena Real para fines recreativos y de recreo, se han identificado las siguientes acciones y posibles impactos: Generación y disposición de Residuos Sólidos, Mantenimiento de poza Séptica y Tráfico de lanchas.

El desarrollo de las acciones anteriormente descritas y las estrategias de mitigación y compensación de los anteriores impactos, se profundizan en el Plan de Manejo Ambiental.

5 Plan de Manejo Ambiental

Con el establecimiento del presente documento se tiene como objeto disminuir los impactos generados por la ejecución de actividades relacionadas con la operación del proyecto Finca la Sabiduría y por las que se dieron durante la realización de las obras civiles, ejecutadas hace más de cinco años. Se presenta a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los constructores. Adicionalmente se propone el Plan de Contingencia y el programa de Arborización.

A continuación en la siguiente tabla se definen las seguidas por parte del proyecto Punta Arena con el fin de mitigar los impactos ambientales que generados en el proyecto.

Acción/Impacto	Propuestas/Prevención/Mitigación
Impactos sobre la Tierra	<ul style="list-style-type: none"> Rápida revegetalización de los terrenos restituidos. El material producto del descapote será utilizado en el programa de arborización y será cubierto y almacenado en algunas zonas del lote.
Impactos sobre la Flora.	<ul style="list-style-type: none"> Revegetalización con

	especies autóctonas sobre las zonas aledañas a las viviendas.
Impactos sobre la Morfología y el Paisaje	<ul style="list-style-type: none"> • Reducir en lo posible el tamaño de excavaciones. • Establecer controles topográficos y geotécnicos. • Remodelar la topografía alterada minimizando su pendiente. • Plantación de árboles y arbustos que actúen como pantallas visuales.

También se tuvieron en cuenta las siguientes medidas de mitigación, acciones o programas a seguir:

Manejo de Escombros

Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de adecuación del terreno, instalación y cimentación de las estructuras y están constituidos fundamentalmente por el poco suelo orgánico retirado en la preparación del terreno y los sobrantes del concreto y los agregados empleados.

Estas son algunas de las acciones que desarrolladas en el proyecto, para la disminución de los impactos:

- Disposición de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad, disminuye la producción de residuos.
- Utilización de material normalizado y en las dimensiones ajustadas a las líneas arquitectónicas, disminuye la producción de retazos.
- Organización adecuada de los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación, maniobrabilidad, evitar accidentes y el desperdicio de materiales que incrementar el volumen de escombros.
- Ubicación los materiales al alcance del trabajador, mejorar el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.
- Organización el suministro de materiales, mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.
- Dotación a los trabajadores de los elementos adecuados para el manejo de los materiales, con el fin de evitar pérdidas durante su manipulación y la consecuente generación de desperdicios.
- Descargue en forma ordenada y apilar los materiales y elementos correctamente.
- Coordinación los suministros y transportes con el ritmo de ejecución de la obra, a fin de no mantener un "stock" muy alto en la obra. Esto evita que los materiales, especialmente la arena y el recebo duren mucho tiempo apilados y se corre el riesgo de un mayor arrastre por la lluvia.
- Ejecución diaria de labores de limpieza y recolección de clavos, formaletas y depositarlos en canecas destinadas para ese fin.
- Por ningún motivo se debe permitió arrojar o verter ninguna clase de sobrante o escombros proveniente de la construcción al mar, la playa o zonas de manglar.

Manejo de Materiales durante la Construcción

Durante esta actividad pueden producirse escombros y sobrantes de materiales de construcción como agregados pétreos y agregados de las mezclas de concreto, restos de mezclas, recortes de varillas de hierro, puntillas, retales de madera, ladrillos o bloques, restos de tubos, cables, empaques de plástico, papel o cartón, restos de cal, envases y mortero o lechadas de cal, recortes de virutas, aserrín de madera, etc.

Muchos de estos materiales fueron reutilizados de varias formas:

- Los agregados pétreos y arenas empleados en trabajos de adecuación de bases dentro de la misma obra.
- Los elementos metálicos separados y clasificados y reciclados como chatarra, e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

Los pedazos o trozos de ladrillo reutilizados por los fabricantes para incorporarlos a su proceso productivo. Después de efectuar la molienda del material éste se incorpora a la mezcla que sirve como materia prima para la fabricación de nuevos elementos. En este caso el material debe estar limpio, libre de mezcla de cemento, por esto es importante la separación de materiales en la obra.

El material orgánico, como restos de comida de los obreros, colocado en un tanque separado, con fondo perforado para evitar la acumulación de agua y debidamente rotulado con la leyenda "Residuos orgánicos" en color blanco sobre fondo negro.

Limpieza en las Áreas de Trabajo

Durante la obra pueden generarse aguas residuales provenientes de las siguientes actividades:

- Lavado de herramientas de trabajo como palustres, brochas, etc.
- Lavado de equipos y maquinaria.
- Lavado de tanques y recipientes de almacenamiento.
- Sobrantes de agua utilizada en la preparación de las mezclas de concreto y lechadas.
- Aguas lluvias procedentes de patios y zonas libres dentro de la obra.

Estas aguas tienen como característica fundamental la presencia de material sedimentable, por lo tanto para su manejo y disposición se debe contar con un dispositivo para retenerlos y poder reutilizar el agua limpia.

Se recomienda la utilización temporal del sedimentador que se construirá para el tratamiento de las aguas residuales del proceso y una vez culminada la obra se debe limpiar para tratar luego las aguas de proceso.

El material sedimentado constituye un escombros que puede ser destinado a rellenos o disponerse en el sitio de almacenamiento de escombros dentro de la obra hasta cuando se transporte al sitio de disposición final.

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas a la obra de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente y no arrastre sólidos hacia los cuerpos de agua y zonas de manglar.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

El sitio donde se desarrolla el proyecto no dispone de un sistema de alcantarillado. Por lo tanto para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas se ha diseñado un sistema que consta de tres componentes para su funcionamiento, realizando correctamente los mantenimientos pertinentes, estos componentes son:

Tanque Séptico: En este se desarrolla el proceso de sedimentación y digestión. El cálculo del volumen se hará teniendo en cuenta el tiempo de retención para obtener la sedimentación de los sólidos suspendidos y será de 4 días.

Las aguas residuales domésticas provenientes de baños y cocinas, se recolectarán a través de una serie de tuberías que conducen al

tanque séptico. El cálculo para casa principal en su época de ocupación de temporada, será:

$$V = 150 \text{ lts/Hab} \cdot 7 \text{ Hab/día} \cdot 4 \text{ días} = 4200 \text{ lts} = 4.2 \text{ m}^3$$

Cajas de Distribución: este permite distribuir las aguas servidas provenientes del tanque séptico a los distintos ramales del campo de infiltración.

Campo de Infiltración

El líquido que sale del tanque séptico tiene altas concentraciones de materia orgánica y organismos patógenos por lo que se recomienda no descargar dicho líquido directamente a drenajes superficiales sino conducirlo al campo de infiltración para tratamiento.

El tamaño del campo de absorción que se requiere también dependerá de la cantidad de aguas negras que entran al sistema diariamente.

El área de infiltración en M^2 de suelo, se calcula a partir del caudal del efluente del tanque séptico, así el área de absorción será de 10.7 m^2

Trampa de Grasas: Se tendrá una trampa de grasas de $1.0 \times 0.6 \times 1.0$ de altura de agua, para un volumen total de 0.6 m^3 adecuado para una vivienda. Este sistema es un método seguro y eficaz, ya que reúne las siguientes condiciones:

- No contamina ninguna fuente de agua superficial.
- No es accesible a plagas o poblaciones de insectos, roedores o animales.
- No genera olores ni ningún otro tipo de factores ofensivos a la vista o a la estética o al paisaje.
- Garantiza una adecuada remoción de los sólidos y la degradación de la materia orgánica, reduciendo las cargas hasta las normas establecidas en la legislación vigente.

Manejo de Lodos del Sistema de Tratamiento: Los lodos resultantes del tratamiento en la poza séptica constituyen el resultado de la degradación de la materia orgánica presente, son un material inerte, rico en nutrientes minerales de nitrógeno y fósforo y con un alto contenido de humedad.

El manejo de los lodos se hará utilizando lechos de secado, que serán construidos en la parte posterior del predio, con fondo de grava de $\frac{1}{2}$ a $1"$ de diámetro. Se estima que se generará un volumen de lodos de unos 9.5 m^3 cada cinco años, de modo que si se hace un mantenimiento anual, se obtendrán unos 2 m^3 de lodo húmedo, con un alto contenido de agua (40 – 50% aproximadamente). Teniendo en cuenta lo anterior se propone la construcción de un lecho de secado con capacidad para $2,016 \text{ m}^3$.

El material seco ($1 - 1.2 \text{ m}^3$) se extraerá manualmente luego de una o dos semanas, para mezclarlo con tierra en proporción 1:3 y utilizarlo como mejorador de suelos en las zonas verdes. Esta operación se procurará hacer en temporada baja, para evitar molestias a los huéspedes de la cabaña.

Manejo de Residuos Sólidos

Las basuras domésticas que se produzcan en la vivienda serán clasificadas y separadas en recipientes de acuerdo al material de que estén compuestas.

Cantidad de Residuos Sólidos generados: Se estima una generación diaria de basuras generadas por las cabañas en periodo de máxima ocupación de 3.5 kg/día , tomando como base una PPC de 0.35 kg/hab-día , teniendo en cuenta al personal de mantenimiento y vigilancia y promediando en 10 personas como huéspedes.

Diseño del recipiente de recolección temporal en la vivienda: Debido a las condiciones del sitio la basura deberá clasificarse en la vivienda en orgánica o biodegradable e inorgánica.

La basura inorgánica como plástico, vidrios, latas etc., deberá ser depositada en bolsas de polietileno y trasladarla a la ciudad de Cartagena para depositarla en el relleno sanitario municipal.

Para el cálculo del volumen del recipiente en donde se depositaran los residuos inorgánicos basuras se tienen en cuenta los siguientes parámetros:

Producción per capita (PPC)	0.45 Kg/hab. - día
Densidad de los residuos sólidos (Dr)	250 Kg/m ³
Frecuencia de recolección por semana	3

Con base en lo anterior se requieren 1 canasta de 1 M^3 de capacidad, teniendo en cuenta una frecuencia de recolección de 2 veces por semana. La caja no debe tener una altura total superior a los 80 cms del suelo, para facilitar la disposición y el retiro de las bolsas de basura, ni inferior a los 60 cms para evitar el ingreso de niños pequeños en su interior.

La disposición de basura en la caja estacionaria debe hacerse dentro de bolsas plásticas.

En el número de habitantes se incluyen los huéspedes en máxima ocupación y los empleados.

Con base en lo anterior, en la cabaña se dispondrán canecas plásticas, y tanques metálicos de 55 galones de capacidad teniendo en cuenta una frecuencia de recolección diaria en las viviendas y área de servicio. Con una frecuencia de recolección menor, se corre el riesgo de generación de malos olores en las inmediaciones de la Casa por la descomposición de la basura.

Para el transporte de la basura hacia el continente se reembolsará la basura preclasificada en sacos de plástico de 50 kg.

Se recomienda el uso de recipientes plásticos de boca ancha y diámetro de disminución gradual hacia el fondo, provistos de tapas y asas o agarraderas para su fácil manipulación. Se debe utilizar siempre una bolsa plástica interiormente, a fin de proporcionar un confinamiento completo y protección contra las lluvias en los tanques estacionales de la Casa.

MANEJO DE COMBUSTIBLE.

El combustible será transportado por tierra desde Cartagena, y será almacenado en canecas de 5 galones cada uno una vez por semana. El volumen estimado de ACPM para el funcionamiento de la planta eléctrica con capacidad de 15 galones/mes, en caso de necesitarse.

En caso de derrame el hidrocarburo es confinado al interior de la caseta ya que las paredes y un pollo de 20 cm de alto en la puerta de salida, se constituye en un dique de confinamiento. Inmediatamente la persona encargada de la planta eléctrica, se hará cargo del trasiego por bombeo del combustible a otro recipiente. La caseta que cumplirá además funciones de dique de confinamiento, tendrá una capacidad para contener 0.3 m^3 o 300 lts.

Programa de Arborización y Zonas Verdes

Para controlar los posibles efectos que sobre el paisaje hubiese podido ocasionar la construcción de las viviendas se contemplaran desde su construcción dos acciones principales:

- Diseño de las instalaciones de manera armónica con el entorno paisajístico. Con este propósito se emplearon materiales como la palma y la madera para las construcciones, lo que además

contribuye a mejorar el microclima, pues se evitó al máximo el empleo de cubiertas metálicas, de asbesto cemento o de concreto.

- Adecuación de todo el predio con especies entre arbóreas y arbustivas ornamentales y frutales nativas, además de las ya sembradas en el predio, de manera tal que permita disfrutar de un ambiente rodeado de vegetación que ofrece un microclima agradable al visitante y armoniza completamente con el paisaje del entorno. Igualmente se sembrará grama japonesa alrededor de las viviendas.

Para adelantar el programa será necesario emplear los siguientes insumos y materiales: Tierra negra preparada y el material vegetal ya descrito.

Se mantendrá un jardinero para las labores de siembra y después se realizará mantenimiento una vez a la semana para ejecución de limpieza, aporque, plateo y abonamiento. Se realizarán fumigaciones cuando sea necesario.

Control de Emisiones de Ruido

El objetivo principal del proyecto es brindar a sus huéspedes tranquilidad y recreación. El sitio en donde se ubicará la planta eléctrica será diseñado con el objeto de proveer la adecuada insonorización a fin de evitar molestias de este tipo a los huéspedes y empleados. El lugar estará alejado de las habitaciones y rodeada de la arborización que se ha plantado como parte de la ornamentación y adecuación paisajística de las instalaciones, favoreciendo de esta forma la reducción de la incidencia del ruido, al servir de barrera natural reflectante y absorbente. Cabe aclarar que la planta que utilizará la vivienda es pequeña y por lo tanto no generan gran nivel de ruido, además el uso de la planta eléctrica será de manera ocasional.

Plan De Contingencia

Con base en las características de las diferentes actividades que se realizan en el proyecto "HOTEL PUNTA ARENA REAL", localizada en el corregimiento de Bocachica, sector Punta de Chamba en la Isla de Tierra Bomba jurisdicción del distrito de Cartagena, se han clasificado las contingencias en cuatro grupos principales; estos grupos principales representan el efecto originado como una consecuencia de la actividad de la maniobra de atraque o zarpe de las lanchas y yates usados en el proyecto entre la Isla de Tierra Bomba y el mar Caribe; en segundo lugar como la consecuencia de alteraciones inducidas en el medio natural y que generan emergencias (Fuego, agua, aire, etc.)

Teniendo en cuenta las contingencias de mayor posibilidad de ocurrencia, estas han sido correlacionadas con las condiciones hidrodinámicas del área y simultáneamente se han definido las estrategias a seguir, para controlar, contener y mitigar las diferentes contingencias, susceptibles de presentarse.

La actividad actual y futura del predio ubicado en una zona insular, implica el manejo de lanchas y yates, las cuales pueden contener en sus sentinas aguas mezcladas con hidrocarburos, además se manejarán elementos en general, por lo cual es factible que se originen incendios, tanto abordo como en tierra.

Áreas sensibles

Por ubicarse en una zona insular, estas son consideradas como las que presentan características especiales desde el punto de vista humano, económico, productivo, bioecológico y ecosistemas estratégicos.

En caso de ocurrir una eventualidad en el predio el administrador del proyecto deberá recolectar la mayor

información posible y avisar a las autoridades competentes para atender un accidente.

En caso de un incendio, se dispondrá de los equipos y herramientas necesarias para atender la emergencia como extintores y espumas para combatir incendios.

En todo caso en esta se dispondrá de sus equipos de comunicación móvil (celulares) y del personal disponible en ella y permanente que aparte de la vigilancia se entrenará para poner en marcha el plan de contingencia.

Recursos Disponibles

- Extintores

Se colocaran 2 Extintores, en el cuarto de máquinas, caseta de vigilancia, caseta del generador.

Los extintores son de Clase A (Químico seco).

- Botiquines

Se tendrá en la caseta de vigilancia un botiquín para primeros auxilios con la dotación completa de drogas y medicamentos recomendados por la Cruz Roja, Seccional Cartagena.

Programa de Seguimiento y Monitoreo

El Programa de Monitoreo y Seguimiento contiene el conjunto de acciones encaminadas a verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Plan de Manejo Ambiental. Es el mecanismo mediante el cual se pondrá en práctica las estrategias de auto control, para garantizar así misma, a las autoridades ambientales y a la comunidad, que las obras y medidas de control y mejoramiento ambiental diseñadas se están ejecutando adecuadamente dentro de los parámetros señalados.

Con ese fin se designará una persona responsable del programa, encargado de la gestión ambiental y del cumplimiento de las acciones que contemplan el Plan de Manejo, que además determine la necesidad de hacer los ajustes o modificaciones requeridos para mejorar la gestión ambiental del proyecto.

Anexos:

- Plano Localización.
- Distribución de las edificaciones.

Costo del proyecto y cobro por evaluación

Teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención, el costo por evaluación del proyecto es de autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención, el costo por evaluación del proyecto es de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.00). (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que alcance físico de la influencia del proyecto se circunscribe solamente al suelo consolidado en donde se ubica la infraestructura y predios inmediatamente colindantes en razón a las características de las actividades que se proyectan desarrollar. Los posibles efectos de estas actividades incidirán en forma puntual sobre el suelo consolidado y en ningún momento sobre el sistema manglarico, ni sobre el mar Caribe.

Que igualmente la misma subdirección conceptuó que es viable acoger el Documento de Manejo Ambiental propuesto por el señor SERGIO HENAO LÓPEZ, identificado con CC N° 12.563.169, propietario del predio HOTEL PUNTA ARENA REAL para el mantenimiento de las dieciocho (18) cabañas existentes, un kiosco social comedor, 4 habitaciones para los miembros de la administración, baños y una piscina, una cocina, y un tanque de almacenamiento de agua, además de la adecuación de una placa de

concreto existente, en el predio localizada en el corregimiento de Bocachica, sector Punta de Chamba en la Isla de Tierra Bomba jurisdicción del distrito de Cartagena.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820 de 2010 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, y en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor SERGIO HENAO LÓPEZ, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Teniendo en cuenta el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique, fundamentada en la ley en mención, el costo por evaluación del documento es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Documento de Manejo Ambiental para las actividades del establecimiento de comercio denominado "HOTEL PUNTA ARENA REAL", presentado por el señor SERGIO HENAO LÓPEZ, identificado con CC N° 12.563.169, propietario del mismo, localizado en el corregimiento de Bocachica, sector Punta de Chamba en la Isla de Tierra Bomba jurisdicción del distrito de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor SERGIO HENAO LÓPEZ, además de cumplir con la normatividad ambiental vigente, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Tener en cuenta aspectos como el Manejo de Escombros y el manejo de residuos Sólidos Domésticos.
- Avisar a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "Cardique", en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con previa anticipación para ser ajustado al Documento de Manejo Ambiental evaluado.
- No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.) dentro del predio.
- En caso que se generen aguas de sentinas producto de las embarcaciones, no deberán realizarse operaciones de este tipo de producto sobre el área de influencia del Mar Caribe. Estas actividades deberán desarrollarse en zona continental y por empresas autorizadas para tal fin. Esto aplica también para el mantenimiento de las embarcaciones que arriben a la isla.
- Realizar mantenimiento a las pozas sépticas, así como dar el manejo adecuado a los lodos producto de éste, con el fin de que no se generen olores, vectores infecciosos e incomodidades a los visitantes.
- Dar manejo adecuado a los aceites usados que se generan producto del mantenimiento de la planta eléctrica. Estos se deben embasar en recipientes cerrados, en lugar con techo y con dique de contención. Para prevenir el derrame de estos hidrocarburos, estos debe ser entregados a empresas que cuenten con permisos para desarrollar dicha actividad.

- Se deberán obtener los permisos indispensables ante las autoridades competentes para la ejecución de las obras.
- Llevar registro de la cantidad de residuos generados y entregados a la empresa receptora de los mismos, por tipo de residuo.

ARTÍCULO TERCERO: El señor SERGIO HENAO LÓPEZ, beneficiario del proyecto, deberá cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental presentado.

ARTÍCULO CUARTO: Cardique podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

ARTÍCULO QUINTO: El señor SERGIO HENAO LÓPEZ, identificado con CC N° 12.563.169, deberá cancelar la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00), por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se acoge el documento ambiental presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concepto Técnico N° 1184 de diciembre 2 de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costas del peticionario (artc.71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ

Director General

PROCESO SANCIONATORIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION N° 1544
diciembre 28 de 2010

"Por la cual se cierra un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de

las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que el día 15 de julio de 2010 se produjo el volcamiento del tracto camión de placas XVH 998, de propiedad de la sociedad LIMA TRANSPORTES S.A. derramando 5000 de los 9700 galones de biodiesel que transportaba, en el kilómetro 7 de la vía Carmen de Bolívar – Zambrano.

Que en la misma fecha de la contingencia, el ingeniero ALEJANDRO ESCOBAR, en su calidad de Coordinador de Contingencias de la sociedad Hidrospill S.A.S, remitió a Cardique el Plan Nacional de Contingencias vía correo electrónico, posteriormente radicado en medio físico bajo el número 5561 de julio 22 de 2010.

Que la sociedad Hidrospill S.A.S. igualmente presentó documento de Tratamiento, Estabilización y Solidificación del material impregnado con biodiesel, a través de escrito radicado bajo el número 5924 de agosto 3 de 2010.

Que mediante memorandos internos de fecha julio 27 y agosto 9 del 2010, emanados de la Secretaría General de Cardique, se remitió la documentación antes relacionada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que a través de sus funcionarios se practicara visita técnica al sitio de interés, se evaluara la documentación allegada y se emitiera el respectivo concepto técnico.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de esa dependencia emitieron concepto técnico No. 0902 de septiembre 6 de 2010.

Que previo análisis de lo conceptuado por la mencionada dependencia, en armonía con la normatividad ambiental vigente, se expidió la Resolución número 1185 de octubre 5 de 2010, "Por la cual se inicia proceso sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones", de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

Que en el precitado acto administrativo se resolvió, entre otras cosas, iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad LIMA TRANSPORTES S.A. por los hechos antes descritos. De igual manera se formularon los cargos respectivos y se ordenó escuchar a través de declaración libre y espontánea al Representante Legal de la sociedad investigada y al ingeniero Alejandro Escobar de la sociedad Hidrospill S.A.S., encargada de la atención de la contingencia.

Que los cargos formulados fueron los siguientes:

- El volcamiento del tracto camión de placas XVH 998 y posterior derrame de 5000 galones de Biodiesel, generó contaminación del recurso suelo, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 8 literales a. y d. del Decreto – Ley 2811 de 1974.
- Con el transporte de las sustancias dañinas o peligrosas la mencionada sociedad creó un riesgo ambiental, que se concretó en el deterioro del suelo del lugar en el que ocurrió el derrame del hidrocarburo, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 180 inciso primero del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Que el acto administrativo en comento fue notificado el día 19 de octubre de 2010, a los señores GERMÁN GARZÓN ORTÍZ y BARÓN CRISTÓBAL MAJTHENYI RANGEL, en representación de las sociedades Hidrospill S.A.S. y Lima Transportes S.A. respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 44 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

Que en atención de lo ordenado, el día diecinueve (19) de octubre de 2010 siendo las 9:15 a.m. se practicó la diligencia de toma de declaración jurada al ingeniero GERMÁN GARZÓN ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía número 438.116 de Usaquén en la que manifestó en términos generales lo siguiente:

"...PREGUNTADO: Sírvase hacer una declaración espontánea clara y concisa acerca de los hechos ocurridos el día 15 de julio del presente año a la altura del km 7 de la vía Carmen de Bolívar – Zambrano, a consecuencia del volcamiento de un camión de propiedad de la firma Lima Transportes. CONTESTO: el día 15 de julio de 2010 se presenta un accidente de un tracto camión en la vía Carmen de Bolívar – Zambrano a la altura del km 7 de la empresa Lima Transportes cargado con biodiesel, el cual nos fue notificado a través de nuestras líneas de emergencia de call center ubicado en la ciudad de Bogotá, personalmente recibo la llamada e inmediatamente informo por la ubicación del accidente, al centro de emergencias de Hidrospill, ubicado en el carmen de bolívar y al centro de emergencia ubicado en Pueblo Nuevo, la respuesta es inmediata y en 25 minutos aproximadamente llega la primera brigada del Carmen de Bolívar, la cual realiza el aseguramiento del área con la respectiva señalización, y comienza la primera fase que es el control y retención de la mercancía derramada, para ello se cuenta con un técnico líder y 5 brigadistas de este centro de atención inmediata, quienes llegan al lugar del accidente con los equipos e insumos necesarios para la atención de estas contingencias. Posteriormente a la hora y treinta de notificados llegan refuerzos del centro de atención inmediata de Pueblo Nuevo (Magdalena), igual con una camioneta, técnico líder y tres brigadistas con equipos e insumos para la atención de esta clase de mercancías, con el fin de colaborar con la primera fase del evento que es el control y retención de la mercancía derramada. La segunda fase es la recuperación de la mercancía derramada la cual se realiza en tanques de armado rápido en bidones y tambores. Asimismo la empresa Lima Transportes desplaza hasta el sitio del accidente un tracto camión cisterna vacío para poder trasvasar el producto derramado como el producto que se encontraba en el tanque accidentado. Es importante aclarar que el vehículo transportaba 9.700 galones (aproximadamente) de biodiesel y en el momento del accidente es derramado aproximadamente 5000 galones de los cuales se recuperaron del suelo de la cuenta 125 galones y el producto restante que se encontraba en el tracto camión accidentado, que son aproximadamente 4700 galones adicionales. La tercera fase que es la limpieza y recuperación del área impregnada con el material derramado, esta se realiza con varios frentes de trabajo, uno que es el que limpia el canal de escorrentías de aguas lluvias y otro frente de trabajo que hace la recuperación del suelo impregnado y capa vegetal que se impregnó con el biodiesel, este material impregnado es embalado en bolsas plásticas polipropileno para depositarlo en un acopio transitorio. Para la extracción de este material se requiere de la ayuda de una maquinaria amarilla (retroexcavadora) herramienta menor (picos, palas etc). La última fase es la disposición final del material, finalizadas las labores de limpieza y acopio del material contaminado se dispone con la autorización de la Corporación realizar una biorremediación y estabilización in situ de este material impregnado con biodiesel. Este proceso se realizará con tratamiento biológico basado en la transformación y recuperación del material con productos biodegradables de cuarta generación. PREGUNTADO. Sírvase manifestar el declarante si sabe o presume la hora en que ocurrió el volcamiento del tracto camión que transportaba el biodiesel, la hora que fue notificada la compañía Hidrospill, además de las causas del volcamiento. CONTESTO. La hora del volcamiento, creo pero no estoy seguro, sobre las ocho (8)am aproximadamente, no lo sé con exactitud porque nosotros fuimos avisados sobre las 9 y 20 de la mañana del mismo día. No sabemos las causas del volcamiento del vehículo. PREGUNTADO: diga el declarante si sabe o presume el nombre del conductor del vehículo, a qué hora fue la salida y su destino final. CONTESTO. No sé el nombre del conductor y no sé cual fue la hora de salida del mismo, al parecer el destino final era Cartagena..."

Que en la misma fecha, siendo las 10:00 am, en las instalaciones de Cardique se realizó la diligencia de toma de declaración libre y espontánea al señor BARÓN CRISTÓBAL MAJTHENYI RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía número 91.209.338 de Bucaramanga (Santander), representante legal de la sociedad Lima Transportes S.A.

Que al declarante no se le tomó juramento y se le advirtió que no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra las personas relacionadas en el artículo 385 del Código de Procedimiento Penal.

Que durante la práctica de la diligencia manifestó el declarante que presumía el motivo de la misma y que se atenía a la posibilidad que le otorga la ley de presentar descargos según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 4 de la Resolución 1185 de octubre 5 de 2010.

Que en ejercicio de la mencionada prerrogativa, el señor MAJTHENYI RANGEL presentó escrito de descargos, radicado en esta Corporación bajo el número 7996 de octubre 27 de 2010, acompañando contrato para la atención de emergencias a vehículos transportadores de mercancías peligrosas, celebrado con la sociedad Hidrospill S.A.S.

Que en el aludido escrito se hacen consideraciones de carácter técnico, tales como concepto de contaminación de suelo teniendo en cuenta factores como vulnerabilidad, poder de amortiguación, biodisponibilidad, movilidad, persistencia, carga crítica y características del biodiesel.

Que de igual manera se expuso en el escrito de descargos, que el accidente fue producido por caso fortuito por haberse tratado de un hecho irresistible e imprevisible.

Que en consideración a lo anterior se expidió auto número 447 de noviembre 16 de 2010, con el que se ordenó remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de descargos, para a través de sus funcionarios y previo análisis de cada una de las consideraciones formuladas, se emitiera el respectivo concepto técnico.

Que en cumplimiento de lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió concepto técnico número 1274 de diciembre 21 de 2010, el cual hace parte integral de la presente resolución y en el que se consigna en términos generales lo siguiente:

“...ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

El memorial se centra en los parámetros que definen la contaminación del suelo, el hecho de que el biodiesel no es un hidrocarburo y la capacidad de la empresa para responder a una emergencia con los recursos suficientes y pertinentes.

Con respecto al primer cargo, infracción a lo establecido en los literales a y d del artículo 8 del CRN, ciertamente se produjo la incorporación al suelo de 5000 galones de biodiesel.

Sin embargo también es cierto que tal como se presenta en el escrito, existen factores edáficos y de uso antrópico que hacen susceptibles a ciertos suelos a sufrir las consecuencias de la incorporación de una sustancia extraña en concentraciones tales que interfiera con los usos y propiedades naturales.

En el caso del incidente de Lima Transportes, la afectación del suelo es de tipo puntual y transitorio y por cuenta del tratamiento a que fue sometido el terreno, no sufrirá afectación permanente puesto que el producto es fijado

limitando su movilidad y no existen las fracciones aromáticas típicas de los hidrocarburos, las cuales son las responsables de la persistencia de la contaminación en un suelo. De hecho se incrementará puntualmente la capacidad productiva del suelo al liberarse nutrientes mediante el tratamiento bacteriano de biorremediación.

Con respecto al segundo cargo, infracción al inciso primero del artículo 180 del CRN ocasionando deterioro del suelo por el derrame de hidrocarburo, es cierto que el transporte de sustancias peligrosas implica un riesgo, sin embargo el biodiesel no es un hidrocarburo refinado del petróleo y se presentó una oportuna respuesta por parte de los recursos externos de la compañía para atender el incidente, en este caso por parte de la firma Hidrospill. Tal como aparece en el reporte inicial del incidente mandatario del decreto 321/99, la reacción tomó 25 minutos por cuanto existe un centro de respuesta en el municipio de El Carmen de Bolívar.

En lo que respecta a la atención primaria de la emergencia, esta cumplió con los parámetros técnicos pertinentes para controlar el incidente y contemplando las prioridades en las operaciones de respuesta con la protección de la vida humana.

Las subsiguientes actividades de biorremediación llevan a la recuperación del producto, la limpieza de la zona y la disposición del material vegetal intervenido...”

Que del anterior concepto técnico se colige que la sociedad LIMA TRANSPORTES S.A. atendió el volcamiento del tracto camión identificado con placas XVH 998, en el kilómetro 7 de la vía Carmen de Bolívar – Plato (Magdalena) cumpliendo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, (Decreto 1609 de 2002 y 4741 de 2005).

Que en tratándose de actividades peligrosas, como lo es la conducción de automotores y más aún transporte de mercancías peligrosas, se aplica el principio *emolumentum ibi onus esse debet*, la carga de la prueba debe estar en cabeza de quien obtiene utilidad de la actividad que generó el perjuicio. En este caso correspondería a la sociedad Lima Transportes S.A. además de enunciarla, probar plenamente la presencia de una de las causales eximentes de responsabilidad, lo cual no se verificó durante el proceso sancionatorio ambiental.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 5 considera infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual que establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Que no obstante lo anterior, por haberse practicado la biorremediación del suelo y haberse ejecutado debidamente el Plan de Contingencias no se produjo alteración de las propiedades del suelo y su capacidad productiva, ni se puso en peligro la salud humana. Durante la contingencia tampoco se presentó afectación a cuerpos de agua ni a comunidades.

Que al no haber existido contaminación o deterioro del suelo quedan desvirtuados los cargos formulados en contra de la sociedad Lima Transportes S.A. mediante la Resolución 1185 de octubre 5 de 2010, los cuales se esbozaron de la siguiente manera:

- El volcamiento del tracto camión de placas XVH 998 y posterior derrame de 5000 galones de Biodiesel, generó contaminación del recurso suelo, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 8 literales a. y d. del Decreto – Ley 2811 de 1974.
- Con el transporte de las sustancias dañinas o peligrosas la mencionada sociedad creó un riesgo ambiental, que se concretó en el deterioro del suelo del lugar en el que ocurrió el derrame del hidrocarburo, infringiendo lo

dispuesto en el Artículo 180 inciso primero del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Que al verificarse que no existió daño ambiental permanente o significativo, y habiéndose agotado el trámite previsto en el Título IV de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación exonerará de responsabilidad a la sociedad investigada por el volcamiento del tracto camión de placas XVH 998 el día 15 de julio de 2010 en el kilómetro 7 de la vía Carmen de Bolívar – Zambrano.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar el proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad LIMA TRANSPORTES S.A. identificada con el Nit. 900177052 – 8, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárese exonerada de responsabilidad a la sociedad LIMA TRANSPORTES S.A. por el volcamiento del tracto camión de placas XVH 998 el día 15 de julio de 2010 en el kilómetro 7 de la vía Carmen de Bolívar – Zambrano. En consecuencia de lo anterior no se sancionará a la sociedad LIMA TRANSPORTES S.A., de conformidad con lo establecido en el Título V de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento, a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra los artículos primero, segundo y tercero de la presente resolución procede recurso de reposición.

ARTÍCULO SEXTO: Archívese el trámite de proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad Lima Transportes S.A. identificada con el Nit. 900177052 – 8, por el volcamiento del tracto camión de placas XVH 998 el día 15 de julio de 2010 en el kilómetro 7 de la vía Carmen de Bolívar – Zambrano.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

OTROS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1440
3 de diciembre de 2010

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL DICIEMBRE DE 2010

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 7858 del 21 de octubre de 2010, el señor Ronald Ruiz Berdugo, en su calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de San Estanislao de Koska Bolívar, solicitó a esta Corporación expedir certificación donde conste que el proyecto de vivienda de interés social denominado Urbanización “El Bayano”, a realizarse en el corregimiento de “Las Piedras” jurisdicción del mencionado municipio, no requiere licencia ambiental, no contamina fuentes hidrográficas, no implica tala de árboles, así como tampoco está ubicado en zona de alto riesgo.

Que por memorando de octubre 25 de 2010, se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su evaluación y pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la solicitud presentada y emitió el Concepto Técnico No 1175 del 30 de noviembre del presente año, que para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

(...) “DESARROLLO DE LA VISITA

Esta se realizó el día 22 de Noviembre de 2010, siendo acompañado por el señor JOSE PAJARO QUINTANA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 9.200.311, líder comunitario de la comunidad Bayano.

Observaciones de Campo

Durante el recorrido al lote identificado con las siguientes coordenadas planas X 0877062 Y 1632396 Y Geográficas 75°11'59.20W 10° 18,44,80"N, tiene un área total de 20.432mtrs², localizado en el corregimiento de las Piedras, cabecera municipal de San Estanislao de Koska, donde se desarrollará el proyecto de vivienda de Interés Social – denominado “Urbanización Bayano;” se pudo observar que el lote ha sido intervenido, manifiesta el señor JOSÉ PAJARO QUINTANA, que desde hace siete (7) años fueron desplazados del sector denominado BAYANITO y trasladados hasta el lote en mención en el que construyeron casas de bareque y tabla, estas casas se encuentran muy deterioradas, lo que se pudo constatar durante el desarrollo la visita.

Descripción del proyecto.

El proyecto denominado Urbanización BAYANO, constará de cuarenta y cinco (45) viviendas de interés social, el área del lote por vivienda es de Ciento veintiséis (126) m², a realizarse en el Corregimiento de las Piedras zona rural del Municipio de SAN ESTANISLAO DE KOSKA – Bolívar.

Para la instalación de las acometidas externas (calles de la Urbanización) e internas, es necesaria la construcción de las redes primarias y secundarias:

Red Primaria

Cantidad	Actividad
03	Realización de huecos para instalación de postes de 12 metros
03	Instalación postes de concreto de 12 metros
07	Instalación de crucetas metálicas
350 metros	Riega y tendido de cables ACSR N° 1/0
02	Instalación puentes primarios en caliente
01	Equipos y herramientas
01	Montaje de transformador de 50 Kva.
02	Instalación pararrayos sobre cuba transformador
02	Instalación de cortacircuitos de 15KV.
02	Instalación puentes primarios
02	Realización puesta a tierra con soldadura cadweld

Red Secundaria

Cantidad	Actividad
10	Realización de huecos para instalación de postes de nueve metros
10	Instalación de postes de concreto de nueve metros
11	Instalación de perchas
350 metros	Riega y tendido de cable Trenzado N° 2/0
04	Instalación polo a tierra línea neutra

Energía Eléctrica - La energía eléctrica será suministrada por la empresa ELECTRICARIBE S.A.

La Alcaldía Municipal de San Estanislao de Koska anexa a su solicitud las siguientes certificaciones:

- Certificación donde consta Que la urbanización Bayano se encuentra dentro de Las prioridades del Plan de desarrollo denominado ARENAL NECESITA MAS.
- Certificación que el lote donde se encuentra ubicado el proyecto de Vivienda de interés Social denominado urbanización BAYANO, presenta disponibilidad de Servicio de Agua Potable.
- Inspeccionado y evaluado el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), se verificó que el proyecto no se encuentra ubicado en zona de Alto Riesgo ni cerca de fuentes de agua que puedan ser contaminadas por el asentamiento humano.

Consideraciones

- La electrificación del proyecto de vivienda interés social denominado urbanización BAYANO, localizada en el corregimiento de las Piedras, cabecera municipal de San Estanislao de Koska – Bolívar, no requiere de Licencia Ambiental según la normatividad ambiental vigente decreto 2820/10.
- El proyecto de electrificación de la Urbanización Bayano, corresponde a un sistema de transmisión de distribución local menor de 220KV (50KV). Consiste en un tendido de líneas domiciliarias para cuarenta y cinco (45) viviendas.
- El área donde se desarrollará el proyecto es un área intervenida, muchos de los beneficiarios de este proyecto se encuentran asentados en el lote desde hace aproximadamente siete (7) años, en casas echas en bareque y tablas las cuales se encuentran en muy mal estado.
- Esta actividad no contamina fuentes hidrográficas, no implica tala de árboles, ni esta ubicado en zona de alto riesgo.
- La ejecución del mencionado proyecto, mejorará la calidad de vida de los habitantes de éste corregimiento.
- Los impactos a generarse con esta obra son poco significativos al área de influencia directa.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable técnica y ambientalmente las realización de las obras de electrificación de cuarenta y cinco (45) viviendas de interés social denominado urbanización "El Bayano", en el municipio de San Estanislao de Kostka Bolívar.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es procedente ambientalmente la realización del proyecto presentado por el señor Ronald Ruiz Berdugo, en su condición de Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de San Estanislao de Kostka Bolívar, consistente en la electrificación de cuarenta y cinco (45) viviendas de interés social denominado urbanización "El Bayano", ubicado en el corregimiento de las Piedras, jurisdicción del municipio de San Estanislao de Kostka Bolívar, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente para su ejecución, el proyecto de electrificación de cuarenta y cinco (45) viviendas de interés social denominado urbanización "El Bayano", ubicado en el corregimiento de Las Piedras, jurisdicción del municipio de San Estanislao de Kostka Bolívar., presentado por el Secretario de de Planeación y Obras Públicas del mencionado municipio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El municipio de San Estanislao de Kostka, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado en la resolución No 541/94, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, y lo dispuesto en el decreto 1713/02.
- 2.2- En caso de ser necesario la intervención de especies vegetales o utilización de recursos naturales del medio, deberá solicitar los respectivos permisos ante esta Corporación, con la debida antelación.
- 2.3- En lo que respecta al manejo de los residuos como aceites usados, trapos, papeles, aserrín y pedazos de lona contaminados con hidrocarburos, recipientes de grasas, recipientes dispersantes, deben ser almacenados temporalmente en recipientes herméticamente cerrados y bajo techo y serán entregados para su tratamiento y disposición final a empresas que cuenten con licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, para lo cual deberá llevar registros del tipo de residuos, cantidad entregada, empresa que realiza el tratamiento y constancia de que lo recibe.
- 2.4- Deberá tramitar ante otras entidades, los permisos necesarios para la realización de los trabajos mencionados.
- 2.5- Durante estos trabajos será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de los riesgos que afecten a los trabajadores. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio de Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, lo relativo a los aspectos sanitarios, prevención de accidentes.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No 1175 de noviembre 30 de 2010, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las

tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO SEPTIMO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 1451
Diciembre 7 de 2011**

“Por medio de la cual se modifica una concesión”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978,

C O N S I D E R A N D O

Que el señor GUSTAVO HERNÁNDEZ GÓNZALEZ , identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.440.677 de Barranquilla (Atlántico), en su condición de representante legal de la Empresa Asociativa de Trabajo, denominada “LA ESPERANZA DE ZAMBRANO E .A.T., mediante escrito de fecha septiembre 13 de 2010, radicado en esta Corporación bajo el número 7038 de septiembre 20 de la citada fecha, solicitó la modificación de la resolución número 1278 de diciembre 22 de 2009 por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para el cultivo de Tilapia Roja en estanque de tierra, a favor de la citada empresa.

Que la anterior solicitud obedece a que el proyecto fue rechazado por el INCODER, al ser calificado y evaluado por el equipo de expertos pertenecientes a CORPOICA, entidad seleccionada por el Instituto, quienes concluyeron que no cumplía con los requisitos para ser declarado elegible dentro del marco de la convocatoria pública para el apoyo a proyectos de fomento de la acuicultura 2010.

Que por auto número 0393 de fecha septiembre 29 del 2010 se avocó la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales para el cultivo de Tilapia Roja en estanque de tierra, otorgada mediante resolución 1278 de diciembre 22 de 2009 agosto 29 de 2007, referida al caudal o volumen de agua concesionada.

Que en el citado acto administrativo se dispuso que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, emitiera concepto técnico sobre la modificación de la concesión, debido a que el informe del INCODER señala que el caudal establecido en la resolución es muy bajo, teniendo en cuenta factores como la evaporación en la zona, las condiciones del suelo arenoso y arcilloso, donde se desarrollará físicamente los estanques piscícolas, el consumo de agua estimado igualmente es bajo , por lo que se considera aumentar este consumo de años y litros, segundos y días, en procura de

darle un mayor consumo de agua estimado dentro del comentado proyecto.

Que de igual manera solicitan se modifique lo concerniente a mantener el bombeo constante que versa sobre el llenado del estanque, en el sentido que se dice textualmente una bomba de 3, siendo que se necesitan dos (2) bombas de cuatro para alcanzar el caudal expectante.

Que por otra parte, solicitan se les exonere del pago de las facturas de venta números CQ2201 y CQ2202 de fechas 08 de febrero de 2010 por valor de 609.212. 00 y 180.000.00 respectivamente por concepto de evaluación del proyecto, en consideración que los integrantes de la Empresa Asociativa son pescadores de escasos recursos económicos, lo que no les permite tener liquidez para cancelar dichas facturas, siendo que los ingresos que van a percibir, dependerían del proyecto piscícola y este aún no ha arrancado por las razones expuestas.

Que en acatamiento a lo ordenado la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 1156 de fecha noviembre 22 de 2010.

Que en este concepto, el cual para todos los efectos forma parte integral de esta resolución, se considera que técnicamente es viable modificar el caudal concesionado mediante resolución número 1278 de diciembre 22 de 2009 de 34.000,8m3/año (1l/s) a 157.909.95m3/año (5l/s) de acuerdo a las necesidades relacionadas en dicho concepto y teniendo en cuenta que se utilizarán 2 bombas de 4" de 400 gal/min cada una, siendo éstas de mayor capacidad que las referenciadas inicialmente en la documentación presentada.

Que el anterior concepto se fundamentó en lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 08 de Octubre del presente año, nos desplazamos al Municipio de Zambrano Bolívar con el fin de realizar visita técnica al sitio donde se llevará a cabo el proyecto piscícola conocido como Cambio de Vida, ubicado en la Vía que conduce al Corregimiento de Jesús del Río, margen derecha, la cual fue atendida por el Sr. Gustavo Hernández González, representante legal de la Empresa Asociativa de Trabajo LA ESPERANZA DE ZAMBRANO E. A. T., de la cual se puede anotar lo siguiente:

Se viene realizando el aprovechamiento de las aguas superficiales que provienen del Río Magdalena, la captación se hace mediante bombeo directo con una bomba de 4" con motor diesel y tubería de succión y conducción de 4". En la salida de la bomba se encuentra instalado un copo en tela que sirve de filtro del agua que entra a los estanques.

- Cuentan con 11 estanques en tierra que tienen las siguientes áreas:

1. Estanque de 1.920 m2
2. Estanque de 1.820 m2
3. Estanque de 1.640 m2
4. Estanque de 2.360 m2
5. Estanque de 2.520 m2
6. Estanque de 1.650 m2
7. Estanque de 2.070 m2
8. Estanque de 1.650 m2
9. Estanque de 1.590 m2
10. Estanque de 790 m2
11. Estanque de 800 m2

Observación: Las piscinas o estanques tendrán de profundidad un (1) metro y se realizarán recambio entre 1 y 3 días.

Como también en la margen derecha del predio y diagonal a las piscinas se encuentra tres (3) estanques más en línea, elaborados

en concreto los cuales utilizarán en la aclimatación de los alevinos y tienen las siguientes medidas:

- 1.- Largo 9 metros,
- 2.- Largo 5 metros
- 3.- Largo 4 metros, Ancho 4.5 metro Ancho 4.5 metros, Ancho 4.5 mts, Prof 2 metros, Prof. 2 metros, Prof. 2 mts

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

El Sr. Gustavo Hernández González expresó en la información allegada lo siguiente: el proyecto piscícola en estanque en tierra, para la siembra de Tilapia Roja se llevó a cabo mediante una convocatoria pública y ésta fue devuelta por el caudal otorgado que considera es muy bajo ya que ellos indican que en la zona se presenta una evaporación de 2 mm/día y una filtración entre 13 y 76 mm/ día y CARDIQUE maneja el 24% anual.

Una vez revisado el informe técnico recomendado por CORPOICA Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, el Sr. Hernández comenta que pudo comprobar que lo dicho por INCODER, se ajusta a la realidad, toda vez que las características del suelo corresponde a franco, arenoso y arcilloso su filtración es de 13 a 76 mm/día lo que da una pérdida de agua de 23 mm/día, que en la práctica viene siendo 23 mm por filtración y 2mm por evaporación y que esto, multiplicado por el área total de los estanques, que es de $18.810 \text{ m}^2 \times 23 \text{ mm/día} = 432.63 \text{ m}^3/\text{día}$, que multiplicado por los 365 días que tiene el año es igual a $157.909.95 \text{ m}^3/\text{año}$.

En la Resolución No. 1278 de 2009, por medio de la cual se otorgó una concesión de agua, estima un consumo de agua de $34.000,8 \text{ m}^3/\text{año}$ equivalente a 1 l.p.s Artículo Quinto, por lo que solicita modificar este artículo, en lo atinente en aumentar el consumo de agua a $157.909,95 \text{ m}^3/\text{año}$.

De igual manera modificar la parte motiva del citado acto administrativo referida al Plan Operaciones, concretamente al llenado de los estanques, donde se dice textualmente "El llenado de los estanques lo realizarán mediante bombeo directo con una bomba de 3" con motor diesel". Siendo que para el llenado se requieren 2 bombas de 4" de 400 gal/min cada una para alcanzar el caudal expectante.

Que en efecto, por resolución número 1278 de fecha diciembre 22 de 2009 se otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, LA ESPERANZA DE ZAMBRANO E.A.T. para el desarrollo del proyecto de cultivo y producción de Tilapia Roja en estanques en tierra, cuya fuente de abastecimiento será el río Magdalena; proyecto que se llevará a cabo en la finca Las Mercedes, ubicada en el Km .1 Carretera Zambrano –Puente Plato, municipio de Zambrano, Bolívar.

Que en el artículo quinto de la citada resolución se estableció la duración o el término por el cual se otorga la concesión de agua, en cinco (5) años para un consumo de $34.003,8 \text{ m}^3/\text{año}$, equivalentes a 1L/seg de acuerdo a las necesidades relacionadas.

Que en el artículo séptimo del mencionado acto administrativo se establecieron las condiciones de inalterabilidad de la concesión impuesta como condición esencial para su subsistencia; la que puede ser modificada según la necesidad del beneficiario, para lo cual solicitará previamente la autorización de esta Corporación.

Que lo dispuesto en la resolución que otorgó la concesión a la Empresa Asociativa de Trabajo, La Esperanza de Zambrano E.A.T., guarda armonía con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 que sujeta cualquier modificación en las condiciones

que fije la resolución respectiva, a solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que a su vez el artículo 92 del decreto 2811 de 1974, en su inciso 2 establece que podrán modificarse las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contenciosos administrativos previstos por la ley, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

Que de acuerdo con el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y las normativas ambientales citadas, se colige que las variables incluidas en el proyecto, como la evaporación, filtración, capacidad de almacenamiento del suelo, por parte del grupo de expertos de CORPOICA, requiere necesariamente modificar el caudal inicialmente concesionado para la ejecución del proyecto piscícola de la especie Tilapia Roja en estanques de tierra, de acuerdo con el volumen señalado en dicho concepto.

Que necesariamente al aumentar el volumen de agua concesionada en el mentado proyecto, se requerirá para el llenado de los estanques de tierra en donde se cultivaran las especies piscícolas, utilizar 2 bombas de 4" de 400 gal/min cada una, y no una bomba de 3" como quedo consignado en la parte motiva referida al Plan de Operaciones, concretamente en el punto que se refiere al Llenado de los estanques en tierra de la resolución número 1278 de diciembre 22 de 2009, por la cual se otorgó una concesión de agua.

Que en este orden de ideas, al existir concepto técnico favorable y de conformidad con las disposiciones citadas, se ordenará en la parte resolutive de la presente resolución, la modificación en el volumen de la concesión otorgada, sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.1278 de fecha diciembre 22 de 2009, artículo quinto.

Que igualmente se ordenará la modificación de la parte motiva de la citada resolución en los términos consignados en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, anteriormente señalado.

Que por otra parte, no se accederá a la petición de exonerar a la empresa concesionada del pago de las facturas de venta número CQ2201 y CQ2202 referidas al cobro de publicación en el boletín oficial de esta Corporación y de evaluación del proyecto, en razón a que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la obligatoriedad de publicar las decisiones sobre el medio ambiente que pongan fin a una actuación administrativa ambiental en el boletín oficial de la Corporación ; así mismo el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre del 2000 nuevo estatuto tributario, determinó los parámetros para la tarifa de cobro por los servicios de evaluación y de seguimiento que se deben cobrar dentro del trámite de la licencia ambiental y demás permisos, concesiones y autorizaciones.

Que por lo tanto, ante lo regulado por las citadas normas legales, esta Corporación no puede sustraerse al cumplimiento de las mismas, por lo que la empresa peticionaria deberá cancelar el valor de los mencionados cobros, descritos en las facturas respectivas.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo quinto de la resolución número 1278 de fecha diciembre 22 de 2009 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, LA ESPERANZA para el cultivo de Tilapia Roja en estanque de tierra, cuya fuente de abastecimiento será el río Magdalena, proyecto que se llevará a cabo en la finca Las Mercedes, ubicada en el Km.1 Carretera

Zambrano –Puente Plato, municipio Zambrano, Bolívar, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO QUINTO: La concesión se otorga por un término de cinco (5) años, para un consumo de 157.909.95m³/año (5l/s) de acuerdo a las necesidades del proyecto, para lo cual se utilizarán 2 bombas de 4" de 400 gal/min cada una. y no una bomba de 3" como inicialmente se consigna en el documento evaluado.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la parte considerativa de la resolución número 1278 de fecha diciembre 22 de 2009 en lo que hace al Plan Operaciones, concretamente en el Llenado de estanques de tierra, en el siguiente sentido:

"Llenado

"El llenado de los estanques lo realizarán mediante bombeo directo con dos de bombas de 4" de 400gal/min cada una con motor diesel para alcanzar el caudal expectante. En la salida de la bomba instalarán un copo de tela que servirá de filtro del agua que entrará a los estanques, los cuales llenarán a 1m del nivel de operación, que realizarán en un período entre 1 y 3 días .Durante el llenado adicionarán plancton (fertilizante inorgánico) en cantidad de 50kg/ha."

ARTÍCULO TERCERO: La EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, LA ESPERANZA DE ZAMBRANO E.A.T. no podrá incrementar el caudal otorgado para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Negar la solicitud de exonerar del pago de las facturas de venta número CQ2201 y CQ2202 de fechas 8 de febrero de 2010 por valor de \$609.212.00 y 180.000.00 referidas al cobro de la publicación y evaluación del proyecto por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, LA ESPERANZA DE ZAMBRANO E.A.T., dará cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número 1278 de fecha diciembre 22 de 2009 "Por medio de la cual se otorga una concesión y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO SEXTO: El aprovechamiento que se hará de las aguas de la Ciénaga de las Ventas, se destinará exclusivamente para los usos descritos en esta resolución. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a CARDIQUE comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico conforme a lo previsto en el decreto número 4742 de diciembre 30 de 2005 que modificó el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamentó el artículo 43 de la ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811/74 y el artículo 248 del Decreto 1541/78

serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento a la sociedad concesionaria.

ARTICULO DECIMO: CARDIQUE se reserva el derecho de inspeccionar el sitio de interés en cualquier momento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 1156/10 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.
AGUSTÍN ARTURO CHAVÉZ PÉREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N°1467
13 de diciembre de 2010**

"Por medio de la cual se amplía el pie parental del programa Crocodylus acutus de una sociedad y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE-, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 y el Decreto 1608 de 1978, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 0545 del 24 de mayo de 2010, se le autorizó a la sociedad C.I. GARBE S.A., la fase comercial nacional del programa Crocodylus acutus, por el término de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria, otorgándole un cupo de aprovechamiento y comercialización de 1.298 especímenes correspondientes a las producciones obtenidas entre los años 1992 y 2009. Así mismo, se le autorizó como predio proveedor de especímenes del mismo programa.

Que mediante escrito radicado 7808 del 20 de octubre de 2010, el señor FRANK GARCÍA ROMERO, en su calidad de representante legal de C.I. GARBE S.A., solicitó una visita técnica a las instalaciones del zoológico para obtener la viabilidad al aumento del pie parental del programa Crocodylus acutus (Caimán del Magdalena).

Que por medio del Auto N° 0425 del 26 de octubre de 2010, se avocó el conocimiento de la presente solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica a las instalaciones del zoológico, se pronunciara sobre la misma y emitiera el respectivo concepto técnico.

Que el 25 de noviembre del año en curso, fue practicada la visita técnica al zoológico de C.I. GARBE S.A., cuyos resultados se consignaron en el Concepto Técnico N° 1231/10 en el que se señaló lo siguiente:

"(...)

VIABILIDAD TÉCNICA SOLICITUD AMPLIACIÓN, VISITA TÉCNICA, VERIFICACION Y PRONUNCIAMIENTO.

Para determinar la viabilidad de la solicitud del señor Frank García Romero de ampliación del pie parental del programa en fase comercial con la especie Caimán del Magdalena-Crocodylus acutus autorizada a C.I. GARBE S.A., es necesario tener en cuenta la normatividad vigente en la materia, las políticas del gobierno nacional y los aspectos técnicos de las actividades de zootecnia en ciclo cerrado o en condiciones Ex situ; requiriéndose que tengan los animales, correspondan a producciones propias del zoológico o hayan sido adquiridos en otro(s) zoológico(s) autorizado(s) predio(s) proveedor(es), presenten características de reproductores, estén dispuestos en encierros para ser verificados y evaluados, tenga adecuados, preparados y listos los espacios físicos o corrales para ser confinados efectivamente como reproductores dentro del proceso de ampliación del pie parental.

Manifestándose que la solicitud no presenta inconvenientes, pudiéndose autorizar porque la idea es que en la medida en que los Crocodylus acutus de producciones propias o adquiridos en zoológicos predios proveedores, presenten características y alcancen los desarrollos corporales y madurez sexual de parentales, puedan ser incorporados al plantel reproductor, para que la granja, criadero o zoológico solicitante incremente su pico de producción y produzca nueva generación filial, porque los programas con dicha especie empezaron con un pie parental muy reducido por la poca disponibilidad de especímenes adultos en el medio natural silvestre y por su categoría de amenaza, para que puedan alcanzar los niveles requeridos actuales concertados y permitidos acorde con el manejo técnico, el comportamiento en cautiverio y la respuesta de los mismos especímenes a ese manejo.

Los anteriores planteamientos generales y técnicos, sirven de base para determinar y conceptualizar técnicamente sobre la viabilidad de autorizar al señor Frank García Romero, Gerente y representante legal del zoológico C.I. GARBE S.A., a ampliar el pie parental del programa en fase comercial con la especie Caimán Aguja o del Magdalena-Crocodylus acutus establecido en las instalaciones del zoológico, porque su solicitud cumple con lo estipulado en la normatividad vigente, con las políticas del gobierno nacional y con los procedimientos técnicos mínimos establecidos y exigidos en materia de zootecnia en ciclo cerrado o en condiciones Ex situ, teniendo en cuenta que el pie parental fundador del programa con esta especie fue iniciado y constó solo de 3 ejemplares adultos de origen silvestre, discriminados en 2 hembras y 1 macho. Además, el zoológico solo posee como pie parental reproductor actual un total de 15 individuos adultos, discriminados en 11 hembras y 4 machos, obtenidos de los 3 fundadores.

Con fundamento en lo anterior, durante el día 25 de noviembre del 2010 fue practicada visita técnica al zoológico C.I. GARBE S.A., con el propósito de realizar la verificación y evaluación de los ejemplares disponibles para la ampliación solicitada del pie parental, teniendo en cuenta que los especímenes inicialmente disponibles para ello, consisten en 174 ejemplares, discriminados en 150 hembras y 24 machos. Las 150 hembras fueron producidas en los años 1995 y 1997 y adquiridas en el año 2008 del zoológico predio proveedor BABILONIA & CIA LTDA, con tallas entre

1,70m y 2,70m de longitud total, fueron introducidas a las instalaciones de C.I. GARBE S.A. y confinadas en un corral aparte del resto de especímenes del zoológico, para luego solicitar la presente ampliación del pie parental. Actualmente están confinadas en un encierro demarcado con el N° 210, correspondiente a las nuevas instalaciones autorizadas. Mientras que los 24 machos corresponden a individuos de producciones propias del zoológico, obtenidos entre los años 1993 y 1995, se encuentran confinados al interior del mismo encierro demarcado con el N° 210.

Las diligencias de verificación y evaluación fueron atendidas por el Asistente Técnico del zoológico, señor Jhon Alexander Calderón Mateus y por los operarios del mismo. Practicadas por Luis Eduardo Pérez y Adolfo Cabarcas, Profesionales Especializado y Universitario respectivamente de Control y Seguimiento de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación.

Se pudo verificar que tanto las 150 hembras como los 24 machos son de generación F₁, se encuentran sexualmente maduros y serán cruzados a partir del período reproductivo en marcha del año próximo de producción 2011, esperando obtener con ellos un buen número de especímenes F₂. Todos los 174 ejemplares fueron encontrados marcados e identificados con microchips, acorde con las normas vigentes en la materia.

Correspondiendo los caimanes en ubicación, microchips, sexos y tallas a los siguientes:

Corral	Código microchip	Sexo	Longitud
210	97200000591036	Hembra	257
210	97200000591818	Hembra	248
210	97200000593373	Hembra	267
210	97200000594822	Hembra	265
210	97200000595931	Hembra	258
210	97200000596410	Hembra	249
210	97200000596930	Hembra	260
210	97200000600262	Hembra	249
210	972000006616691	Hembra	242
210	982009106616723	Hembra	245
210	982009106617527	Hembra	252
210	982009106617627	Hembra	247
210	982009106617658	Hembra	227
210	982009106618070	Hembra	244
210	982009106619399	Hembra	261
210	982009106619428	Hembra	221
210	982009106619454	Hembra	245
210	982009106619722	Hembra	254
210	982009106619781	Hembra	240
210	982009106619815	Hembra	241
210	982009106620129	Hembra	266
210	982009106620633	Hembra	238
210	982009106621125	Hembra	235
210	982009106621173	Hembra	256
210	982009106621747	Hembra	260
210	982009106621981	Hembra	227
210	982009106622224	Hembra	252

210	982009106622489	Hembra	251
210	982009106623347	Hembra	235
210	982009106623505	Hembra	278
210	982009106623628	Hembra	260
210	982009106624694	Hembra	244
210	982009106624877	Hembra	274
210	982009106625697	Hembra	260
210	982009106627017	Hembra	256
210	982009106627246	Hembra	264
210	982009106627270	Hembra	240
210	982009106627596	Hembra	263
210	982009106628061	Hembra	218
210	982009106628727	Hembra	218
210	982009106629385	Hembra	252
210	982009106630148	Hembra	234
210	982009106630248	Hembra	259
210	982009106630676	Hembra	254
210	982009106630865	Hembra	227
210	982009106630874	Hembra	245
210	982009106631135	Hembra	259
210	982009106631306	Hembra	247
210	982009106631331	Hembra	238
210	982009106631916	Hembra	264
210	982009106632201	Hembra	215
210	982009106632461	Hembra	245
210	982009106632641	Hembra	268
210	982009106632794	Hembra	264
210	982009106633152	Hembra	238
210	982009106633169	Hembra	227
210	982009106633496	Hembra	241
210	982009106633626	Hembra	244
210	982009106634343	Hembra	315
210	982009106634524	Hembra	234
210	982009106634712	Hembra	260
210	982009106635663	Hembra	258
210	982009106636093	Hembra	224
210	982009106636094	Hembra	252
210	982009106636160	Hembra	264
210	982009106636517	Hembra	267
210	982009106636751	Hembra	240
210	982009106636841	Hembra	243
210	982009106637385	Hembra	235
210	982009106637566	Hembra	232
210	982009106637897	Hembra	240
210	982009106638067	Hembra	231
210	982009106638362	Hembra	249

210	982009106638471	Hembra	227
210	982009106638644	Hembra	240
210	982009106639383	Hembra	230
210	982009106639385	Hembra	229
210	982009106639774	Hembra	256
210	982009106640370	Hembra	224
210	982009106640918	Hembra	253
210	982009106641348	Hembra	253
210	982009106641406	Hembra	263
210	982009106641416	Hembra	245
210	982009106641451	Hembra	253
210	982009106642062	Hembra	268
210	982009106642294	Hembra	225
210	982009106642365	Hembra	249
210	982009106643108	Hembra	241
210	982009106643141	Hembra	233
210	982009106643379	Hembra	251
210	982009106643558	Hembra	224
210	982009106643913	Hembra	252
210	982009106644023	Hembra	234
210	982009106644738	Hembra	251
210	982009106645040	Hembra	251
210	982009106645055	Hembra	245
210	982009106645192	Hembra	255
210	982009106645244	Hembra	227
210	982009106645318	Hembra	247
210	982009106645610	Hembra	257
210	982009106646634	Hembra	270
210	982009106646970	Hembra	238
210	982009106647016	Hembra	257
210	982009106647044	Hembra	264
210	982009106647167	Hembra	272
210	982009106647269	Hembra	270
210	982009106647337	Hembra	261
210	982009106647354	Hembra	229
210	982009106647582	Hembra	254
210	982009106647650	Hembra	234
210	982009106647723	Hembra	246
210	982009106647908	Hembra	252
210	982009106648788	Hembra	295
210	982009106649257	Hembra	251
210	982009106649665	Hembra	242
210	982009106650108	Hembra	256
210	982009106650332	Hembra	222
210	982009106650781	Hembra	249
210	982009106650783	Hembra	252

210	982009106650954	Hembra	221
210	982009106651052	Hembra	242
210	982009106651976	Hembra	253
210	982009106652069	Hembra	250
210	982009106652378	Hembra	256
210	982009106652775	Hembra	223
210	982009106655296	Hembra	247
210	982009106655628	Hembra	254
210	982009106655789	Hembra	248
210	982009106656196	Hembra	248
210	982009106656440	Hembra	240
210	982009106656928	Hembra	241
210	982009106657316	Hembra	241
210	982009106657480	Hembra	254
210	982009106657587	Hembra	231
210	982009106657589	Hembra	226
210	982009106657597	Hembra	247
210	982009106657765	Hembra	247
210	982009106658335	Hembra	243
210	982009106658697	Hembra	236
210	982009106659010	Hembra	244
210	982009106659025	Hembra	230
210	982009106659278	Hembra	253
210	982009106659607	Hembra	252
210	982009106659801	Hembra	258
210	982009106660631	Hembra	245
210	982009106661034	Hembra	256
210	982009106661917	Hembra	266
210	982009106662263	Hembra	244
210	982009106662362	Hembra	251
210	982009106662463	Hembra	265
210	972000000589435	Macho	343
210	972000000589534	Macho	341
210	972000000590316	Macho	330
210	972000000590540	Macho	324
210	972000000590687	Macho	317
210	972000000590976	Macho	338
210	972000000591224	Macho	330
210	972000000591326	Macho	332
210	972000000592040	Macho	308
210	972000000592212	Macho	313
210	972000000592936	Macho	332
210	972000000593927	Macho	322
210	972000000594533	Macho	330
210	972000000594750	Macho	319
210	972000000594894	Macho	320

210	972000000595046	Macho	344
210	972000000596586	Macho	317
210	972000000596697	Macho	347
210	972000000596939	Macho	316
210	972000000598670	Macho	340
210	972000000598701	Macho	318
210	972000000598781	Macho	302
210	972000000599105	Macho	328
210	972000000600486	Macho	300

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyó lo siguiente:

"(...)

1. La solicitud presentada por el señor FRANK GARCIA ROMERO, Gerente y Representante legal del zocriadero C.I. GARBE S.A, cumple con lo estipulado en la normatividad vigente en materia de zocria en ciclo cerrado o en condiciones Ex situ, igualmente cumple con las políticas del gobierno nacional y con los procedimientos técnicos mínimos establecidos y exigidos en la materia, relacionados con la tenencia de los especímenes, correspondientes algunos a producidos y levantados en el zocriadero mismo y la mayoría a obtenidos en un zocriadero predio proveedor, con tallas, desarrollos corporales y madurez sexual, característicos de reproductores o parentales, espacios físicos requeridos y necesarios, encierros o corrales preparados, adecuados y listos para el confinamiento, como en efecto fueron encontrados, se encuentran marcados e identificados efectivamente al interior del corral N° 210 del criadero, en donde fueron verificados y evaluados.

2. Se considera viable se autorice al zocriadero C.I. GARBE S.A., representado legalmente por el señor FRANK GARCIA ROMERO, a ampliar el pie parental actual con que cuenta de 15 reproductores F₁, discriminados en 11 hembras y 4 machos del programa en fase comercial nacional con la especie Caimán del Magdalena-Crocodylus acutus, para quedar con un número total de 189 parentales F₁, discriminados en 161 hembras y 28 machos, a partir de los 174 especímenes apartados, solicitados y discriminados en 150 hembras y 24 machos, concernientes las 150 hembras F₁ a las adquiridas en el predio proveedor BABILONIA & CIA LTDA y los 24 machos F₁ a los obtenidos, seleccionados y levantados en las instalaciones del zocriadero desde neonatos hasta adultos y correspondientes a producciones obtenidas entre los años 1.993 y 1.995.

3. El zocriadero C.I. GARBE S.A., a través de su representante legal o de quien haga sus veces deberá seguir cumpliendo cabalmente con lo estipulado en el Decreto N° 1608 de Julio 31 de 1.978, en la Ley 17 de 1.981, en el Decreto 1753 de 1.994, en la Ley 611 de 2.000 y demás normas concordantes. Igualmente debe seguir cumpliendo con las obligaciones y compromisos adquiridos en el ejercicio de las actividades de zocria en ciclo cerrado y con los actos administrativos actuales expedidos por parte del MAVDT, CARDIQUE y demás autoridades ambientales competentes."

Que de acuerdo a la evaluación técnica realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental con respecto a la ampliación del pie parental del programa comercial con la especie Crocodylus acutus, así como de los antecedentes técnicos que reposan en el expediente, en el sentido de considerar viable incorporar estos ejemplares a la población de reproductores y verificado que el zocriadero cuenta con unas adecuadas instalaciones e infraestructura para el manejo de este programa, se considera viable autorizar la ampliación del pie parental, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo y en armonía con las disposiciones señaladas en el Decreto 1608 de 1978.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad C.I. GARBE S.A., identificada con el NIT 806.008.039-7 y representada legalmente por el señor FRANK GARCÍA ROMERO, la ampliación del pie parental actual de 15 reproductores F₁, discriminados en 11 hembras y 4 machos del programa en fase comercial nacional con la especie *Crocodylus acutus*, para quedar con un número total de 189 parentales F₁, discriminados en 161 hembras y 28 machos, a partir de los 174 especímenes apartados, solicitados y discriminados en 150 hembras F₁ adquiridas en el predio proveedor Babilonia & Cia. Ltda y los 24 machos F₁ a los obtenidos, seleccionados y levantados en las instalaciones del zocriadero y correspondientes a producciones obtenidas entre los años 1993 y 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad C.I. GARBE S.A., deberá seguir cumpliendo con las obligaciones previstas en el Decreto 1608 de 1978, la Ley 17 de 1981 y la Ley 611 de 2000 y las propias de las actividades de zocria en ciclo cerrado y con las disposiciones expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico N° 1231/10 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en la presente resolución y las contenidas en el capítulo I del Título VII del Decreto N°1608/78 dará lugar a la imposición de las sanciones de conformidad con las normas legales vigentes en la materia, así como también, la cancelación de la respectiva licencia de funcionamiento del zocriadero, cuando técnicamente se compruebe que se están produciendo acciones que alteren el medio ambiente o atenten contra la fauna silvestre y/o cuando incurran en ejercicio de la presente autorización en las conductas relacionadas en los artículos 220 y 221 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como máxima autoridad administrativa CITES.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique a costa de la sociedad peticionaria (art. 70 ley 99/93).

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHAVEZ PEREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 1470
diciembre 13 de 2010**

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,

CONSIDERANDO

Que el señor ROGELIO PINZÓN PADILLA en su calidad de representante legal de la Asociación de Campesinos Pentecostales (ASCAMPE), identificada con Nit. 900347508, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 6283 de agosto 17 de 2010, solicitó concesión de aguas superficiales para un proyecto piscícola en estanques con especies de Tilapia roja, cuya fuente de abastecimiento serán las aguas provenientes del río Magdalena, en un predio de nombre “Cambio de Vida” ubicado en el municipio de Zambrano (Bolívar), anexando a la solicitud Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Documento Manejo Ambiental del proyecto, Certificado de Existencia y Representación de la Asociación Peticionaria y Constancia de no titularidad de derechos inscritos en la oficina de registros públicos.

Que previa revisión de la documentación allegada y cumplidos los requisitos previstos en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, por auto número 0343 de agosto 27 de 2010 se avocó la solicitud presentada por el señor ROGELIO PINZÓN PADILLA, en su calidad de representante legal de ASCAMPE, para la concesión de aguas superficiales, cuya fuente de abastecimiento serán las aguas provenientes del río Magdalena, para el desarrollo de un proyecto piscícola con especie Tilapia roja, en un predio de nombre “Cambio de Vida” ubicado en el municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar.

Que en el artículo segundo del precitado acto administrativo se fijó fecha para que la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus técnicos practicaran visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del decreto 1541 de 1978.

Que de igual manera se ordenó en el mencionado auto que se fijara en la cartelera de la alcaldía de Zambrano (Bolívar), aviso en el cual se indicara el lugar; la fecha y el objeto de la visita de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que por no haberse fijado los avisos correspondientes en la alcaldía del municipio en comento ni en la cartelera de Cardique, se expidió auto número 0376 de septiembre 21 de 2010 en el que se fija nueva fecha para la práctica de la visita técnica.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 1150 de noviembre 22 de 2010, el cual para todos los efectos forma parte integral de esta resolución, y en el que se consideró factible técnica y ambientalmente otorgar concesión de aguas superficiales captadas del río Magdalena.

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía municipal de Zambrano, Departamento de Bolívar, como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que conforme a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental se tiene:

"...

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 12 de Octubre del presente año, funcionarios de Cardique se desplazaron al Municipio Zambrano Bolívar con el fin de realizar visita técnica al sitio donde se llevará a cabo el proyecto piscícola, conocido como Cambio de Vida, ubicado en la Vía que conduce al Corregimiento de Jesús del Río a margen derecha, la cual fue atendida por Milena del Carmen Laguna Candamil, Revisora Fiscal y Roberto Monterrosa Cuadros, Miembro de la Junta de Vigilancia del proyecto, de la cual se puede anotar lo siguiente:

En el recorrido al predio Cambio de Vida, se aprecia que es un área desmontada, con vegetación asociada a matorral arbustivo que se encontraba inundado por las aguas del Río Magdalena, fuente a abastecer la actividad, el cual pasa a una distancia aproximada de 700 m. lo que indica que no han iniciado obras relacionadas con el proyecto presentado para su evaluación.

2.1. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El proyecto consiste en la implementación de un cultivo de Tilapia roja en Siete (7) estanques en tierra a construir en zona rural del Municipio de Zambrano, Vereda Campo de Vida, éste será dirigido por el comité de Obras Social de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia – Sede Zambrano.

2.1.1. Resumen Ejecutivo del Proyecto

La Asociación de Campesinos Pentecostales "ASCAMPE", en acuerdo con las disposiciones ambientales, no utilizará para su desarrollo áreas de manglar, ciénagas ni tampoco realizará tala de bosque nativo, el predio se viene utilizando para siembra de yuca, hortalizas, debido a la cercanía del Río Grande de la Magdalena el cual pasa a escasos 700 m del lugar de ejecución del proyecto, el predio fue aprovechado hace algún tiempo para pastoreo de ganado y por esta razón no tienen arborización exagerada. Los procesos de recambio de agua se harán diariamente con un máximo de recambio del 2% del volumen total del agua en el estanque, cuando se tenga la necesidad de hacerlo, y en el común de los casos hacia la parte final del ciclo; se utilizará para ello filtros elaborados con diferentes mallas de distintos mirajes, con el fin de evitar que las tilapias del estanque pasen al medio, y compitan con las especies nativas.

Su importancia social se genera por el desarrollo de una actividad diferente a las que normalmente se usan en estas zonas como es el de la ganadería extensiva y la agricultura en pequeña escala, con los que se crean nuevas fuentes de empleo y de desarrollo agroindustrial para esta región que no la tiene en la actualidad.

Desde el punto de vista económico se puede considerar igual que en el sentido social la entrada de una nueva fuente de trabajo agroindustrial causará un mejor ingreso en la región y por ende tendrá un impacto positivo en el desarrollo económico de la misma. También tendrá efecto económico positivo en zonas aledañas al proyecto dada la cuantía de los costos y de ingresos que se logran con estas actividades.

2.1.2. LOCALIZACIÓN

Ubicación del Proyecto piscícola ASCAMPE

El proyecto de desarrollará en la zona rural del Municipio de Zambrano a tres (3) km del sitio conocido como la santa, en los predios arrendados de nombre Cambio de Vida, ubicado en las coordenadas al Norte a 9° 46' 01.21" y al Oeste a 74° 46' 33.47".

La forma de llegada desde la ciudad de Cartagena es la siguiente: se toma la vía troncal de Occidente hasta el Municipio del Carmen de Bolívar, luego se toma la vía que conduce hacia el Municipio de Plato Magdalena; al llegar al km 30 se toma el desvío hacia la derecha la cual es la entrada principal al municipio de Zambrano y antes de ingresar a la calle principal, en el sitio conocido como la santa, se hace giro hacia la izquierda de donde a unos 3 km aproximadamente se evidencian los pozos de la acuícola la Esperanza y al lado de ésta, quedan los predios arrendados donde se pretende adelantar el proyecto en mención.

2.1.3. Factores Abióticos que caracterizan la Zona de Influencia del Proyecto Acuícola

2.1.3.1. Características físicas de la Zona de Piscina

La topografía es plana, con leve desnivel al noroccidente del predio que permite una adecuada verificación de niveles de agua y su permanente monitoreo.

El tipo de suelos predominantes es un Limo-Arcilloso, con poca filtración lo que hace perfecto para este tipo de estanques construidos en tierra, los cuales tendrían su captación del río Magdalena y las medidas estipuladas son las siguientes:

Seis (6) estanques de veinte (20) metros de ancho por cincuenta (50) metros de largo por 2.30 m de profundidad.

2 estanques de concreto cuyas medidas serán de tres (3) metros de largo por 2 metros de ancho y 2 metros de profundidad.

2.1.3.2. Aspectos Hidrológicos

Se tiene previsto el uso de aireadores para mantener una óptima oxigenación y calidad del agua a utilizar en los estanques.

Secado periódico de los canales de alimentación y de drenaje en al finca. Se utilizará cal como medio de desinfección de estos canales.

2.2. Uso en el Plan de Ordenamiento Territorial

Según el POT del municipio de Zambrano. Este suelo se presta para el desarrollo de proyectos agroindustriales y se cuenta con el aval de la de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Zambrano (Bolívar).

2.3. Descripción de la Granja Acuícola

2.3.1. Etapa de Levante

Cuentan con tres (3) fases de producción esencial las cuales se rigen por las siguientes especificaciones; etapa de levante de 5 gramos un total de 62.000 alevinos con una mortalidad del 10% y una escala de alimentación de 8% al 5% por 60 días con un monitoreo permanente y semanal de las condiciones biofísicas del estanque de levante; tiempo en que serán transferidos a un estanque previamente preparado donde iniciarán su etapa de pre engorde. Esta etapa se inicia con una alimentación del 5% al 3% de la biomasa con una duración de 60 días, luego al término de esta fase llegan a la fase de engorde donde son recibidos con un peso promedio de 150 gramos y son alimentados con un porcentaje de biomasa de 3% al 1.4% hasta obtener una producción final de 350 gramos, para lo cual se pretende contar con un promedio de 30.000 unidades por ciclo de producción; cosechado y enviado a la planta de procesamiento local del Municipio de Zambrano donde garantizan la compra y comercialización del producto a un precio de 5.500 pesos kilo y en estos momentos la segunda producción se encuentra saliendo de la fase de levante (60) días para ser trasladados a la fase de pre engorde y posteriormente a la etapa de engorde.

2.3.2. Cosecha y Pos Cosecha

Ésta se efectuará mediante el vertimiento de agua a los cultivos aledaños en forma controlada luego del peso ideal estimado 350 gramos tamaño requerido para comercialización. Posterior a eso se vaciarán completamente los estanques con el ánimo de realizarles mantenimiento y su posterior llenado en un término de 15 días se procederá al vaciado de los estanques teniendo precaución de no verter las aguas caudales, sino a los cultivos de yuca y maíz aledaños a los pozos del desarrollo del proyecto. El procesado consiste en la evisceración del pez, limpieza, fileteada y congelación, para posteriormente ser empacados al vacío con todas las normas sanitarias exigidas con miras a ofrecer un valor agregado a los mercados locales, esta fase del proceso es contratada con la planta procesadora local.

2.3.3. Fertilizantes

Fertilizantes orgánicos	Fertilizantes Inorgánicos
Postruina 4.800 kg	Plancton 250 kg

2.3.4. Desinfección

Carbonato de Calcio (20.000) kg
Cloro (39 kg)

2.3.5. Alimento

Se utilizará Itacol a razón de 9.000 kg./Ha promedio. Se trabajará con alimentos de diferentes concentrados según la edad de los peces pasando por su etapa de pre cría, levante, engorde.

Asimismo el alimento contará con una zona especial de almacenamiento lo cual lo mantendrá libre de roedores y otros animales, al término del vaciado del costal, éste se depositará en focos de basura para ser incinerados.

2.3.6. Vías de Acceso

El acceso de este proyecto se presenta por la vía principal que conduce del Municipio de Zambrano al Corregimiento a Jesús del Río la cual queda a orillas de la carretera. La vía se encuentra pavimentada hasta la entrada a la finca.

2.3.7. Procedencia de los alevinos

Los alevinos serán suministrados inicialmente por la acuícola de repelón y acua verde Villavicencio posterior a la primera cosecha serán seleccionadas los mejores ejemplares desarrollados en la piscina para ser estudiados con fines de reproducción, garantizando la adaptabilidad del medio de los nuevos alevinos.

2.3.8. Alevinos

La cantidad de alevinos a utilizar es de un (1) alevino por metro cuadrado hasta alcanzar un tope máximo de 5 alevinos por metro cuadrado, lo que equivale a una siembra total de 60.000 alevinos en el desarrollo semestral de las mismas.

2.4. Prevención de Fugas de Tilapia al Medio

Inicialmente se contará con mallas microfina para garantizar posibles fugas de alevinos teniendo además como método preventivo el encerramiento en jaulas de PVC y mallas adecuadas para el correcto funcionamiento.

2.4.1. Cosecha de Piscinas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL DICIEMBRE DE 2010

Estas serán efectuadas de la siguiente manera: una vez terminado el ciclo de producción, cada seis (6) meses se procederá a vaciar los estanques inicialmente a un nivel de 50 cm donde introducirá una malla para recolección. El resto de peces que no alcancen a sacarse serán recolectados manualmente, posterior a esto se continuará con el secado total y desinfección del mismo para una nueva producción luego de 15 días.

2.4.1.1. Tilapia

La tilapia será eviscerada en la planta de proceso donde los desechos de sangre y vísceras serán pre cocido y procesado por la asociación de pescadores de Zambrano "SPEZAM" siendo convertidos en harina de pescado, materia prima para el alimento de los nuevos estanques.

Se tiene pensado realizar una curva de crecimiento de acuerdo a la ganancia esperada que mantenga una producción sostenible a razón de 1:4 con lo que se lograría iniciar con un pez de 2 gramos llevándolo al estado final de 330 gramos. Tamaño comercial solicitado por el comprador.

2.4.1.2. Alimentación

La alimentación de la tilapia roja será según las tablas estándares de producción los cuales se encuentran a razón del total del promedio de biomasa por el factor de conversión según su peso y tamaño en dos raciones diarias una por la mañana y otra por la hora de la tarde las cuales serán del 40% y 60% respectivamente.

2.4.1.3. Recambio de Agua Piscinas

Para la correcta adecuación y funcionamiento de las piscinas se contará con un sistema de conducción por medio de tubos de 4" y una Motobomba de 4" pulgadas la cual estará ubicada esporádicamente según los requerimientos de los estanques, para el cambio de aceite se realizan en el taller de la localidad.

Previo al llenado de estanques se realizarán muestras con el fin de determinar la cantidad de CaCO_3 y poder aplicar lo recomendado por hectárea.

Mediante aplicación manual se efectuará la aplicación de cal para realizar el manejo fitosanitario y se dejará varios días a la intemperie.

2.4.1.4. Parámetros Físico Químicos

Se contará con un técnico en manejo de piscinas quien realizará diariamente el seguimiento y control de los parámetros físico-químicos como lo son:

pH, Temperatura, Salinidad, Oxígeno.

2.4.2. Plan de Operación

2.4.2.1. Llenado de Estanques

El llenado se hará mediante bombeo directo desde el Río Magdalena con una bomba de 4" con motor diesel. Al final de la conducción se le colocará un poco de malla fina que servirá de filtro para el llenado antes de llegar al estanque. Le será aplicado plancton a razón de 50 kg /ha. Posterior a esto se deja reposar de 5 a 7 días esperando que los microorganismos sembrados alcancen una densidad suficiente para efectuar la siembra de los alevinos.

2.4.2.2. Siembra de Alevinos

Los alevinos son traídos en bolsas plásticas a razón de 200 unidades por bolsa los cuales, al llegar serán depositados en el estanque de pre cría (alberca a razón de temperatura ambiente).

2.4.2.3. Requerimientos de agua

2.4.2.4. Consumo de Agua Dulce

El presente proyecto contará con el apoyo de 1 carro tanque de agua potable, el cual será traído y almacenado en la alberca de agua dulce para realizar las labores respectivas de proceso y mantenimiento de las personas que laboran en el proyecto.

2.4.2.5. Consumo de Aguas en Piscinas

La fuente de agua para captación de las piscinas se encuentran a 200 metros de los estanques, el cual es el Río Magdalena, el volumen requerido quincenalmente será de 30 m³ aproximadamente, para lo cual se está solicitando una conducción de agua superficial de 16 l/s.

2.4.3. Comercialización

El proyecto se perfila como una gran alternativa comercial en la zona, debido a la poca producción de estas especies en la Costa Caribe, es una ventaja competitiva en cuanto a distancia y oportunidades del producto fresco el cual es muy apetecido por el habitante de la región, la estrategia comercial se basa en la cooperación intergremial la cual reúne microempresarios del sector y afines para garantizar una venta segura y un manejo adecuado a la producción del proyecto.

2.4.4. Aspecto Social

Se presenta como una alternativa de satisfacer el consumo local y la demanda de este producto por los comerciantes que llegan a Zambrano negociando desde hace muchos años y ésta sería una alternativa para la solución a la falta de acceso a un producto limpio y fresco, siendo además una fuente de empleo a corto plazo para los pescadores artesanales de la región; en total 175 agremiados de la asociación de pescadores de Zambrano Bolívar (ASOPEZAM) quienes serán beneficiado directos, debido al convenio de comercialización implementado entre las partes garantizando una producción sostenible del producto; asimismo dentro del componente social se manifiesta la distribución a las familias beneficiarias indirectas de la iglesia pentecostal unida de Colombia.

2.4.4.1. Beneficiarios

Los beneficiarios son 20 familias de la Iglesia Pentecostal Unida, los cuales mediante esta convocatoria ven la posibilidad de mejorar sus ingresos en una forma innovadora a través del cultivo de peces y sostenida, siendo testigos de la baja producción del río que los obliga a capturar peces de los tamaños no permitidos. Además con esta estrategia se plantea mantener una conducta de ahorro.

Los recursos para desarrollar el proyecto son financiados por INCODER mediante convocatoria donde se les asignaron un valor de \$ 94.675.00.

2.4.5. Cronograma de Actividades

Fases del Proyecto	Actividad	Responsable
Alistamiento	Elaboración de estudios investigación, contrato de arrendamiento y presentación del proyecto adecuación de estanques fertilización	Proponentes
Gestión de recursos	Evaluación de proyecto entrega de documentación requerida constitución de pólizas,	Proponentes

	permisos ambientales desembolso 40% apoyo económico, consignación de impuestos y pólizas.	
Fase de Levante	Compra de Alevinos, climatización, suministro de comida, verificación de peso de acuerdo a tabla esperada y traslado a los estanques de pre engorde	Familias beneficiadas – proponente – INCODER
Fase de Pre engorde	Cambio de estanques para etapa final densidad 5 animales por m ² adecuación y recepción de la segunda compra de alevinos, suministro de alimentación, verificación de peso, desembolso 20%.	Familias beneficiadas – proponente – INCODER
Fase de Cosecha	Vaciado de estanques pero esperado 330 gr eviscerado y venta local adecuación fertilización de estanques para espera de segunda producción en 60 días.	Familias beneficiadas – proponente
Fase e Post Cosecha	Venta de producto, ajustes al proceso , reinicio de actividades	Familias beneficiadas – proponente

2.4.6. Cronograma de Actividades Planeadas para el Primer Año

Actividades Todas las Fases	Meses				Meses				Meses			
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
Construcción y Adecuación de Estanques	I	I	I	I								
Fertilización precría	I				I				I			
Llenado de estanques precría	I					H						
Alimentación precría			H-H	H-H			H-H	H-H			I	I
Vaciado estanques (levante)				H				H				I
Fertilización pre-engorde			I				I				I	
Llenado de estanques de pre engorde y engorde				H				H				I
Traslado a etapa de engorde densidad 5 peces x m ²					H				H			
Alimentación pre engorde y engorde					H-H	H-H	H-H	H-H	H-H	H-H	I	I
Cosecha								I				I
Muestreos físico químicos			I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
Biometría y registros				H-H	H-H	H-H	H-H	H-H	H-H	H-H	I	I

El ciclo es semestral con una tecnificación esperada según lo establecido en el presente cronograma; al término de cada ciclo se efectuará revisión de estándares y mejoras aplicables al proyecto.

3. USOS DEL AGUA

Consumo Acuícola

4. CONSUMO ESTIMADO

- Número de estanques: Seis (6) de veinte (20) metros de ancho por cincuenta (50) metros de largo por 2.30 m de profundidad y 2 estanques de concreto cuyas medidas serán de tres (3) metros de largo por 2 metros de ancho y 2 metros de profundidad.

- EVTP =
 1.8 m/ año¹
 - Pérdida por Evaporación (EVTP * área) = 10.821,6 m³/año

El área total del represamiento es de 6012 m², con un Volumen real de Evaporación de 10.821,6 m³/año para un consumo sub total de 10.821,6 m³/año.

Volumen Estimado de Almacenamiento = 13824 m³
 Pérdida por infiltración (21 mm/día) = 126252 m³/año
 Recambio del 20% = 2765 m³/año

Total =
 153663 m³/año

El represamiento pertenece a la cuenca Ciénaga Zambrano Arroyo Raicero - Arroyo Alférez, la cual tiene un área de 810.76 km² y un volumen de escorrentías de 207820491,95 m³.

Disponibilidad de la Cuenca = Volumen de escorrentías (207820491,95 m³) - Consumo Total del proyecto (153663 m³/año) = 207666828 m³..."

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2820 de agosto 5 de 2010, las actividades u obras y operación del proyecto de la asociación solicitante, no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor ROGELIO PINZÓN PADILLA en su condición de representante legal de la asociación denominada ASCAMPE.

Que de conformidad con lo previsto en la Resolución número 848 de mayo 23 de 2008, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se declararon como invasoras las especies exóticas Tilapia nilótica y la Tilapia negra; al igual que sus subespecies, por lo que se prohibió su cultivo en cuerpos de agua naturales y artificiales; permitiéndose solamente en estanques de tierra tal como ha sido propuesto por la asociación solicitante.

Que por lo anterior y habiéndose agotado el trámite previsto en el Decreto número 1541 de 1978, artículos 55,56,57,58,59,60,183 y 184 en armonía con los artículos 88,89,90,92,93,94,95,96,97,119,120,121y 122 del Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, este despacho otorgará la concesión de aguas superficiales para un proyecto piscícola en estanques de tierra con especie tilapia roja, a favor del señor ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PENTECOSTALES – ASCAMPE- en un predio de nombre "Cambio de Vida", ubicado en el municipio de Zambrano (Bolívar), de acuerdo al concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que no obstante lo anterior, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que serán relacionadas en la parte resolutoria del presente acto administrativo, so pena de declararse la caducidad de la concesión de conformidad de lo previsto en los artículos 250 y concordantes del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 62 del decreto 2811 de 1974.

En mérito de lo anterior, se

¹ Cálculo de EVTP y del Balance Hídrico mediante la Formula de Thornthwite que se encuentra en función de la temperatura, posición geográfica y precipitación local.

² Estimación del Índice de Escases Hídrica Superficial en la Jurisdicción de CARDIQUE, CARDIQUE – HIDRO CONSULTORES – 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Documento de Manejo Ambiental contentivo de las obras para la ejecución del proyecto piscícola en estanques de tierra con la especie Tilapia Roja, en un predio denominado "Cambio de Vida" ubicado en el municipio de Zambrano (Bolívar), presentado por el señor ROGELIO PINZÓN PADILLA en representación de la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PENTECOSTALES –ASCAMPE- identificada con el Nit. 900347508-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales cuya fuente de abastecimiento serán aguas provenientes del río Magdalena, a favor de la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PENTECOSTALES –ASCAMPE-, identificada con el Nit. 900347508-4, para el desarrollo de un proyecto piscícola en estanques de tierra, en un predio de nombre "Cambio de Vida" ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La asociación denominada ASCAMPE cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 3.1. Realizar limpieza y mantenimiento a los reservorios que se construirán, por lo menos dos (2) veces al año, con intervalos mínimos de cuatro (4) meses.
- 3.2. Por ningún motivo se utilizará el material extraído de las excavaciones para relleno de cuerpos de agua aledaños a los sitios de donde se construirán los terraplenes señalados en la parte considerativa.
- 3.3. Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada. No obstante, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley que reglamenta el uso eficiente del agua.
- 3.4. Informar a la Corporación del inicio de las obras, con un término de antelación no menor a quince (15) días hábiles.
- 3.5. Los terraplenes deberán ser adecuadamente compactados para asegurar su estabilidad.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con las obligaciones antes relacionadas, se incurrirá en causal de caducidad de la concesión (artículo 62, literal c, del decreto 2811 de 1974)

ARTÍCULO CUARTO: El caudal de agua otorgado es de 153663 m³/año de acuerdo a los siguientes usos:

Disponibilidad de la cuenca = Volumen de disponible (207820491,95 m³)

PARÁGRAFO: La persona jurídica beneficiada no podrá incrementar el caudal otorgado para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la corporación, o de la autoridad ambiental competente, se decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La persona jurídica concesionaria queda obligada a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieren resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas.

ARTÍCULO OCTAVO: El aprovechamiento que se hará a través de los sistemas descritos en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, se destinará exclusivamente para los usos descritos en esta resolución. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTÍCULO NOVENO: Vencido el término de la presente concesión sin que medie prórroga previamente solicitada dentro del término previsto, el concesionario transferirá a la entidad las obras afectas al uso de las aguas superficiales, incluyendo las que deba construir el beneficiario y garantizar su mantenimiento y reversión oportuna.

ARTÍCULO DÉCIMO: La persona jurídica concesionaria no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Esta concesión implica para la persona beneficiaria, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando la beneficiaria tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a CARDIQUE.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La persona jurídica concesionaria deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en el decreto número 4742 de diciembre 30 de 2005 que modificó el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamentó el artículo 43 de la ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La persona jurídica concesionaria deberá cancelar a CARDIQUE la suma doscientos noventa y siete mil ochocientos sesenta pesos (297.860.00) M.cte. Por concepto de servicios de evaluación del Documento de Manejo Ambiental, de conformidad con lo previsto en la resolución 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada de esta Corporación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811/74 y el artículo 248 del Decreto 1541/78 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento a la asociación concesionaria.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: CARDIQUE se reserva el derecho de inspeccionar el predio en cualquier momento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 1150 de 2010 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.
AGUSTÍN ARTURO CHAVÉZ PÉREZ
Director

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
- CARDIQUE -**

**RESOLUCIÓN No. 1472
diciembre 13 de 2010**

"Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994".

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER a través de la Directora Territorial Bolívar, doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

Tabla Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en Centro poblado Las Piedras, Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar.

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO					
CARDIQUE Rad. No.	Autos de Aceptación	Solicitante	Predio	Extensión	Municipio
4493/ julio 01 de 2009	200902002 17	Jose Martínez Baena C.C. No. 1.051.416.115	El Banco	2.3722 Has.	San Estanislao, Centro Poblado Las Piedras
4492/ Julio 01 de 2009	200902002 32	Gregorio Cogollo Cabarcas C.C. No. 3.813.026	El Banco	6.7252 Has.	San Estanislao, Centro Poblado Las Piedras
4491/ julio 01 de 2009	200902002 30	Roque Villadiego García C.C. No. 3.812.610	El Banco	2.7653 Has.	San Estanislao, Centro Poblado Las Piedras
4490/ Julio 01 de 2009	200902002 28	Leovigildo Padilla Prens C.C. No. 3.946.318	El Banco	5.8647 Has.	San Estanislao, Centro Poblado Las Piedras
4489/ julio 01 de 2009	200902002 15	Jaime Márquez Rodríguez C.C. No. 5.595.428	Granito de Oro	4.6317 Has.	San Estanislao
4488/ julio 01 de 2009	200902002 31	Samuel Prens Cabarcas C.C. No. 952.582	La Florida	4.9165 Has.	San Estanislao, Centro Poblado Las Piedras
4483/ julio 01 de 2009	200902002 03	Amaury Pajois Ruiz C.C. No. 12.715.765	El Banco	4.2644 Has.	San Estanislao, Centro Poblado Las Piedras
4484/ julio 01 de 2009	200902001 93	Elviro Juan Cantillo Pacheco C.C. No. 3.946.472	El Banco	4.0000 Has.	San Estanislao, Centro

4485/ Julio 01 de 2009	200902002 07	Diana Patricia Cantillo Martínez C.C. No. 32.940.900	El Banco	1.6078 Has.	Poblado Las Piedras 4490 de San Estanislao, Centro Poblado Las Piedras	LEOVIGILDO PADILLA PRENS	El Banco	5.8647 Has.	0876270 1630668	-
4487/ Julio 01 de 2009	200902002 29	Pedro Manuel Monterrosa Aguilar C.C. No. 3.946.388	El Banco	3.1168 Has.	San Estanislao, Centro Poblado Las Piedras 4488 de Julio 01 de 2009	SAMUEL PRENS CABARCAS	La Florida	4.9165 Has.	0876326 1629867	-
					4487 de Julio 01 de 2009	PEDRO MANUEL MONTERROSA AGUILAR	El Banco	3.1168 Has.	0876124 1630792	-
					4485 de Julio 01 de 2009	DIANA PATRICIA CANTILLO MARTINEZ	El Banco	1.6078 Has.	0876215 1630195	-
					4484 de Julio 01 de 2009	ELVIRO JUAN CANTILLO PACHECO	El Banco	4.0000 Has.	0875875 1630272	-
					4483 de Julio 01 de 2009	AMAURY PAJOIS RUIZ	El Banco	4.2644 Has.	0876737 - 1630081	-

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el centro poblado Las Piedras, municipio de San Estanislao de Kostka, departamento de Bolívar, con las áreas señaladas en el cuadro anterior.

Que por auto número 0324 de julio 8 de 2009, la Corporación admitió las diez (10) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el centro poblado Las Piedras, municipio de SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el anterior cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizaron visitas en el mes de agosto de 2010 a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.1113 de fecha noviembre 5 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Se practicó visita de inspección ocular a los lotes a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicados en el centro poblado Las Piedras, municipio de San Estanislao de Kostka – Bolívar,, por los señores Víctor Rodríguez Lozano, Alberto Pérez Tous, Celson Díaz y Hernán A. Peláez Ríos en el mes de agosto de 2010, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en Centro poblado Las Piedras, San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
4493 de Julio 01 de 2009	JOSE MARTINEZ BAENA	El Banco	2.3722 Has	0876029 1630419
4491 de Julio 01 de 2009	ROQUE VILLADIEGO GARCIA	El Banco	2.7653 Has	0876052 1630654

CONSIDERANDOS

En este auto se referencian Diez (10) predios a ser visitados con fines de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de baldíos productivos. Los usuarios referenciados en la tabla anterior, comprenden en sus terrenos las siguientes características analizadas según la visita técnica de inspección y según las coordenadas obtenidas para determinar la ubicación del predio:

Según el mapa de usos del suelo consultado en el estudio desarrollado por el INGEOMINAS en convenio con CARDIQUE en el año de 1999 llamado (“Evaluación del potencial ambiental de los recursos suelo, agua, mineral y bosques en el territorio de la Jurisdicción de Cardique”). En su cartografía que contiene el estudio se muestra que los usos del suelo para estas zonas deben estar relacionados con el uso agropecuario y/o forestal semi-intensivo.

Para este caso tenemos que todos los predios relacionados en La Tabla No. 1 desarrollan actividades que son compatibles con las potencialidades de uso para estos suelos según el estudio anteriormente mencionado, considerando que actualmente estos predios son destinados exclusivamente a actividades ganaderas. Además se observa la presencia de especies arbóreas nativas tales como: Naranjuelo, trupillo, uvita mocosa, matarratón, así como coberturas de pastos como el cocuyo, haciendo parte de estos terrenos. Las cuales sirven como sombrío y alimento respectivamente para las actividades ganaderas que se desarrollan en estos predios.

De igual manera es importante aclarar que la ubicación de estos predios no hace parte de áreas consideradas de especial importancia ecológica o ecosistemas estratégicos que puedan limitar el desarrollo de estas actividades agropecuarias en el sitio.

Por otra parte debemos resaltar que el predio del señor AMAURY PAJOY RUIZ, denominado como: predio el banco, con una extensión de 4.2644 Hectáreas, se encuentra localizado en un sitio que según lo observado y analizado en la visita técnica de inspección sufre de inundaciones por periodos de hasta 6 o 7 meses teniendo en cuenta su cercanía con el complejo cenagoso denominado Ciénaga La Luisa

AMAURY PAJOIS RUIZ	El Banco	4.2644 Has.	0876737 - 1630081
--------------------	----------	-------------	-------------------

En la inspección desarrollada en este predio logramos evidenciar sobre el tronco principal (fuste) de los árboles existentes en el terreno, la marca que deja el agua al elevarse los niveles de la

Ciénaga "La Luisa" en temporadas invernales, lo cual genera dificultades para el desarrollo de actividades productivas en el mismo.

Hay que considerar que las condiciones de inundación en esta zona pueden prolongarse por periodos de hasta 6 o 7 meses lo cual impide el uso productivo de estos terrenos con los criterios de sostenibilidad que se requieren para estas áreas.

CONCEPTO TECNICO

Por las observaciones anteriormente señaladas se considera No viable desde el punto de vista ambiental que el Instituto Nacional de Desarrollo Rural INCODER adjudique el predio del señor AMAURY PAJOY RUIZ.

AMAURY PAJOIS RUIZ	El Banco	4.2644 Has.	0876737 - 1630081
--------------------	----------	-------------	-------------------

Así mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental que el Instituto Nacional de Desarrollo Rural INCODER adjudique los predios de los señores que a continuación se relacionan:

Tabla No. 2

JOSE MARTINEZ BAENA	El Banco	2.3722 Has
ROQUE VILLADIEGO GARCIA	El Banco	2.7653 Has
LEOVIGILDO PADILLA PRENS	El Banco	5.8647 Has.
SAMUEL PRENS CABARCAS	La Florida	4.9165 Has.
PEDRO MANUEL MONTERROSA AGUILAR	El Banco	3.1168 Has.
DIANA PATRICIA CANTILLO MARTINEZ	El Banco	1.6078 Has.
ELVIRO JUAN CANTILLO PACHECO	El Banco	4.0000 Has.

Por ultimo aclaramos que predio del señor GREGORIO CABARCAS que al igual que los anteriores, también hace parte de este auto; hasta el momento no se ha logrado ubicar, por tal razón las observaciones ambientales para este predio se emitirán en un posterior concepto técnico.

4492 de Julio 01 de 2009	GREGORIO COGOLLO CABARCAS	El Banco	6.7252 Has.
--------------------------	---------------------------	----------	-------------

..."

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que " No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva."

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y

utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que al conceptuar la Subdirección de Gestión Ambiental la no viabilidad desde el punto de vista ambiental de emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER, del predio denominado El Banco, solicitado por el señor AMAURY PAJOIS RUIZ por encontrarse ubicado en sitio que sufre de inundaciones por periodos de hasta 6 o 7 meses durante el año, teniendo en cuenta su cercanía con el complejo cenagoso denominado Ciénaga La Luisa, no se emitirá concepto favorable.

Que el predio denominado El Banco, correspondiente al Auto de aceptación número 20090200232 expedido por el INCODER, radicado en esta Corporación bajo el número 4492 de julio 1 de 2009 y cuyo solicitante es el señor GREGORIO COGOLLO CABARCAS, al no haber sido posible ubicarlo no será objeto de pronunciamiento por parte de esta Corporación, hasta tanto se practique la visita técnica del caso.

Que los predios restantes relacionados en la Tabla No.2, los cuales suman siete (7), al no presentar ningún problema ambiental las actividades productivas que se vienen desarrollando, en el sentido de que el uso que se le está dando a los suelos es de tipo agropecuario, no se están afectando los bosques nativos, ni las zonas de reserva de fauna y flora; siendo su uso acorde con lo establecido en la Ley 160 de 1994, especialmente en su artículo 65, se emitirá concepto ambiental favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER.

Que en merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con la solicitud de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER, Dirección Territorial Bolívar, del predio denominado El Banco (4.2644 Has), ubicado en el municipio de SAN ESTANISLAO DE KOSTKA y pretendido en adjudicación por el señor AMAURY PAJOIS RUIZ, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con siete (7) solicitudes de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios debidamente relacionados en la Tabla No.2 del concepto técnico 1113 de noviembre 5 de 2010, ubicados en el municipio de SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Señalar que el concepto ambiental favorable que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley para la adjudicación del Baldío que realizará el INCODER.

ARTÍCULO CUARTO: Por haber sido objeto de pronunciamiento a través de la Resolución No.1222 de octubre 12 de 2010 ", el predio denominado El Banco (4.6317 Has) correspondiente al Auto de aceptación número 20090200215 expedido por el INCODER, radicado en esta Corporación bajo el número 4489 de julio 1 de 2009 y cuyo solicitante es el señor JAIME MARQUEZ RODRIGUEZ, no se emite concepto ambiental solicitado por el INCODER, territorial Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CUMPLASE:
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
- CARDIQUE -**

**RESOLUCIÓN No. 1473
diciembre 13 de 2010**

"Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994".

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER a través de la Directora Territorial Bolívar, doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

Tabla Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en Centros poblados, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - MUNICIPIO DE MAHATES					
CARDIQUE Rad. No.	Auto de Aceptación	Solicitante	Predio	Extensión	Municipio
6440/ septiembre 08 de 2009	200902006 54	Pedro Ortiz Cueto C.C. No. 3.882.721	Lote de Vivienda	.0360 Has.	Mahates
6441/ septiembre 08 de 2009	200902006 55	Carlos Cassiani Cabarcas C.C. No. 3.882.787	Lote de Vivienda	.0120 Has.	Mahates

6442/ septiembre 08 de 2009	200902006 33	Ninfa Santana Pimentel C.C. No. 22.950.078	Lote de Vivienda	.0210 Has.	Mahates
6443/ septiembre 08 de 2009	200902006 31	Juana Mendoza de Palacio C.C. No. 1.047.379.387	Lote de Vivienda	.0405 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6444/ septiembre 08 de 2009	200902006 04	Maria del Socorro Muñiz Pimentel C.C. No. 49.795.749	Lote de Vivienda	.0183 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6445/ septiembre 08 de 2009	200902005 89	Ana Belinda Rosado de Ospino C.C. No. 36.486.992	Lote de Vivienda	.0128 Has.	Mahates.
6446/ septiembre 08 de 2009	200902005 87	Alquimides Pallares Ramos C.C. No. 3.882.686	Lote de Vivienda	.0449 Has.	Mahates
6447/ septiembre 08 de 2009	200902005 83	Ana Clara Herrera de Cogollo C.C. No. 22.947.748	Lote de Vivienda	.0637 Has.	Mahates
6448/ septiembre 08 de 2009	200902005 78	Amauris Ospino Santana C.C. No. 3.882.714	Lote de Vivienda	.0488 Has.	Mahates
6449/ septiembre 08 de 2009	200902006 02	Leordubina Agámez Pimentel C.C. No. 52.401.657	Lote de Vivienda	.0263 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6450/ septiembre 08 de 2009	200902006 72	Edgardo Rafael Pimentel Ospino C.C. No. 3.882.966	Lote de Vivienda	.0248 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6451/ septiembre 08 de 2009	200902006 57	Bleidys Gómez Avila C.C. No. 32.792.413	Lote	.0121 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6452/ septiembre 08 de 2009	200902005 11	Nelson Manuel Pimentel Prez C.C. No. 3.882.857	Lote de Vivienda	.0306 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6453/ septiembre 08 de 2009	200902006 74	Danilsa Herrera de Sánchez C.C. No. 22.950.219	Lote de Vivienda	.0568 Has.	Mahates Centro Poblado Evitar
6454/ septiembre 08 de 2009	200902006 80	Juana Regina Padilla Miranda C.C. No. 22.951.805	Lote de Vivienda	.0300 Has.	Mahates, Centro Poblado Gamero
6455/ septiembre 08 de 2009	200902006 37	Pedro Ruiz Pimentel C.C. No. 3.882.742	Lote de Vivienda	.0200 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6456/ septiembre 08 de 2009	200902005 72	Ana Mercedes Rodríguez de Pacheco C.C. No. 22.947.774	Lote de Vivienda	.0306 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6457/ septiembre 08 de 2009	200902006 59	Juana María Ortega Zamora C.C. No. 22.951.840	Lote de Vivienda	.0170 Has.	Mahates, Centro Poblado Gamero
6458/ septiembre 08 de 2009	200902006 66	Maritza Rosa Chamorro Beltrán C.C. No. 30.871.961	Lote de Vivienda	.0100 Has.	Mahates.
6459/ septiembre 08 de 2009	200902006 62	José de los Santos Herrera Ramos C.C. No. 3.826.514	Lote de Vivienda	.0189 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6460/ septiembre 08 de 2009	200902006 58	Yolanda Muñiz Pimentel C.C. No. 1.048.933.753	Lote de Vivienda Rural	.0187 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6461/	200902006	Fidella	Lote de	.0441	Mahates, Centro

septiembre 08 de 2009	93	Soto Villadiego C.C. No. 22.951.798	Vivienda	Has.	Poblado Gamero
6462/ septiembre de 2009	200902006 92	Amelia Mercedes Almanza de Meléndez C.C. No. 22.951.724	Lote de Vivienda	.0671 Has.	Mahates, Centro Poblado Gamero
6463/ septiembre de 2009	200902006 91	Nuris del Carmen Palomino Almagro C.C. No. 45.445.395	La Fortuna	1.6552 Has	Mahates, Centro Poblado Gamero
6464/ septiembre de 2009	200902006 90	Orlando Vega Echenique C.C. No. 3.883.596	Los Olivos	2.4723 Has.	Mahates
6465/ septiembre de 2009	200902006 89	Arnulfo Ezequiel Ospino Escamilla C.C. No. 3.882.971	Lote de Vivienda	.0200 Has.	Mahates
6466/ septiembre de 2009	200902006 88	Candelaria Cantillo carroza C.C. No. 22.950.348	Lote de Vivienda	.0300 Has.	Mahates
6467/ septiembre de 2009	200902006 87	Ruth María Escorcia Rosado C.C. No. 40.795.678	Lote de Vivienda	.0351	Mahates
6468/ septiembre de 2009	200902006 34	Adalмира Julio Moreno C.C. No. 22.950.272	Lote de Vivienda	.0136 Has.	Mahates
6469/ septiembre de 2009	200902005 91	María Mercedes Hernández Ortiz C.C. No. 22.950.366	Lote de Vivienda	.0480 Has	Mahates, Centro Poblado Evitar
6470/ septiembre de 2009	200902005 94	Mariano Enrique Herrera Sánchez	Lote	.0262 Has	Mahates, Centro Poblado Evitar
6471/ septiembre de 2009	200902005 99	Iris Ortiz Palacio C.C. No. 22.950.355	Lote de Vivienda Rural	.0165 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6472/ septiembre de 2009	200902005 93	Irene Isabel Sánchez de Payares C.C. No. 22.947.740	Lote de Vivienda Rural	.0531 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6473/ septiembre de 2009	200902005 13	Luz Elena Hernández Arrieta C.C. No. 22.950.377	Lote de Vivienda	.0350 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6474/ septiembre de 2009	200902005 17	Luis Alberto Payares Ramos C.C. No. 3.881.761	Lote de Vivienda	.0120 Has.	Mahates.
6475/ septiembre de 2009	200902005 07	Madelin Rosado Gasabon C.C. No. 1.048.934.456	Lote de Vivienda	.0180 Has.	Mahates
6476/ septiembre de 2009	200902006 01	Francisco González Lozano C.C. No. 3.882.729	Lote de Vivienda Rural	.0489 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6477/ septiembre de 2009	200902005 96	Luz Elena Díaz Piñeres C.C. No. 30.871.466	Lote de Vivienda	.0284 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6478/ septiembre de 2009	200902005 57	Mirtha Elena Sánchez Mendoza C.C. No. 22.950.324	Lote de Vivienda	.0261 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6479/ septiembre de 2009	200902005 12	Edilisa del Socorro Landero de Cárdenas C.C. No. 26.838.834	Lote de Vivienda Rural	.0296 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6480/	200902005	Ubarido	Lote	.0206	Mahates, Centro

septiembre de 2009	56	Rafael Pimentel Espinosa C.C. No. 73.506.950		Has.	Poblado Evitar
6481/ septiembre de 2009	200902005 54	Gina Guzmán Torres C.C. No. 1.051.417.134	Lote	.0335 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6482/ septiembre de 2009	200902005 52	Juana Teolinda Pimentel de Cabarcas C.C. No. 22.947.756	Lote de Vivienda	.0135 Has.	Mahates
6483/ septiembre de 2009	200902006 72	Edgardo Rafael Pimentel Ospino C.C. No. 3.882.966	Lote de Vivienda	.0248 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6484/ septiembre de 2009	200902006 69	Juana María Ortiz Ospino C.C. No. 22.950.373	Lote de Vivienda	.0250 Has	Mahates, Centro Poblado Evitar
6485/ septiembre de 2009	200902005 59	Juana Ospino Ortiz C.C. No. 45.530.762	Lote de Vivienda	.0150 Has.	Mahates.
6486/ septiembre de 2009	200902005 09	Estrella del Carmen Farino Espinosa C.C. No. 22.950.433	Lote de Vivienda Rural	.0300 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6487/ septiembre de 2009	200902006 68	Iris Isabel Mallarino Hurtado C.C. No. 22.951.787	Lote de Vivienda Rural	.0210 Has.	Mahates, Centro Poblado Mandinga
6488/ septiembre de 2009	200902006 65	Sixta María Navarro Hernández C.C. No. 23.087.729	Lote de Vivienda	.0270 Has.	Mahates, Centro Poblado Gamero
6489/ septiembre de 2009	200902006 63	Leticia Almagro Palomino C.C. No. 22.951.834	Lote de Vivienda	.0600 Has.	Mahates, Centro Poblado Gamero
6490/ septiembre de 2009	200902005 15	Luis Pablo Álvarez Rosado C.C. No. 1.048.933.565	Lote	.0120 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6491/ septiembre de 2009	200902005 14	José de los Reyes Padilla Payares C.C. No. 3.882.663	Lote de Vivienda	450.00 Has.	Mahates
6492/ septiembre de 2009	200902006 39	Yacenis Ospino Pimentel C.C. No. 30.854.627	Lote de Vivienda	.0421 Has.	Mahates
6493/ septiembre de 2009	200902006 35	Yoleidy Palacio Herrera C.C. No. 30.871.073	Lote de Vivienda	.0136 Has.	Mahates
6494/ septiembre de 2009	200902006 73	Oscar Pimentel Pérez C.C. No. 3.882.807	Lote de Vivienda	.0292 Has	Mahates
6495/ septiembre de 2009	200902006 71	Eduardo Rafael Ruiz Rosado C.C. No. 3.882.892	Lote de Vivienda	.0490 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6496/ septiembre de 2009	200902005 67	Sara Elena Ospino Pacheco C.C. No. 45.484.638	Lote de Vivienda	.0281 Has.	Mahates
6497/ septiembre de 2009	200902005 64	Yudis Ester Polo Santana C.C. No. 30.871.952	Lote de Vivienda	.0144 Has	Mahates
6498/ septiembre de 2009	200902005 62	Yuselys Álvarez Mendoza C.C. No. 30.854.830	Lote de Vivienda	.0248 Has.	Mahates
6499/	200902005	Omaira	Lote de	.0394	Mahates, Centro

septiembre 08 de 2009	60	María Herrera Santana C.C. No. 22.950.278	Vivienda	Has	Poblado Evitar
6500/ septiembre 08 de 2009	20090200510	Juana Gregoria Herrera Palacio C.C. No. 30.871.648	Lote de Vivienda	.0120 Has.	Mahates.
6501/ septiembre 08 de 2009	20090200506	Martha Ballestas Pimentel C.C. No. 30.854.101	Lote de Vivienda	.0440 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6502/ septiembre 08 de 2009	20090200508	Luis Antonio Pallares Ramos C.C. No. 3.882.710	Lote de Vivienda	.0400 Has.	Mahates
6503/ septiembre 08 de 2009	20090200677	Nelsa Castro Navarro C.C. No. 22.295.184	Lote de Vivienda	.0306 Has	Mahates, Centro Poblado Gómero
6504/ septiembre 08 de 2009	20090200685	Yaniris Judith Cabarcas Palacio C.C. No. 52.892.450	Lote de Vivienda	.0120 Has	Mahates, Centro Poblado Evitar
6505/ septiembre 08 de 2009	20090200682	Santiago Padilla Payares C.C. No. 3.882.598	Lote de Vivienda	.0446 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6506/ septiembre 08 de 2009	20090200675	Edlisa Damaris Cardenas Landeros C.C. No. 30.870.919	Lote de Vivienda	.0274 Has.	Mahates
6507/ septiembre 08 de 2009	20090200571	Elenis María Mendoza Cassiani C.C. No. 30.871.412	Lote de Vivienda	.0159 Has.	Mahates
6508/ septiembre 08 de 2009	20090200568	Rodolfo Valentin Cueto Ruiz C.C. No. 3.882.581	Lote de Vivienda	.0675 Has	Mahates
6509/ septiembre 08 de 2009	20090200684	Vidal Almagres Villadiego C.C. No. 3.883.558	La Fortuna	20.000 0 Has.	Mahates, Centro Poblado Gómero
6510/ septiembre 08 de 2009	20090200678	Dilson Manuel Padilla Miranda C.C. No. 3.883.672	Lote de Vivienda	.0321	Mahates, Centro Poblado Gómero
6511/ septiembre 08 de 2009	20090200683	Nelson Rafael Diaz Romero C.C. No. 7.929.905	Casa Lote	.0072 Has.	Mahates, Centro Poblado Gómero
6512/ septiembre 08 de 2009	20090200575	Andrés Enrique Ortiz Ospino C.C. No. 3.883.037	Casa Lote	.0330 Has.	Mahates, Centro Poblado Gómero
6513/ septiembre 08 de 2009	20090200576	Astrid Cabarcas Ortiz C.C. No. 22.950.312	Lote de Vivienda	.0500 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6514/ septiembre 08 de 2009	20090200640	Delsi del Rosario Marchena Chico C.C. No. 30.854.693	Lote de Vivienda	.0229 Has.	Mahates
6515/ septiembre 08 de 2009	20090200686	Arminda Regina Ortiz de Mariote C.C. No. 22.950.191	Lote de Vivienda	.0286 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6516/ septiembre 08 de 2009	20090200580	Ceferino Hernández Pérez C.C. No. 3.882.738	Lote de Vivienda	.0165 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6517/ septiembre 08 de 2009	20090200653	Ilce Zamara Mendoza Santana C.C. No. 22.950.292	Lote de Vivienda	.0191 Has	Mahates, Centro Poblado Evitar
6519/	200902006	Catalina	Lote de	.0453	Mahates, Centro

septiembre 08 de 2009	48	Castro de Ospino C.C. No. 22.950.035	Vivienda	Has	Poblado Evitar
6520/ septiembre 08 de 2009	20090200641	Glicemia Herrera Polo C.C. No. 22.950.247	Lote de Vivienda	.0198 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6521/ septiembre 08 de 2009	20090200661	Juana Simanca Ascencio C.C. No. 22.949.400	Lote de Vivienda	.1200 Has.	Mahates, Centro Poblado Gómero
6522/ septiembre 08 de 2009	20090200574	Andrés Ortiz Herrera C.C. No. 3.882.727	Lote de Vivienda	.0375 Has.	Mahates, Centro Poblado Evitar
6026/ septiembre 08 de 2009	20090200463	Dafne Esther Padilla Torres C.C. No. 45.365.355	Lote de Vivienda	.0070 Has.	Mahates, Centro Poblado Malagana

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en los Centros Poblados de Evitar, Gómero, y Malagana municipio de Mahates, departamento de Bolívar, con las áreas señaladas en el cuadro anterior.

Que por auto número 0485 de septiembre 20 de 2009, la Corporación admitió las ochenta y tres (83) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en los centros poblados de Evitar, Gómero y Malagana, municipio de MAHATES, departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizaron visitas en el mes de septiembre de 2010 a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.1104 de fecha noviembre 2 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Se practicó visita de inspección ocular a los lotes a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicados en los Centros Poblados de Mandinga, Gómero y Evitar, Municipio de Mahates – Departamento de Bolívar, por los señores Víctor Rodríguez Lozano, Celson Díaz, Alberto Pérez, María Benavides, Cecilia Payares, Carlos Mercado, Odimar Rodríguez y Hugo Macía, en el mes de Septiembre de 2010, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en los Centros poblados Mandinga, Gómero y Evitar, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSION	COORDENADAS EN EL PREDIO
CARLOS CASSIANI CABARCAS	Lote de Vivienda	.0120 Has.	X = 881.444 Y= 1.627.960
NINFA SANTANA PIMIENTEL	Lote de Vivienda	.0210 Has.	X = 801.263 Y= 1.627.805
ANA BETILDA ROSADO DE OSPINO	Lote de Vivienda	.0128 Has.	X = 881.364 Y= 1.628.060
ALQUIMIDES PALLARES RAMOS	Lote de Vivienda	.0449 Has.	X = 881.398 Y= 1.628.098
AMAUROS OSPINO SANTANA	Lote de Vivienda	.0488 Has.	X = 881.488 Y= 1.627.753
JUANA REGINA PADILLA MIRANDA	Lote de Vivienda	.0300 Has.	X = 876.104 Y= 1.620.449
JUANA MARIA ORTEGA ZAMORA	Lote de Vivienda	.0170 Has.	X = 876.247 Y= 1.620.387
MARITZA ROSA CHAMORRO BELTRAN	Lote de Vivienda	.0100 Has.	X = 881.478 Y= 1.627.834
FIDELIA SOTO VILLADIEGO	Lote de Vivienda	.0441 Has.	X = 875.794 Y= 1.620.621
AMELIA MERCEDES ALMANZA DE MELÉNDEZ	Lote de Vivienda	.0671 Has.	X = 875.823 Y= 1.620.593
NURIS DEL CARMEN PALOMINO ALMAGRO	La Fortuna	1.6552 Has	X = 875.534 Y= 1.620.756
ORLANDO VEGA ECHENIQUE	Los Olivos	2.4723 Has.	X = 875.602 Y= 1.620.315
ARNULFO EZEQUIEL OSPINO ESCAMILLA	Lote de Vivienda	.0200 Has.	X = 881.504 Y= 1.627.826
CANDELARIA CANTILLO CARROZA	Lote de Vivienda	.0300 Has.	X = 881.503 Y= 1.627.787
ADALMIRA JULIO MORENO	Lote de Vivienda	.0136 Has.	X = 881.886 Y= 1.627.917
LUÍS ALBERTO PAYARES RAMOS	Lote de Vivienda	.0120 Has.	X = 881.903 Y= 1.627.924
MADELIN ROSADO GASABON	Lote de Vivienda	.0180 Has.	X = 881.842 Y= 1.627.906
JUANA TEOLINDA PIMIENTEL DE CABARCAS	Lote de Vivienda	.0135 Has.	X = 881.442 Y= 1.627.843
JUANA MARIA ORTIZ OSPINO	Lote de Vivienda	.0250 Has	X = 881.557 Y= 1.627.772
IRIS ISABEL MALLARINO HURTADO	Lote de Vivienda Rural	.0210 Has.	X = 876.281 Y= 1.620.375
SIXTA MARIA NAVARRO HERNÁNDEZ	Lote de Vivienda	.0270 Has.	X = 876.432 Y= 1.620.299
LETICIA ALMAGRO PALOMINO	Lote de Vivienda	.0600 Has.	X = 875.928 Y= 1.620.539
JOSÉ DE LOS REYES PADILLA PAYARES	Lote de Vivienda	450.0000 Has.	X = 881.594 Y= 1.627.899

YACENIS OSPINO PIMIENTEL	Lote de Vivienda	.0421 Has.	X = 881.963 Y= 1.627.902
OSCAR PIMENTAL PÉREZ	Lote de Vivienda	.0292 Has	X = 881.735 Y= 1.627.952
SARA ELENA OSPINO PACHECO	Lote de Vivienda	.0281 Has.	X = 881.326 Y= 1.627.823
YUDIS ESTER POLO SANTANA	Lote de Vivienda	.0144 Has	X = 881.255 Y= 1.627.807
YUSETYS ÁLVAREZ MENDOZA	Lote de Vivienda	.0248 Has.	X = 881.255 Y= 1.627.983
JUANA GREGORIA HERRERA PALACIO	Lote de Vivienda	.0120 Has.	X = 881.746 Y= 1.627.915
LUÍS ANTONIO PALLARES RAMOS	Lote de Vivienda	.0400 Has.	X = 881.541 Y= 1.627.872
NELSA CASTRO NAVARRO	Lote de Vivienda	.0306 Has	X = 875.908 Y= 1.620.546
EDILSA DAMARIS CARDENAS LANDEROS	Lote de Vivienda	.0274 Has.	X = 881.629 Y= 1.627.933
ELENIS MARIA MENDOZA CASSIANI	Lote de Vivienda	.0159 Has.	X = 881.407 Y= 1.627.781
RODOLFO VALENTIN CUETO RUIZ	Lote de Vivienda	.0675 Has	X = 881.401 Y= 1.627.782
VIDAL ALMAGROS VILLADIEGO	La Fortuna	20 Has.	X = 872.531 Y= 1.618.390
DILSON MANUEL PADILLA MIRANDA	Lote de Vivienda	.0321 Has.	X = 876.007 Y= 1.620.490
NELSON RAFAEL DIAZ ROMERO	Casa Lote	.0072 Has.	X = 876.189 Y= 1.620.409
DELSI DEL ROSARIO MARCHENA CHICO	Lote de Vivienda	.0229 Has.	X = 881.839 Y= 1.627.946
JUANA SIMANCA ASCENCIO	Lote de Vivienda	.1200 Has.	X = 876.272 Y= 1.620.411
DAFNE ESTHER PADILLA TORRES	Lote de Vivienda	.0070 Has.	X = 873.656 Y= 1.613.633

CONSIDERANDOS

En este auto se relacionan Ochenta Y Tres (83) predios a ser visitados de los cuales se ha dado respuesta a (43) de estos faltando solo por emitir concepto de (40) solicitudes a fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de baldíos productivos.

Durante el recorrido por estos Cuarenta (40) predios nos encontramos con que Treinta y Siete (37) de estos tienen la denominación de (Lotes de Vivienda) los cuales evidencian que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

Por otra parte encontramos otros Tres (3) predios con la denominación de baldíos productivos, relacionados a continuación:

Tabla No. 2 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios con denominación de baldíos productivos en los Centros poblados Mandinga, Gamero y Evitar, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar

NURIS DEL CARMEN PALOMINO ALMAGRO	La Fortuna	1.6552 Has	X = 875.534 Y = 1.620.756
ORLANDO VEGA ECHENIQUE	Los Olivos	2.4723 Has.	X = 875.602 Y = 1.620.315
VIDAL ALMAGROS VILLADIEGO	La Fortuna	20 Has.	X = 872.531 Y = 1.618.390

Para obtener las observaciones ambientales relacionadas con estos predios se practicó una revisión más detallada con el fin de determinar si las actividades desarrolladas por los solicitantes en sus respectivos predios afectan los recursos naturales existentes en el mismo. Asimismo se verificó que estos no se encuentren localizados en zonas consideradas de especial importancia ecológica tales como reservas de fauna y flora.

Los usuarios referenciados en la Tabla No 2. Comprende en sus terrenos las siguientes características analizadas según la visita técnica de inspección y según las coordenadas obtenidas para determinar la ubicación del predio:

Los predios de los señores(as) NURIS DEL CARMEN PALOMINO ALMAGRO, ORLANDO VEGA ECHENIQUE y VIDAL ALMAGROS VILLADIEGO según el mapa de usos del suelo consultado en el estudio desarrollado por el INGEOMINAS en convenio con CARDIQUE en el año de 1999 llamado "Evaluación del potencial ambiental de los recursos suelo, agua, mineral y bosques en el territorio de la Jurisdicción de Cardique". Y los cuales son denominados como predios La Fortuna, Los Olivos y la Fortuna, los cuales comprenden áreas de 1.65, 2.67 y 20 Hectáreas respectivamente; En la cartografía que contiene dicho estudio se aprecia que su ubicación está dada más hacia el sector urbano (Z.U.), allí en estos predios se evidencia que los solicitantes no desarrollan actividades productivas que puedan generar deterioro al terreno y/o a los recursos naturales existentes en los mismos.

De igual manera durante la visita de inspección logramos determinar que en el predio del señor VIDAL ALMAGROS VILLADIEGO denominado como predio "La Fortuna" las actividades productivas principales que se desarrollan en este son actividades ganaderas a baja escala principalmente.

Allí pudimos apreciar que los suelos en este terreno se encuentran dominados por pastos naturales y algunos árboles típicos de vegetación de bosque seco tropical los cuales se distribuyen de forma aislada en el terreno con el fin de brindar sombra y forraje para el ganado.

Así mismo es importante aclarar que la ubicación de estos predios no los hace parte de áreas de especial importancia ecológica o ecosistemas estratégicos (Reservas de Flora y Fauna) que puedan limitar el desarrollo de estas actividades agropecuarias en el sitio.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica donde se observó que de la totalidad de predios visitados, Cuarenta (40) para adjudicación y relacionados anteriormente en la Tabla 1, existe un grupo de Treinta y Siete (37) predios con la

denominación de "Lotes de Vivienda" los cuales se encuentran ubicados en los Centros Poblados de Mandinga, Gamero y Evitar, Municipio de Mahates, donde los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno, se considera que los predios denominados (Lotes de Vivienda) no se enmarcan dentro de lo solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta corporación.

Por otra parte los Tres (3) lotes manejados bajo la denominación de baldíos productivos que hacen parte del mismo auto, evidencian que las actividades que se desarrollan actualmente son compatibles con los usos del suelo en esta región según el mapa de usos del suelo elaborado por (INGEOMINAS – CARDIQUE 1999) asimismo se aclara que estas actividades no generan afectación a los recursos naturales existentes en el predio, además de estar ubicados en zonas que no forman parte de Ecosistemas estratégicos o de especial importancia ecológica que impidan el desarrollo de actividades productivas en estas áreas. Por tales razones es viable ambientalmente adjudicar los predios de los señores (as) NURIS DEL CARMEN PALOMINO ALMAGRO denominado "La Fortuna", ORLANDO VEGA ECHENIQUE denominado "Los Olivos" y VIDAL ALMAGROS VILLADIEGO denominado como predio "La Fortuna". Por las observaciones anteriormente señaladas."

Que en cuanto al predio relacionado en la Tabla No.1 del precitado concepto técnico, no es viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto favorable, toda vez que no se trata de tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 en armonía con el artículo 8, parágrafo primero del Decreto reglamentario número 982 de 1996.

Que respecto a los predios relacionados en la Tabla No.2 del anterior concepto técnico, los cuales suman tres (3), es viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto ambiental favorable para el trámite de adjudicación de baldío ante el INCODER, en razón a que las actividades productivas que actualmente se desarrollan en ellos no genera ninguna afectación a los recursos naturales del lugar y no hacen parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia.

Que en lo que respecta a los predios restantes relacionados en el cuadro siguiente, mediante resolución número 0266 de diciembre 10 de 2009 no se emitió concepto ambiental favorable para el trámite de adjudicación de baldío ante el INCODER, por lo que no serán objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo.

Tabla No.3 Usuarios solicitudes resueltas mediante Resolución 0266 de marzo 18 de 2010

PEDRO ORTIZ CUETO	Lote de Vivienda	.0360 Has.
JUANA MENDOZA DE PALACIO	Lote de Vivienda	.0405 Has.
MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ PIMENTEL	Lote de Vivienda	.0183 Has.
ANA CLARA HERRERA DE COGOLLO	Lote de Vivienda	.0637 Has.
LEORDUBINA AGÁMEZ PIMENTEL	Lote de Vivienda	.0263 Has.
EDGARDO RAFAEL PIMENTEL OSPINO	Lote de Vivienda	.0248 Has.
BLEIDYS GÓMEZ AVILA	Lote	.0121 Has.
NELSON MANUEL PIMENTEL PEREZ	Lote de Vivienda	.0306 Has.
DANILSA HERRERA DE SÁNCHEZ	Lote de Vivienda	.0568 Has.
PEDRO RUIZ PIMENTEL	Lote de Vivienda	.0200 Has.
ANA MERCEDES RODRIGUEZ DE PACHECO	Lote de Vivienda	.0306 Has.
JOSÉ DE LOS SANTOS HERRERA RAMOS	Lote de Vivienda	.0189 Has.
YOLANDA MUNIZ PIMENTEL	Lote de Vivienda Rural	.0187 Has.

RUTH MARIA ESCORCIA ROSADO	Lote de Vivienda	.0351
MARIA MERCEDES HERNÁNDEZ ORTIZ	Lote de Vivienda	.0480 Has
MARIANO ENRIQUE HERRERA SÁNCHEZ	Lote	.0262 Has
IRIS ORTIZ PALACIO	Lote de Vivienda Rural	.0165 Has.
IRENE ISABEL SÁNCHEZ DE PAYARES	Lote de Vivienda Rural	.0531 Has.
LUZ ELENA HERNÁNDEZ ARRIETA	Lote de Vivienda	.0350 Has.
FRANCISCO GONZÁLEZ LOZANO	Lote de Vivienda Rural	.0489 Has.
LUZ ELENA DÍAZ PINERES	Lote de Vivienda	.0284 Has.
MIRTHA ELENA SÁNCHEZ MENDOZA	Lote de Vivienda	.0261 Has.
EDILSA DEL SOCORRO LANDERO DE CÁRDENAS	Lote de Vivienda Rural	.0296 Has.
UBARDO RAFAEL PIMIENTEL ESPINOSA	Lote	.0206 Has.
GINA GUZMÁN TORRES	Lote	.0335 Has.
JUANA OSPINO ORTIZ	Lote de Vivienda	.0150 Has.
ESTRELLA DEL CARMEN FARIÑO ESPINOSA	Lote de Vivienda Rural	.0300 Has.
LUÍS PABLO ÁLVAREZ ROSADO	Lote	.0120 Has.
YOLEIDY PALACIO HERRERA	Lote de Vivienda	.0136 Has.
EDUARDO RAFAEL RUIZ ROSADO	Lote de Vivienda	.0490 Has.
OMAIRA MARIA HERRERA SANTANA	Lote de Vivienda	.0394 Has
MARTHA BALLESTAS PIMIENTEL	Lote de Vivienda	.0440 Has.
YANIRIS JUDITH CABARCAS PALACIO	Lote de Vivienda	.0120 Has
SANTIAGO PADILLA PAYARES	Lote de Vivienda	.0446 Has.
EDGARDO RAFAEL PIMIENTEL OSPINO	Lote de Vivienda	.0248 Has.
ANDRÉS ENRIQUE ORTIZ OSPINO	Casa Lote	.0330 Has.
ASTRID CABARCAS ORTIZ	Lote de Vivienda	.0500 Has.
ARMINDA REGINA ORTIZ DE MARIOTE	Lote de Vivienda	.0286 Has.
CEFERINO HERNÁNDEZ PÉREZ	Lote de Vivienda	.0165 Has.
ILCE ZAMARA MENDOZA SANTANA	Lote de Vivienda	.0191 Has
CATALINA CASTRO DE OSPINO	Lote de Vivienda	.0453 Has
GLICEMIA HERRERA POLO	Lote de Vivienda	.0198 Has.
ANDRÉS ORTIZ HERRERA	Lote de Vivienda	.0375 Has.

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que " No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva."

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo párrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la

información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que al conceptuar la Subdirección de Gestión Ambiental la no viabilidad desde el punto de vista ambiental de emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER, del predio relacionado en la Tabla No.3 en razón de encontrarse ubicado y/o hace parte de áreas consideradas como sistemas estratégicos o de especial importancia ecológica, no se emitirá concepto favorable.

Que los predios restantes relacionados en la Tabla No.2, los cuales suman tres (3), al no presentar ningún problema ambiental las actividades productivas que se vienen desarrollando, en el sentido de que el uso que se le está dando a los suelos es de tipo agropecuario, no se están afectando los bosques nativos, ni las zonas de reserva de fauna y flora; siendo su uso acorde con lo establecido en la Ley 160 de 1994, especialmente en su artículo 65, se emitirá concepto ambiental favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER.

Que en merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con la solicitud de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, del predio debidamente relacionado en la Tabla No.1 de los considerandos, ubicado en el municipio de MAHATES, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con tres (3) solicitudes de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios debidamente relacionados en la Tabla No.2 del concepto técnico 1104 de noviembre 2 de 2010, ubicados en el municipio de MAHATES, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Señalar que el concepto ambiental favorable que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley para la adjudicación del Baldío que realizará el INCODER.

ARTÍCULO CUARTO: Por haber sido objeto de pronunciamiento a través de la Resolución No.0266 de marzo 18 de 2010 "Por la cual no se emitió concepto ambiental favorable", los predios relacionados en la Tabla No.3, los cuales suman cuarenta y tres (43), no se emite concepto ambiental solicitado por el INCODER, territorial Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de MAHATES, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CUMPLASE:
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N°1474
13.12.2010**

**“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan
otras disposiciones”**

El Director de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales en especial de las atribuidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 7351, el día 30 de septiembre de 2010, María Rivera Cañate identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.871.621 y otros habitantes de la cabecera municipal de Mahates – Bolívar, colocaron en conocimiento de esta Corporación unos hechos que a continuación se citan textualmente:

“(..)

En los alrededores del Matadero Municipal de Mahates se está presentando un problema de sanidad ambiental debido a los desechos, desperdicios y aguas con las que lavan el sitio donde se sacrifican las reses produciendo olores de putrefacción, criaderos de mosquitos, moscas, gusanos, y otros; que perjudican tanto a los que viven en estos alrededores como a los que tenemos que transitar por el camino que conduce a nuestras fincas y parcelas.

Por lo anterior y por el bien de la comunidad solicitamos muy encarecidamente solucionar este problema solucionar este problema para evitar epidemias que puedan afectarnos. (...)”

Que mediante Auto N° 0399 del 4 de octubre de 2010, se ordenó remitir la queja referida a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio de interés se pronunciara sobre el particular.

Que CARDIQUE, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, contenidas en Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, practico visita al sitio de interés, el cual se encuentra ubicado a una distancia aproximada de 1000 mts del casco urbano del municipio en el carretable Malagana – Mahates, detrás del batallón de infantería de marina, el día 15 de octubre de 2010.

Que de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 1149 del 22 de noviembre de 2010, que para todos sus efectos hace parte integral del presente acto administrativo, el cual indica lo siguiente:

“(..)

OBSERVACIONES DURANTE LA VISITA

Inicialmente se llegó a la vivienda de la señora María Rivera Cañate, quejosa, ubicada en la Calle Santander, Barrio El Campo sin nomenclatura, telefono Celular 310-6051418, para que nos acompañara al sitio de la queja pero se negó a ir, dijo que fue por hacerle el favor a Amaury Altahona Beleño quien es la única persona que transita por el sitio debido a que tiene una parcela en la parte de atrás del matadero por eso se hizo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL DICIEMBRE DE 2010

responsable de la firma del oficio enviado a Cardique que a ella no la afecta en nada las actividades realizadas en el matadero además no transita por ese sitio. Se observó que está muy retirada del matadero a unos 1100 metros aproximadamente.

Posteriormente llegamos al matadero municipal, sitio motivo de la queja, donde atendió el señor Santiago García Vega, celador, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.881.671 expedida en Mahates – Bolívar, se observó lo siguiente:

- El matadero se encuentra ubicado en zona rural del municipio a una distancia de 1000 metros aproximadamente, de la última vivienda del casco urbano. Es administrado por el municipio y sacrifican los particulares.
- El numero promedio de reses sacrificadas es de 12/semana (48/mes, aproximadamente)
- El horario de sacrificio de las reses se hace en el piso que está construido en plantilla de cemento, en la parte interna de las instalaciones.
- Realizan examen ante mortem a las reses a sacrificar a través del Técnico de Salud Pública de la Alcaldía del Municipio, pero no realizan examen post mortem a las reses sacrificadas.
- Disposición de sangre, contenido ruminal y excrementos de bovinos: La sangre es recogida en baldes plásticos y regalada a habitantes del pueblo para alimento de cerdos. El excremento con el contenido ruminal, son depositados en una alberca construida en cemento donde son deshidratados por efectos del sol, posteriormente lo regalan a habitantes del pueblo que lo utilizan como abono orgánico y en algunas veces para la preparación de concentrado para peces.
- Las instalaciones son lavadas con agua más Hipoclorito de Sodio concentrado y detergente FAB una vez terminado el sacrificio. Estas aguas residuales son dispuestas en dos pozas sépticas construidas en sus instalaciones. No presentaba rebose en el momento de la visita.
- El corral y el embarcadero están en regular estado.
- Se encontraron cuatro (4) reses en el corral.
- Las vísceras, el cuero, los cachos, los cascos y el sebo, se los lleva el dueño de la res sacrificada.
- El matadero se encontró aseado en la parte interna y externa de sus instalaciones, no se percibieron olores ofensivos.
- La manga o camino aledaño al matadero municipal por donde cruzan las personas hacia las parcelas se encontró con aguas lluvias, además se verificó que del matadero no salen aguas residuales hacia el exterior del mismo. (...)”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que de acuerdo al EOT 2002 – 2010 de Mahates, se anota que el sitio donde está ubicado el matadero actual pertenece a una zona rural y la actividad del matadero es compatible con el uso actual del suelo, encontrándose el matadero a 1000 metros de distancia del mismo, sin causar impactos ambientales negativos a la comunidad. Revisado y analizado el archivo de Cardique, se constató que este matadero municipal hasta la fecha no ha presentado el documento de Manejo Ambiental.

Que no es procedente conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 iniciar proceso administrativo sancionatorio, toda vez que con lo expuesto con anterioridad queda desvirtuado el objeto de la queja presentada, por lo que se procederá a su archivo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por la señora María Rivera Cañate identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.871.621 y otros habitantes de la cabecera municipal de Mahates – Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta resolución a la Procuraduría Judicial de Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1514
Diciembre 14 de 2010

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,

CONSIDERANDO

Que los señores ABEL MERCADO JARABA identificado con cédula de ciudadanía número 19.115.112 de Bogotá y JUAN CARLOS MURGAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.567.061 de Barranquilla, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 3443 de mayo 10 de 2010, solicitaron concesión de aguas superficiales provenientes de los embalses de Matuya, Arroyo Grande y Pondaje del Viento, ubicados en zona rural del municipio de María La Baja, para el desarrollo de un proyecto de generación hidroeléctrica.

Que al escrito petitorio anexaron la siguiente documentación: Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el embalse de Matuya; Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el embalse de Arroyo Grande; Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el embalse de Pondaje del Viento y el documento Aprovechamiento Hidroeléctrico Distrito de Riego María La Baja: estudio técnico y económico sobre la factibilidad de generación elaborado por la firma Geominas Ingenieros S.A.

Que Cardique, a través de Resolución número 0089 de febrero 2 de 2010, otorgó a las personas antes mencionadas, Permiso de Estudio de Recursos Naturales, para determinar las posibilidades de generación hidráulica en los embalses de Matuya, Arroyo Grande y Pondaje del Viento, localizados en zona rural del municipio de María La Baja.

Que habiendo reunido el escrito de solicitud los requisitos establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978, por Auto número 238 de mayo 28 de 2010 se avocó la solicitud de concesión de aguas superficiales para la generación hidroeléctrica a través de los embalses de Matuya, Arroyo

Grande y Pondaje del Viento, que conforman el Distrito de Riego de María La Baja, presentado por los señores ABEL MERCADO JARABA y JUAN CARLOS MURGAS DÁVILA.

Que de igual manera se ordenó en el precitado acto administrativo, que se practicara visita al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del decreto 1541 de 1978.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el memorando interno de junio 30 del presente año, con el que informa a esta Secretaría que en los embalses antes relacionados ya existe una concesión otorgada (Resolución número 571 de 2008) a favor del Distrito de Riego de María La Baja, y que además para el proyecto descrito en la documentación allegada, es necesario utilizar la infraestructura existente administrada por Usomaríalabaja.

Que de conformidad con lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se expidió oficio número 02384 de agosto 3 de 2010, que explica a los solicitantes que de acuerdo con la normatividad ambiental vigente en ese momento, el proyecto no requería de Licencia Ambiental. Sin embargo, atendiendo lo observado en la visita técnica era necesario que fuera la Asociación de Usuarios Del Distrito De Riego Y Adecuación De Tierras De Gran Escala De María La Baja, a través de su representante legal quien solicitara la modificación de la Resolución número 0571 de junio 26 de 2008 “Por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se otorga una concesión de agua”.

Que en respuesta al anterior oficio, los solicitantes presentaron escritos radicados bajo los números 7430 de octubre 4 de 2010 y 8406 de noviembre 16 del mismo año, con el que explican cómo se generaría la energía e hicieron claridad acerca de que su solicitud cumple con los requisitos legales.

Que atendiendo lo anterior se expidió Auto número 478 de noviembre 30 del 2010, con el que se ordena continuar con el trámite de concesión de agua para la generación hidroeléctrica a través de los embalses de Matuya, Arroyo Grande y Pondaje del Viento que conforman el Distrito de Riego de María La Baja, presentada por los señores ABEL MERCADO JARABA y JUAN CARLOS MURGAS DÁVILA, dentro de los términos previstos en el decreto 1541 de 1978.

Que en respuesta a lo dispuesto en el citado acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió concepto técnico número 1234 de diciembre 13 de 2010, en el que se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales para la generación hidroeléctrica, utilizando la infraestructura existente de USOMARIALABAJA, por un término de treinta (30) años, otorgando caudales instantáneos de 2.5 m³/seg, provenientes del embalse de Matuya, 5.0 m³/seg del embalse Playón y 2.5 m³/seg del embalse Pondaje del Viento, sin exceder un volumen anual de 220755200 m³ de acuerdo con las necesidades relacionadas en dicho concepto.

Que la anterior favorabilidad técnica se fundamentó en términos generales en lo siguiente:

“2. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

2.1. Objeto y Alcance del Estudio

Generación eléctrica en las salidas de los túneles y en los canales de distribución de cada uno de los embalses. Con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en la Resolución No. 0089 de febrero 2 del 2010, teniendo como base la información incluida en el POT del municipio de Maríalabaja y los estudios encontrados sobre el Distrito Riego de Maríalabaja, más la información recopilada durante las visitas de campo y los datos de caudales tomadas semanalmente desde la fecha de la resolución hasta el día de entrega de este estudio.

El alcance presentado en la solicitud de estudio y aprobada en la resolución No. 0089 de febrero 2 del 2010 es la siguiente:

- Ubicación y delimitación del área de influencia del proyecto, amarrado al sistema de coordenadas oficiales de Colombia. Especificar las planchas del IGAC en escala 1:25.000 que cubren el área de estudio.
- Parámetros morfo métricos de los embalses objeto del estudio: área, perímetro, factor de forma (forma, cota máxima, cota mínima y pendiente).
- Parámetros geomorfológicos: descripción de la red de drenaje.
- Inventario de la cuenca de eventos ocurridos de tipo: avenida torrencial, inundaciones lentas y movimientos en masa (fecha de evento, magnitud, localización y afectaciones).
- Aforos conocido: identificación y caracterización de los sitios de aforo efectuados en el estudio, especificando ubicación y levantamiento de secciones hidráulicas, frecuencias de monitoreo, resultados obtenidos (Serie histórica) y otros aforos existentes para la fuente.
- Análisis hidrológico: presentaremos a la metodología utilizada para el cálculo de los caudales objeto de conexión, mínimo de generación, medio multianual, promedio diario y mínimo.
- Inventario de Estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio.
- Componente Sociocultural: población humana actual existente en área de estudio.
- Componente económico: descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio así como el mapa de usos del suelo de la misma.

2.2. Generalidades

El distrito de Riego de Maríalabaja, se encuentra localizado en jurisdicción de los municipios Maríalabaja, Arjona y Mahates a una distancia de 60 km al sur de Cartagena, capital del departamento de Bolívar, limita al sur y al norte con los Montes de María (Serranía de San Jacinto) al norte y al occidente con el Canal del Dique y tiene una altura de 20 m.s.n.m.

El distrito de riego de Maríalabaja fue construido en 1969 por el INCORA para suministro de riego en un área de 19600 ha, situada en los municipios de Maríalabaja (75%), Arjona (15%) y Mahates (10%), siendo aprovechado 17.300 ha; en la actualidad se riegan 6.362 ha en el departamento de Bolívar. El distrito de riego fue administrado por el estado hasta 1995 y hoy día es administrado por la asociación de usuarios – USOMARIA.

2.2.1. Funcionamiento Actual

Cada represa está compuesta por el embalse, la torre de captación con reguladores de flujo, un túnel de conducción, tubería, válvula reguladora y tanque dissipador; el agua que sale del embalse es conducida por canales hasta los distritos de riego y de allí a los usuarios, el agua de la presa Arroyo Grande (Playón) y regulada en el embalse de Pondaje del viento donde es conducida a los distritos de riego.

El agua que entra en la torre de captación es conducida por un túnel de concreto de 2,20 m de diámetro y una pendiente del 2% con una longitud de 165 m para Matuya y 145 m para Arroyo Grande, se regula con esclusas en la torre de captación y válvulas de contención en la salida de los ductos, la velocidad del agua se disminuye en un canal dissipador antes de entrar a los canales de riego. Para Pondaje se

regula con esclusas que vierten directamente al canal principal de riego.

2.2.2. Características de la Zona del Proyecto

El sistema de ubicación y delimitación del proyecto se presenta amarrado al sistema de coordenadas del IGAC, en la plancha 37 en la escala 1:25.000 cubriendo el área de estudio.

- Matuya

Área de influencia proyecto Matuya: X 1.589.924 - Y 868.194
Hasta Puente Canal Principal X 1.591.482 - Y 865.886.

- Arroyo Grande

Área de influencia proyecto Arroyo Grande: X 1.584.091 - Y 863.051
Hasta Salto No. 2 X 1.585.133 - Y 861.982.

- Pondaje del Viento

Área de influencia proyecto Pondaje del Viento: X 1.589.868 - Y 864.913

2.2.3. Parámetros Morfométricos de los Embalses objeto de Estudio

Embalse	Area (Ha)	Cota Máxima	Cota Mínima	Pendiente
Matuya	1.414	188	151	2%
Arroyo Grande	1.240	188	131	2%
Pondaje del Viento	160	35	32	No aplica

2.2.4. Componente Económico

- Comercio: la actividad comercial se encuentra integrada por diferentes tipos de negocio como lo son tiendas, almacenes, papelería entre otras; se estima que en la cabecera municipal existen 5 restaurantes y 2 pequeños hoteles.
- Industria: la mayor industria de la zona es una empresa de tipo agroindustrial conformada por la planta extractora de aceite de palma con capacidad inicial de 15 toneladas de aceite por día, los cultivadores de palma participan como socios de ésta en un 49%.
- Economía: El sector Agrícola: se encuentra con suelos que contienen un 90% de favorabilidad para los cultivos transitorios (maíz, arroz, ahuyama, frijol), anuales (yuca, ñame), permanentes (el cultivo de palma de aceite, plátano), frutales (guayaba, mago, guama, naranja, mandarina, melón, patilla), siendo la ganadería y la palma de aceite las más representativa. Se encuentra disponible oferta de mano de obra calificada para la realización de las labores agrícolas.
- Ganadería: se encuentran hatos ganaderos de doble propósitos.
- Piscicultura y Pesca: la pesca es una labor tradicional en el sustento de los habitantes; sin embargo, en los últimos años ha disminuido por la sobre explotación del recurso. Se están implementando criaderos de peces aprovechando los embalses del distrito de riego.

2.3. Descripción del Proyecto de Aprovechamiento para Generación Eléctrica en el Distrito de Riego de Maríalabaja

El proyecto consiste en implementar un sistema de generación de energía eléctrica colocando unidades generadores en la salida de los túneles de los embalses, la colocación de estas unidades generados no altera los caudales de agua de los canales de riego y se aprovecha la energía hidráulica. Es decir, el consumo de este recurso hídrico no excederá, ni será inferior, al volumen de agua inicialmente concesionado a USOMARIALABAJA.

El proceso de generación de energía se realizará en las siguientes etapas:

- Etapa 1: Generación de energía eléctrica en los embalses Arroyo Grande (Playón), Matuya y Pondaje de los Vientos.
- Etapa 2: Optimización uso múltiple del recurso hídrico (generación eléctrica y riego)
- Etapa 3: Aprovechamiento de generación eléctrica en el distrito de riego Maríalabaja para caídas menores.

2.3.1. Climatología e Hidrología

Clima: - la región tiene una precipitación de 1.830 mm/año

- Una temperatura promedio de 28°C a 36°C,
- Una humedad relativa de 81%
- Una evaporación de 1.215 mm/año

2.3.1. Régimen de Lluvias

La zona presenta dos periodos lluviosos comprendidos entre los meses de marzo a mayo y agosto a noviembre, y en los meses de octubre y noviembre se presenta altas precipitaciones, estas tienen una mayor incidencia en la zona de los embalses Matuya y Arroyo Grande.

2.3.2. Recursos Naturales

2.3.2.1. Proyecto Matuya

2.3.2.1.1. Cobertura Vegetal

El área está cubierta por potreros y rastrojos bajos con árboles aislados; sobre la margen derecha del canal es donde se presenta la mayor concentración arbórea, que no se va a intervenir con el proyecto, compuesta por: yarumos (2), guácimos (2), ceiba blanca (2) y vivaceas (2). Los árboles aislados son mangos (4), piñón de oreja. Existe un posible sitio a intervenir mediante descapote (remoción del suelo orgánico).

2.3.2.1.1. Recurso Agua

Aprovechamiento integral del recurso hídrico en la salida del túnel del embalse Matuya, utilizando la infraestructura actual.

2.3.2.1.2. Recurso Suelo

Se plantean dos sitios para ubicación de las obras, se realizará remoción del suelo orgánico y parte del suelo meteorizado.

2.3.2.2. Proyecto Pondaje del Viento

2.3.2.2.1. Cobertura Vegetal

La zona que se intervendrá para la construcción de la casa de máquinas, cuenta con una cobertura de rastrojo bajo y algunas especies arbóreas, como son: 7 mangos 1 naranjo y un carito.

2.3.2.2.2. Recurso Agua

Aprovechamiento integral del recurso hídrico a la salida del embalse Pondaje del Viento.

2.3.2.2.3. Recurso Suelo

Remoción del suelo orgánico y los primeros centímetros del suelo meteorizado, para la construcción de las obras civiles del proyecto.

2.3.2.2.4. Recurso flora

Se intervendrá solamente el corredor de acceso al sitio de obra, con presencia de rastrojo bajo.

2.3.2.3. Proyecto Arroyo Grande (Playón)

2.3.2.3.1. Cobertura Vegetal

Para la ubicación de la casa de máquinas existen dos alternativas, una de ellas localizada inmediatamente al lado de la infraestructura actual (foto 14) con intervención de rastrojo bajo; la otra alternativa corresponde a una zona plana y cubierta con rastrojo bajo que ya fue intervenido y dos árboles: un totumo y un guacamayo. Sobre el talud entre la infraestructura actual y la carretera, la cobertura vegetal está representada por rastrojo bajo, campano (5), guácimo (3) y carito.

2.3.2.3.2. Recurso agua

Aprovechamiento integral del recurso hídrico en la salida del túnel del embalse Arroyo Grande, utilizando la infraestructura actual.

2.3.2.3.3. Recurso Suelo

Remoción del suelo orgánico y parte del suelo meteorizado.

2.3.2.3.4. Recurso flora

Corredor de líneas de transmisión desde casa de máquinas hasta la torre de energía actual (parte alta en carretera), se intervendrá rastrojo bajo y de requerirse se hará la tala de dos campanos, un carito y un guácimo.

2.3.3. Características Técnicas

2.3.3.1. Arroyo Grande (Playón)

2.3.3.2. Localización

Siguiendo aproximadamente 6 km paralelo al canal principal que va de Matuya a el Pondaje se llega al corregimiento El Playón y a 200 m de este se encuentra el embalse de Arroyo Grande con toda su infraestructura (Presa, torre de captación, túnel de drenaje, canal difusor, sistema de control de flujos).

2.3.3.3. Área de intervención

El área de intervención de los trabajos a realizar se limita a un rectángulo con un área aproximada de 4.000 m², en inmediaciones de la salida del túnel. A continuación se indican las coordenadas del área donde se ubicarán las obras civiles.

Coordenadas área de intervención

Área de influencia	Coordenadas	
	X (N)	Y (E)
Punto #1	1.584.130	862.871
Punto #2	1.584.081	862.907
Punto #3	1.584.071	862.876
Punto #4	1.584.121	862.858

En esta área se ubicarán las siguientes construcciones civiles, las cuales irán con su debido cerramiento en malla:

- Sección equipos generación con aproximadamente 60 m²
- Cuarto de control eléctrico
- Central de operaciones eléctricas
- Subestación eléctrica
- Oficina y servicios generales (baños y vestieros)

Coordenadas puntos a solicitar

Solicitado	Coordenadas	
	X (N)	Y (E)
Captación Arroyo Grande	1.584.091	863.051
hasta		
Salto #2	861.982	1.585.133

Coordenadas puntos representativos obras del proyecto

Ubicación	Coordenadas	
	X (N)	Y (E)
Coordenadas de captacion	1.584.091	863.051
Coordenadas salida del tunel	1.584.095	862.988
Eje canal disipador	1.584.093	862.898
Punto conexión electrica	1.584.095	862.988

Coordenadas puntos ubicación equipos para generación

Ubicación	Puntos referencia	Coordenadas	
		X (N)	Y (E)
Casa	Punto #1	1.584.096	862.908
De	Punto #2	1.584.103	862.906
Maquinas	Punto #3	1.584.097	862.907
	Punto #4	1.584.102	862.898

2.3.3.4. Geología, geomorfología y geotecnia
Corresponde a una secuencia de estratos gruesos de arenisca de grano fino de color gris verdosos de composición arcósica con delgadas intercalaciones de lutita con vetillas de cal. En el cuadro 9 se muestra la columna típica.

Columna típica. Arroyo Hondo

Espesor (m)	Descripción
0,20	Suelo orgánico
1,30	Suelo: areno arcillosos color carmelita
4,50	Arenisca de grano medio, de color amarillo grisáceo, algo meteorizado. Micácea
3,00	Arenisca de grano medio a grueso, de color gris azulosa, micácea, con intercalaciones de lutita
3,00	Arenisca de grano fino, de color gris azuloso, micáceo. Dura y compacta
3,50	Arenisca de grano grueso, de color gris azulosa, micácea. Dura y compacta
1,50	Arenisca de grano fino, laminada, de color gris azulosa, micácea, compacta y dura
1,50	Lutita limosa de color gris, micácea, con venillas de cal
1,50	Arenisca de color gris verdosa, micácea, dura.

El relieve corresponde a una serie de lomos controlados por la estructura regional (fallas y litología de la roca), morfología ondulada de cima redondeada y pendientes medias, el drenaje es subparalelo a subdebnáritico.

2.3.3.5. Análisis hidrológicos - Datos de caudales

Aforos

- Históricos (almacenamiento de agua en el embalse). Con base en la recopilación histórica se trabajó con la siguiente información:

Volúmenes históricos (Mm3)

Arroyo Grande		
	Unidad	Arroyo Grande
Volumen maximo almacenamiento	Mm3	116,5
Volumen util disponible	Mm3	114
Embalse muerto	Mm3	2,5
Area Max de inundacion	Hectareas	1.240
Altura maxima de presa	metros	57

Con base en la información anterior se calculó el caudal promedio regulado en m3/seg, Se aplicó como factor de utilización el 80%.

Caudales promedio

Caudal Promedio (calculado)	Unidad	
Caudal Regulado año	Mm3	89,3
Dias Año	Dias	365
factor de utilizacion	%	0,8
Dias trabajados/ año	Dias	292
Caudal promedio año	mts3/seg	3,45

Es de anotar que estos cálculos son basados en la necesidad para riego, sin tener en cuenta una optimización del manejo del embalse que combine la generación eléctrica y el riego.

- Medidos: Se realizaron mediciones durante el periodo 2009 - 2010 para verificar aleatoriamente los volúmenes en las diferentes épocas del año con los siguientes resultados:

Resumen mediciones realizadas

Medidas	Unidades	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Enero	Febrero	Marzo
Ancho canal	Metros	3,7	3,7	3,7	3,7	3,7	3,7	3,7	3,7	3,7	3,7	3,7
Profundidad	Metros	1,4	1,4	0,7	1,05	1,4	0,7	1	1	1,3	1,75	1,4
Area	Mts2	5,18	5,18	2,59	3,885	5,18	2,59	3,7	3,7	4,81	6,475	5,18
Longitud	Mts	10	10	16	16	16	16	25	25	10	6	6
Tiempo	Segundos	12	8	40	40	38	40	55	55	13	3,2	4
Velocidad	Mts/seg	0,8	1,3	0,4	0,4	0,4	0,4	0,5	0,5	0,8	1,9	1,5
Caudal	Mts3/seg	4,32	6,48	1,04	1,55	2,18	1,04	1,7	1,7	3,70	12,14	7,77

Los aforos se tomaron en la salida del canal disipador donde se conocen las dimensiones de ancho y altura de la columna de agua, con esto se determinó el área de la sección transversal.

Se definió una distancia y se determinó el tiempo que se demora una bola de ping/pog para recorrer la distancia y se aplican las siguientes formulas:

$$Q = V \times A$$

$$E = V \times T$$

Donde:

Q: caudal en m³/seg

A: área de la sección transversal del canal en m²

E: distancia entre dos puntos definidos en metros

T: tiempo que se toma un objeto en recorrer los dos puntos definidos en segundos

Almacenamiento de agua

El volumen mínimo del embalse se alcanza generalmente en el mes de abril con el aumento de caudal de salida para riego en el verano y se recupera en los meses de octubre noviembre y diciembre.

Volumen embalse Arroyo Grande

	Unidad	Embalse Arroyo Grande
Volumen maximo almacenamiento	Mm3	116,5
Volumen util disponible	Mm3	114
Embalse muerto	Mm3	2,5

Regulación de aguas

A continuación se presentan los requerimientos de agua para el Distrito de Riego con base en los regímenes de lluvia de la zona:

Requerimientos brutos de riego Embalse Arroyo Grande

Requerimientos brutos de riego Arroyo Grande												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep/bre	Oct/bre	Nov/bre	Dic/bre
Mm3	7,3	14,9	23,2	19,7	2,8	0,0	1,9	0,8	4,3	2,5	4,8	7,0
%	8,2%	16,7%	25,9%	22,1%	3,2%	0,1%	2,1%	0,9%	4,8%	2,8%	5,4%	7,8%

Caudales

Cuadro 15. Caudales

Caudales	MTS3/SEG
Medio	3.45
Diseño	5.0
Maximo	11.5
Minimo de generacion	1.5

- Medio: Se calcula este caudal con los metros cúbicos en el año dividido por los días de riego
- Diseño: se calcula con base en las características de la turbina, el rango de producción está entre 5,0 m3/seg y 1,5 m3/seg
- Minimo generación: 1,5 m3/seg
- Ecológico: No aplica

2.3.3.6. Identificación de sitios de captación

Los sitios de captación se identificaron a la salida del túnel con las coordenadas que se indican a continuación:

Coordenadas puntos a solicitar

Solicitado	Coordenadas	
	X (N)	Y(E)
Captacion Arroyo Grande hasta	1.584.091	863.051
Salto #2	861.982	1.585.133

2.3.3.7. Descripción técnica

Generación hidráulica

- Salto neto: Con base en la topografía y las obras de la presa se está considerando un salto de neto de 46 m. (
- Tipo turbina: se consideró para el estudio de prefactibilidad técnica, una turbina Francis que combina poca altura (salto neto) y grandes caudales. Este sistema cuenta con los siguientes elementos
 - Turbina tipo Francis
 - Sistema de control de flujo con electro válvulas
 - Sistema conexión turbina (tubería)
 - Tubería de retorno (By -Pas) para reparaciones
 - Tubería de salida
- Tipo generador: generador eléctrico (sincrónico), convierte la energía cinética de la turbina en energía eléctrica
- Equipo transformación: se elevará la tensión de 440 V a 13,8 KV para luego conectarse al circuito de alimentación actual, se contará con los siguientes equipos:
 - Sistema de sincronización
 - Centro de carga 2.000 KVA
 - Transformador 2.000 KVA
 - Switch board
 - Centro controles de generación
 - Tableros de control
 - Contadores de energía
- Eficiencia esperada: se espera una eficiencia entre el 90% en el primer semestre y del 60% en el segundo semestre. La eficiencia en la época de verano es superior ya que se tiene una mayor utilización del recurso hídrico para el riego. Se espera que con el estudio del uso de agua de riego vs generación se aumente la eficiencia en el segundo semestre en un 20%.
- Potencia generada: se espera generar 2,0 Megas
- Generación anual estimada :11.901.600 KW

Cuadro 17. Generación energía

Kw generados		
Semestre #1	Semestre #2	Total
7.797.600	4.104.000	11.901.600
	Total	11.901.600

Transmisión de energía

- Posible punto de conexión a red: se consideró conectarse con la línea de media tensión que lleva la energía a los equipos de control de la presa Arroyo Grande
- Tipo de red: red de tensión media perteneciente al circuito María La Baja No. 2, con una longitud de 6.100 m.
- Nivel de tensión: 13,8 KV
- Nombre del transportador: Electricaribe
- Posible mercado a atender: Usuarios conectados al circuito " María La Baja No. 2"

2.3.4. Embalse Matuya

2.3.4.1. Localización

El corregimiento Matuya se encuentra ubicado al sur de la cabecera municipal. Para llegar al corregimiento de Matuya, partiendo de María La Baja, se toma la Carretera Troncal de Occidente que conduce a San Onofre, aproximadamente a 4 km se gira al oriente; para llegar al embalse se continua hacia el oriente por un carretable de 4 km paralelo al canal principal de riego.

2.3.4.2. Área de intervención

El área de intervención de los trabajos a realizar se limita a un rectángulo con un área aproximada de 3.000 m², en inmediaciones de la salida del túnel. A continuación se indican las coordenadas del área donde se ubicarán las obras civiles.

Coordenadas área de intervención

Área de influencia	Coordenadas	
	X (N)	Y(E)
Punto #1	1.590.090	868.186
Punto #2	1.590.095	868.191
Punto #3	1.590.090	868.161
Punto #4	1.590.087	868.157

En esta área se ubicaran las siguientes construcciones civiles, las cuales irán con su debido cerramiento en malla:

- Sección equipos generación con aproximadamente 60 m²
- Cuarto de control eléctrico
- Central de operaciones eléctricas
- Subestación eléctrica
- Servicios generales (baños y vestieros)

A continuación se indican las coordenadas que cubren el tramo del canal principal Matuya que se está solicitando para concesión de aguas superficiales y los puntos más representativos en el área de influencia, levantados con GPS y corroborados en las planchas del IGAC escala 1: 25.000

Cuadro 19. Coordenadas puntos a solicitar

Solicitado	Coordenadas	
	X (N)	Y(E)
Captacion Matuya	1.589.924	868.194
hasta		
Puente canal principal	1.591.482	865.886

Cuadro 20. Coordenadas puntos representativos obras del proyecto

Ubicación	Coordenadas	
	X (N)	Y(E)
Coordenadas de captacion	1.589.924	868.194
Coordenadas salida del tunel	1.590.094	868.186
Eje canal disipador	1.590.094	868.186
Punto conexión eléctrica	1.589.979	868.035

Cuadro 21. Coordenadas puntos ubicación equipos para generación

Ubicación	Coordenada zona equipos	Coordenadas	
	Puntos referencia	X (N)	Y(E)
Casa	Punto #1	1.590.090	868
De	Punto #2	1.590.095	868
Maquinas	Punto #3	1.590.094	868
	Punto #4	1.590.095	862

2.3.4.3. Geología, geomorfología y geotecnia

Corresponde a una secuencia de estratos gruesos de arenisca de grano fino de color gris verdosos de composición arcósica, estratificadas con lodositas laminadas de color oscuro, areniscas de grano fino a medio y areniscas conglomerática. A continuación se muestra la columna típica.

Columna típica Matuya

Espesor (m)	Descripción
0,20	Suelo orgánico
1,60	Suelo: Arcillo limoso de color crema con vetas rojizas y gravas
2,00	Suelo: Arcillo limoso de color crema a gris clara, con vetas rojizas y gravas
0,70	Areno arcillosa de color crema con vetas grises clara
1,50	Arenisca de grano fino limosa, de color amarilla a carmelita, micácea y compacta
3,50	Arenisca limosa, la arenisca de grano fino, micácea, de color amarilla carmelita. Compacta
1,00	Limolita y arenisca de grano fino, color gris verdoso, micácea y dura
7,20	Lutita limosa gris
2,30	Lutita limosa, de color verde amarillento, micácea

La geomorfología corresponde a lomas alargadas y bajas, el relieve es moderadamente ondulado con laderas cortas y pendiente baja, los procesos erosivos son erosión laminar y sobrepastoreo (pata de vaca). Drenaje es subparalelo a subdebdritico.

Análisis hidrológicos - Datos de caudales

Aforos

- Históricos (almacenamiento de agua en el embalse). Con base en la recopilación histórica se trabajó con la siguiente información:

Volúmenes históricos (Mm3)

	Embalse	
	Unidad	Matuya
Volumen maximo almacenamiento	Mm3	119
Volumen util disponible	Mm3	113
Embalse muerto	Mm3	6
Caudal Regulado	Mm3	37
Area Max de inundacion	Hectareas	1.414
Altura maxima de presa	Metros	36

Con base en la información anterior se calculó el caudal promedio regulado en m3/seg, con una disponibilidad del 80% donde se combina la disponibilidad mecánica y la disponibilidad hidráulica.

Caudales promedio

Caudal Promedio (calculado)	Unidad	
Caudal Regulado año	Mm3	89,3
Días Año	Días	365
factor de utilizacion	%	0,8
Días trabajados/ año	Días	292
Caudal promedio año	mts3/seg	3,45

Es de anotar que estos cálculos son basados en la necesidad para riego, sin tener en cuenta una optimización del manejo del embalse que combine la generación eléctrica y el riego.

- Medidos: Se realizaron mediciones durante el periodo 2009 - 2010 para verificar aleatoriamente los volúmenes en las diferentes épocas del año con los siguientes resultados:

Resumen mediciones realizadas

Medidas	Unidades	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Dic/bre	Enero	Febrero	Marzo
Ancho canal	Metros	3,1	3,1	3,1	3,1	3,1	3,1	3,1	3,1	3,1	3,1	3,1
Profundidad	Metros	0,8	1,3	0,75	0,5	0,4	0,45	0,5	0,48	0,8	0,9	0,97
Area	Mts2	2,48	4,03	2,325	1,55	1,24	1,395	1,55	1,488	2,48	2,79	3,007
Longitud	Mts	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Tiempo	Segundos	7	4,2	3,2	4	20	20	6	20	8	3	2,5
Velocidad	Mts /seg	0,7	1,2	1,6	1,3	0,3	0,3	0,8	0,3	0,6	1,7	2,0
Caudal	Mts3/seg	1,77	4,80	3,63	1,94	0,31	0,35	1,3	0,4	1,55	4,65	6,01

Los aforos se tomaron en la salida del canal disipador donde se conocen las dimensiones de ancho y altura de la columna de agua, con esto se determinó el área de la sección transversal.

Se definió una distancia y se determinó el tiempo que se demora una bola de ping/pog para recorrer la distancia y se aplican las siguientes formulas:

$$Q = V \times A$$

$$E = V \times T$$

Donde:

Q: caudal en m3/seg

A: área de la sección transversal del canal en m2

E: distancia entre dos puntos definidos en metros

T: tiempo que se toma un objeto en recorrer los dos puntos definidos en segundos

Almacenamiento de agua

El volumen mínimo del embalse se alcanza generalmente en el mes de abril con el aumento de caudal de salida para riego en el verano y se recupera en los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Volumen embalse Matuya

	Unidad	Matuya
Volumen maximo almacenamiento	Mm3	119
Volumen util disponible	Mm3	113
Embalse muerto	Mm3	6
Area Max de inundacion	Hectareas	1.414
Altura maxima de presa	metros	34

Regulación de aguas

A continuación se presentan los requerimientos de agua para el Distrito de Riego con base en los regímenes de lluvia de la zona:

Requerimientos brutos de riego Embalse Matuya

	Requerimientos brutos de riego Matuya											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep/bre	Oct/bre	Nov/bre	Dic/bre
Mm3	3,1	6,3	9,8	8,3	1,2	0,0	0,8	0,4	1,8	1,0	2,0	2,9
%	8,2%	16,7%	25,9%	22,1%	3,2%	0,1%	2,1%	0,9%	4,8%	2,8%	5,4%	7,8%
M3/seg	1,4884	3,0220	4,7049	4,0058	0,5765	0,0093	0,3777	0,1706	0,8697	0,5060	0,9796	1,4222

Estos requerimientos son para riego, se deben complementar con estudios de generación hidráulica para la optimización del recurso hídrico.

Caudales

A continuación se presentan los caudales de referencia para la escogencia de la turbina:

Caudales medios

Caudales	MTS3/SEG
Medio	1.5
Diseño	2,5
Maximo	4,7
Minimo de generacion	0,5

- Medio: Se calcula este caudal con los metros cúbicos en el año dividido por los días de riego,
- Diseño: se calcula con base en las características de la turbina, el rango de producción está entre 3,0 m3/seg y 0,5 m3/seg
- Minimo generación: 0,5 m3/seg
- Ecológico: No aplica

2.3.4.4. Identificación de sitios de captación

Los sitios de captación se identificaron a la salida del túnel con las coordenadas que se indican a continuación:

Coordenadas puntos a solicitar

Solicitado	Coordenadas	
	X (N)	Y(E)
Captacion Matuya	1.589.924	868.194
hasta		
Puente canal principal	1.591.482	865.886

2.3.4.5. Descripción técnica

Generación hidráulica

- Salto neto: Con base en la topografía y las obras de la presa se está considerando un salto de neto de 40 m.
- Tipo turbina: se consideró para el estudio de prefactibilidad técnica, una turbina Francis que combina poca altura (salto neto) y grandes caudales. Este sistema cuenta con los siguientes elementos
 - Turbina tipo Francis
 - Sistema de control de flujo con electro válvulas
 - Sistema conexión turbina (tubería)
 - Tubería de retorno (By -Pas) para reparaciones
 - Tubería de salida
- Tipo generador: generador eléctrico (sincrónico), convierte la energía cinética de la turbina en energía eléctrica
- Equipo transformación : se elevará la tensión de 440 V a 13,8 kV para luego conectarse al circuito de alimentación actual, se contará con los siguientes equipos:
 - Sistema de sincronización
 - Centro de carga 1.000 KVA
 - Transformador 1.000 KVA
 - Switch board
 - Centro controles de generación
 - Tableros de control
 - Contadores de energía
- Eficiencia esperada: se espera una eficiencia entre el 90% en el primer semestre y del 60% en el segundo semestre. La eficiencia en la época de verano es

superior ya que se tiene una mayor utilización del recurso hídrico para el riego. Se espera que con el estudio del uso de agua de riego vs generación se aumente la eficiencia en el segundo semestre en un 20%.

- Potencia generada: se espera generar 1,0 Mega
- Generación anual estimada : 5.938.502 KW

Cuadro 30. Generación energía

Kw generados		
Semestre #1	Semestre #2	Total
3.898.800	2.039.702	5.938.502
	Total	5.938.502

Transmisión de energía

- Posible punto de conexión a red: se consideró conectarse con la línea de media tensión que lleva la energía a los equipos de control de la presa Matuya
- Tipo de red: red de tensión media perteneciente al circuito María La Baja No. 2, con una longitud de 4.500 m.
- Nivel de tensión: 13,8 KV
- Nombre del transportador: Electricaribe.
- Posible mercado a atender: Usuarios conectados al circuito " María La Baja No. 2"
- Obras de infraestructura existentes: embalse Matuya, sistema de drenaje de la represa que cuenta con torre de captación, túnel de desagüe, válvulas de control, caseta de control, canal disipador y acometida eléctrica.

2.3.5. Pondaje del Viento

2.3.5.1. Localización

Pondaje del Viento se encuentra ubicado al sur de la cabecera municipal, partiendo de María La Baja, se toma la carretera troncal de occidente que conduce a San Onofre, aproximadamente a 4 km se toma una desviación por un carretable hacia el oriente de un kilómetro aproximadamente luego se continúan 2 km al sur por carretable paralelo al canal principal, como vías alternas se utilizan los carretables del distrito de riego.

2.3.5.2. Área de intervención

El área de intervención de los trabajos a realizar se limita a un triángulo con un área aproximada de 2.000 m², en inmediaciones de la salida del túnel. A continuación se indican las coordenadas del área donde se ubicarán las obras civiles.

Coordenadas área de intervención

Área de influencia	Coordenadas	
	X (N)	Y(E)
Punto #1	1.589.876	864.942
Punto #2	1.589.897	864.938
Punto #3	1.589.895	864.944

En esta área se ubicaran las siguientes construcciones civiles, las cuales irán con su debido cerramiento en malla:

- Sección equipos generación con aproximadamente 60 m²
- Cuarto de control eléctrico
- Central de operaciones eléctricas
- Subestación eléctrica
- Servicios generales (baños y vestieres)

A continuación se indican las coordenadas que cubren el tramo del canal principal Arroyo Grande que se está solicitando para

concesión de aguas superficiales y los puntos más representativos en el área de influencia, levantados con GPS y corroborados en las planchas del IGAC escala 1: 25.000

Coordenadas punto a solicitar

Solicitado	Coordenadas	
	X (N)	Y (E)
Salida embalse	1.589.868	864.913

Coordenadas puntos representativos obras del proyecto

Puntos mas representativos	Coordenadas	
	X (N)	Y (E)
Salida embalse	1.589.868	864.913
Regulación Embalse	1.588.480	863.918

Coordenadas puntos ubicación equipos para generación

Área de influencia	Coordenadas	
	X (N)	Y (E)
Punto #1	1.589.876	864.942
Punto #2	1.589.897	864.938
Punto #3	1.589.895	864.944

2.3.5.3. Geología, geomorfología y geotecnia
Está constituida por depósitos cuaternario coluvión aluviales que descansan sobre la Formación Maco. Constituida por una secuencia de arenisca micácea de grano fino a conglomerática intercalada con limonita delgadas. La morfología varía desde plana a suavemente ondulada, esta última dada por la arenisca.

Los procesos morfodinámico son leves, se concentran en la erosión de las orillas de la presa y lavado del suelo cuando está expuesto (formación de surcos).

Columna típica. Pondaje del Viento

Espesor (m)	Descripción
0,20	Suelo orgánico
1,30	Suelo: areno arcillosos color carmelita
4,50	Arenisca de grano medio, de color amarillo grisácea, algo meteorizada. Micácea
3,00	Arenisca de grano medio a grueso, de color gris azulosa, micácea, con intercalaciones de lutita
3,00	Arenisca de grano fino, de color gris azulosa, micácea. Dura y compacta
3,50	Arenisca de grano grueso, de color gris azulosa, micácea. Dura y compacta
1,50	Arenisca de grano fino, laminada, de color gris azulosa, micácea, compacta y dura
1,50	Lutita limosa de color gris, micácea, con venillas de cal
1,50	Arenisca de color gris verdosa, micácea, dura.

El relieve corresponde a una serie de lomos controlados por la estructura regional (fallas y litología de la roca), morfología ondulada de cima redondeada y pendientes medias, el drenaje es subparalelo a subdebedritico.

2.3.5.4. Análisis hidrológicos - Datos de caudales

Aforos

- Históricos (almacenamiento de agua en el embalse). Con base en la recopilación histórica se trabajó con la siguiente información:

Volúmenes históricos (Mm3)

	Embalse	
	Unidad	Pondaje
Volumen maximo	Mm3	25,6
Volumen util disponible	Mm3	19
Embalse muerto	Mm3	6
Area Max de inundacion	Hectareas	160
Altura maxima de presa	metros	16

Este embalse tiene como objetivo regular el caudal de la presa Arroyo Grande se estima que el 65% del caudal de la presa Arroyo Grande es depositado en este embalse.

Con base en la información anterior se calculó el caudal promedio regulado en m3/seg. Se aplicó como factor de utilización el 80%.

Caudales promedio

Caudal Promedio (calculado)	Unidad	
Caudal Regulado año	Mm3	58,305
Dias Año	Dias	365
factor de utilizacion	%	0,8
Dias trabajados/ año	Dias	292
Caudal promedio año	mts3/seg	2,25

Es de anotar que estos cálculos son basados en la necesidad para riego, sin tener en cuenta una optimización del manejo del embalse que combine la generación eléctrica y el riego.

- Medidos (falta): Este embalse maneja el 60% del agua que sale de la presa Arroyo Grande

Almacenamiento de agua

El volumen máximo del embalse se alcanza generalmente en el mes de abril con el aumento de caudal de salida para riego en el verano y se recupera en los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Volumen embalse Pondaje

	Embalse	
	Unidad	Pondaje
Volumen maximo	Mm3	25,6
Volumen util disponible	Mm3	19
Embalse muerto	Mm3	6
Area Max de inundacion	Hectareas	160
Altura maxima de presa	metros	16

Regulación de aguas

A continuación se presentan los requerimientos de agua para el Distrito de Riego con base en los regímenes de lluvia de la zona:

Requerimientos brutos de riego Embalse Pondaje

	Requerimientos brutos de riego Pondaje											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep/bre	Oct/bre	Nov/bre	Dic/bre
Mm3	7,3	14,9	23,2	19,7	2,8	0,0	1,9	0,8	4,3	2,5	4,8	7,0
%	8,2%	16,7%	25,9%	22,1%	3,2%	0,1%	2,1%	0,9%	4,8%	2,8%	5,4%	7,8%
M3/seg	2,1	4,3	6,7	5,7	0,8	0,1	0,5	0,2	1,2	0,7	1,4	2,0

Caudales

Caudales

Caudales	MTS3/SEG
Medio	1,5
Diseño	2,5
Maximo	4,7
Minimo de generacion	0,5

- Medio: Se calcula este caudal con los metros cúbicos en el año dividido por los días de riego
- Diseño: se calcula con base en las características de la turbina, el rango de producción está entre 3,0 m3/seg y 0,5 m3/seg
- Minimo generación: 0,5 m3/seg
- Ecológico: No aplica

2.3.5.5. Identificación de sitios de captación

Los sitios de captación (ver figura 8) se identificaron a la salida del túnel con las coordenadas que se indican a continuación:

Cuadro 41. Coordenadas solicitadas

Solicitado	Coordenadas	
	X (N)	Y (E)
Salida embalse	1.589.868	864.913

2.3.5.6. Descripción técnica

Generación hidráulica

- Salto neto: Con base en la topografía y las obras de la presa se estima que la mayor altura de generación es de 3 m.
- Tipo turbina: se consideró para el estudio de prefactibilidad técnica, una turbina Kaplan que combina poca altura (salto neto) y grandes caudales. Este sistema cuenta con los siguientes elementos
 - Turbina tipo Kaplan
 - Sistema de control de flujo con electro válvulas
 - Sistema conexión turbina (tubería)
 - Tubería de retorno (By -Pas) para reparaciones
 - Tubería de salida
- Tipo generador: generador eléctrico (sincrónico), convierte la energía cinética de la turbina en energía eléctrica
- Equipo transformación: se elevará la tensión de 440 V a 13,8 KV para luego conectarse al circuito de alimentación actual, se contará con los siguientes equipos:
 - Sistema de sincronización
 - Centro de carga 750 KVA
 - Transformador 750 KVA
 - Switch board
 - Centro controles de generación
 - Tableros de control
 - Contadores de energía
- Eficiencia esperada: se espera una eficiencia entre el 90% en el primer semestre y del 60% en el segundo semestre. La eficiencia en la época de verano es superior ya que se tiene una mayor utilización del recurso hídrico para el riego. Se espera que con el estudio del uso de agua de riego vs generación se aumente la eficiencia en el segundo semestre en un 20%.
- Potencia generada: se espera generar 1,0 Mega
- Generación anual estimada : 2.969,251 KW

Cuadro 42. Generación energía

Kw generados	Coordenadas	
	X (N)	Y (E)
Solicitado	1.589.868	864.913
Salida embalse	1.589.868	864.913

Semestre #1	Semestre #2	Total
1.949.400	1.019.851	2.969.251
Total		2.969.251

Transmisión de energía

- Posible punto de conexión a red se consideró conectarse con la línea de media tensión que lleva la energía a los equipos de control de la presa Pondaje.
- Tipo de red: red de tensión media perteneciente al circuito María La Baja No. 2, con una longitud de 5.500 m.
- Nivel de tensión: 13,8 KV
- Nombre del transportador: Electricaribe

- Posible mercado a atender: Usuarios conectados al circuito " María La Baja No. 2"

2.4. Estudio Factibilidad Técnico Económico A Nivel Conceptual

Los estudios de producción energética se realizaron para cada uno de los sitios con posible aprovechamiento de los caudales disponibles teniendo en cuenta lo siguiente, los saltos netos, el tipo de turbina adecuado, las eficiencias de los equipos, se diferenció la utilización del recurso hídrico entre el primer y el segundo semestre con base en la necesidad de agua del distrito de riego María La Baja.

Generación energía del proyecto

Embalse	Semestre #1	Semestre #2	Total
Arroyo grande	7.797.600	4.104.000	11.901.600
Matuya	3.898.800	2.039.702	5.938.502
Pondaje	1.949.400	1.019.851	2.969.251
Total	13.645.800	7.163.553	20.809.353

Se estimó la producción de energía media anual calculada con base en el caudal medio diario estimado.

Se consideró como precio de venta lo estipulado en los contratos "Pague lo generado" regulado por la resolución 039/2001 de la Creg.

2.4.1. Estudio Técnico

2.4.1.1. Ficha de costos directos e indirectos

Se consideraron entre otros los costos operativos establecidos en la ley tales como:

- Artículo 22 de la Ley Eléctrica Nacional (1% de los gastos de administración).
- Fondo de ayudas a zonas no interconectadas o en su defecto regalía por el uso del agua.
- Por ser menor la generación a 10 MW está exento de pagar transferencias al sector eléctrico.
- El capex, el mantenimiento y unitarios de distribución, se llevaron al gasto como se ve en la ficha de costos.

Ficha de costos

Proceso	Actividad	Unidades	Indice	Precio	Costo
Generacion	Mano de Obra	\$/Kw	1,00	10,62	10,62
	Regalias red actual	\$/Kw	1,00	5,00	5,00
	Regalias Agua	\$/Kw	1,00	5,00	5,00
	Otras Regalias	\$/Kw	1,00	5,00	5,00
Total en Red distribución					25,62
Costos indirectos					
	Administrativos (M Obra)	\$/ton	1	5,07	5,07
	Administrativos operativos	\$/ton	1	4,00	4,00
	Distribucion	\$/ton	1	0,50	0,50
	Unitarios distribucion	\$/ton	1	0,50	0,50
	Capex / Operativo	\$/ton	1	2,50	2,50
	Indirectos Mant	\$/ton	1	2,50	2,50
Total Indirectos					15,07

2.4.1.2. Equipos (características técnicas)

Listado equipos principales

Listado equipos principales	

		Arroyo Grande	Matuya	Pondaje
	Tipo	Franccis	Franccis	Kaplan
Turbina	Disponibilidad	95%	95%	90%
	Unidad generadora	Horizontal	Horizontal	Horizontal
	Eficiencia	90%	90%	90%
	Caudal de diseño M3/seg	5.0	2.5	2,5
	Válvula protección	Mariposa	Mariposa	Mariposa
	Tipo	Sincrónico	Sincrónico	Sincrónico
	Capacidad en (KVA)	2.500	1.500	1000
	Velocidad (rpm)	900	900	900
Generador	Factor de potencia	0,9	0,9	0,9
	Frecuencia	60 Hz	60 Hz	60 Hz
	Regulador Voltaje	Digital	Digital	Digital
	Excitación	Estática	Estática	Estática
	Régimen de servicio	S1	S1	S1

		Arroyo Grande	Matuya	Pondaje
	Tipo	Franccis	Franccis	Kaplan
Transformador	Refrigeración	Natural	Natural	Natural
	Servicio	Continuo	Continuo	Continuo
	Fases	3	3	3
	Contador	Digital	Digital	Digital
	Tipo	Sumer/aceite	Sumer/aceite	Sumer/aceite
	Tipo conexión	DY	DY	DY
	Conexión salida	Estrella	Estrella	Estrella
Línea Transmisión	Mantenimiento	6.100	5.000	3.200

Se consideraron equipos con una mayor capacidad instalada ya que se considera que con el programa de regulación riego Vs generación se tendrá una mayor disponibilidad del recurso hídrico y una mayor capacidad generación.

2.4.1.3. Obras civiles principales

Obras civiles principales

Obras civiles principales				
		Arroyo Grande	Matuya	Pondaje
Obras civiles	Oficinas (Mts2)	80	0	0
	Sala de Maquinas(Mts2)	60	60	60
	Area transformadores (Mts2)	625	625	625
	Casa de maquinas (Mts3)	100	80	60
	Mantenimiento (Mts)	1000	500	500
	Cunetas	500	500	500
Vías	Obras de arte	2	0	0

2.4.1.4. Cuadro de inversiones

Se estimaron las inversiones a nivel conceptual con imprevistos del 30% para los equipos y un 25 % para construcción y montaje.

Las inversiones más relevantes son las siguientes:

- Estudio del estado actual de las obras de infraestructura principales de la presa
- Se presupuestaron reparaciones del 30% de las obras del túnel
- Estudio de optimización del recurso hídrico
- Automatización del control de caudales
- Arreglo y mantenimiento de vías y obras de arte para la carretera de acceso al proyecto
- Compra de los equipos de generación/transformación/transmisión de energía
- Reparación de las líneas de Media tensión
- Montaje y puesta en marcha de los equipos
- Plan de capacitación a personal de la zona

Inversiones

INVERSION PROYECTO Generacion Maria la baja						
No.	Item	DESCRIPCIÓN	Arroyo grande	Matuya	Pondaje	INVERSIÓN TOTAL
1	1	EQUIPOS				
	1.1	Generacion	\$ 1.249.746.966	\$ 811.180.935	\$ 561.180.935	\$ 2.622.108.837
	1.2	Transformacion	\$ 814.112.500	\$ 495.162.500	\$ 394.562.500	\$ 1.703.837.500
	1.3	Transmision	\$ 284.500.000	\$ 284.500.000	\$ 145.000.000	\$ 714.000.000
	1.4	Fletes y nacionalización	\$ 184.000.000	\$ 80.500.000	\$ 57.500.000	\$ 322.000.000
	1.5	Imprevistos (30%)	\$ 704.507.840	\$ 477.253.031	\$ 330.223.031	\$ 1.511.983.901
2	2	CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y FABRICACIÓN				
	2.1	Obras Civiles	\$ 48.500.000	\$ 48.500.000	\$ 48.500.000	\$ 145.500.000
	2.2	Complementarios	\$ 458.691.159	\$ 318.804.909	\$ 306.354.909	\$ 1.083.850.978
	2.3	Imprevistos (25%)	\$ 126.797.790	\$ 91.826.227	\$ 88.713.727	\$ 307.337.745
		TOTAL COSTOS DIRECTOS	\$ 3.870.856.255	\$ 2.607.727.603	\$ 1.932.035.103	\$ 8.410.618.960
3	3	INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN CONSTRUCCIÓN				
	3.1	Ingeniería y Supervisión	\$ 154.834.250	\$ 104.309.104	\$ 77.281.404	\$ 336.424.758
	3.2	Estudios Ingeniería	\$ 38.708.563	\$ 26.077.276	\$ 19.320.351	\$ 84.106.190
	3.3	Gastos Administrativos	\$ 116.125.688	\$ 78.231.828	\$ 57.961.053	\$ 252.318.569
4	4	PRE-OPERATIVOS				
	4.1	Comisionamiento/ P marcha	\$ 96.771.406	\$ 65.193.190	\$ 48.300.878	\$ 210.265.474
	4.2	Tramites ,estudios y permisos	\$ 165.000.000	\$ 75.000.000	\$ 40.000.000	\$ 1.080.000.000
	4.3	Personal /externo	\$ 21.600.000	\$ 21.600.000	\$ 21.600.000	\$ 64.800.000
		TOTAL COSTOS DEFINIDOS	\$ 593.039.907	\$ 370.411.398	\$ 264.463.686	\$ 1.227.914.991
		TOTAL COSTOS	\$ 4.463.896.162	\$ 2.978.139.001	\$ 2.196.498.788	\$ 9.638.533.951

Las inversiones muestran un costo de US\$1,38 KW instalado y la siguiente distribución:

Distribución de las inversiones

	Inversion Total	%
EQUIPOS	\$ 6.873.930.238	71,32%
CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y FABRICACIÓN	\$ 1.536.688.723	15,94%
INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN CONSTRUCCIÓN	\$ 672.849.517	6,98%
PRE-OPERATIVOS	\$ 555.065.474	5,76%
	\$ 9.638.533.951	100%

Empleos directos creados

Mano de obra	Operación			Administración		
	Operarios	Dirección	Mant/iento			
Arroyo Grande	9		1			
Matuya	9		1			
Pondaje	9					
Proyecto		2				
Total	27	2	2			

2.4.1.5. Evaluación Financiera

2.4.1.5.1. Criterios utilizados en la evaluación financiera

- Para la evaluación financiera se considero depreciación lineal a 10 años de todas las inversiones.
- Créditos a 10 años, un periodo de gracia de un año y unos intereses del 13%.
- No se consideró valor de salvamento al final del periodo.
- Tasa de cambio de \$2,000.
- Impuesto de renta del 33%.

Indicadores económicos usados

Colombia	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Crecimiento del PIB (Real)	5,0%	4,5%	4,5%	4,5%	4,5%	4,5%	4,5%	4,5%	4,5%	4,5%	4,5%	4,5%
Inflación Nacional	4,5%	3,8%	3,7%	3,5%	3,5%	3,5%	3,5%	3,5%	3,5%	3,5%	3,5%	3,5%
IIPP	4,5%	3,6%	3,5%	3,6%	3,5%	3,5%	3,5%	3,5%	3,5%	3,5%	3,5%	3,5%
Inflación U.S.A.	3,2%	3,1%	2,6%	2,2%	2,2%	2,2%	2,2%	2,2%	2,2%	2,2%	2,2%	2,2%
Libor	5,2%	5,2%	5,2%	5,2%	5,2%	5,2%	5,2%	5,2%	5,2%	5,2%	5,2%	5,2%
DTF Efectivo Anual	8,7%	7,7%	7,1%	6,7%	6,7%	6,7%	6,7%	6,7%	6,7%	6,7%	6,7%	6,7%
Devaluación	4,0%	-1,5%	1,5%	2,0%	1,3%	1,3%	1,3%	1,3%	1,3%	1,3%	1,3%	1,3%
Tasa de Cambio Final	2.243	2.209	2.242	2.287	2.317	2.347	2.378	2.409	2.440	2.472	2.504	2.536
Tasa de Cambio (Prom. Lineal)	2.203	2.225	2.227	2.267	2.303	2.333	2.364	2.394	2.426	2.457	2.489	2.522
Euro (US\$€)	1,29	1,26	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22

2.4.1.5.2. Parámetros de evaluación

2.4.1.5.2.1. Capacidad instalada

Cuadro 51. Capacidad instalada

Capacidad instalada	
	KW Instalados
Arroyo Grande	2.000.000
Matuya	1.000.000
Pondaje	500.000,0
Total	3.500.000

No se consideraron crecimientos por optimización de recurso hídrico.

2.4.1.5.2.2. Energía media anual

Cuadro 52 Energía generada

	Kw generados /año		
	Semestre #1	Semestre #2	Total
Arroyo Grande	7.797.600	4.104.000	11.901.600
Matuya	3.898.800	2.039.702	5.938.502
Pondaje	1.949.400	1.019.851	2.969.251
		Total	20.809.353

Los ingresos se estiman con base en las ventas de energía media generada en el año. No se considero el ingreso por venta de bonos de carbono.

2.4.1.5.2.3. Factor de disponibilidad

Cuadro 53. Disponibilidad asumida

Factores	%	
Disponibilidad	95%	
Factor de Marcha	95%	1 Semestre
Factor de Marcha	50%	2 Semestre

Se considera la disponibilidad mecánica de los equipos del 95% y una utilización del recurso hídrico que proporciona un factor de marcha del 95% el primer semestre y un 60% el segundo semestre debido a la utilización del distrito de riego en el verano y en el invierno.

2.4.1.5.2.4. Tarifa venta energía

Se considero como precio de venta lo estipulado en los contratos "Pague lo generado" regulado por la resolución 039/2001 de la CREG, para el 2010.

PRECIO REFERENCIA KW	\$	127,72
-----------------------------	-----------	---------------

2.4.1.5.2.5. Flujo de caja

El análisis económico da un flujo de caja positivo desde el momento de inicio del proyecto.

Flujo de caja

Flujo de caja (Millones)	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Flujo Generado	20.809.353	20.809.353	20.809.353	20.809.353	20.809.353	20.809.353	20.809.353	20.809.353	20.809.353
venta KW	\$ 132,36	\$ 137,02	\$ 141,91	\$ 146,92	\$ 152,11	\$ 157,48	\$ 163,03	\$ 168,79	\$ 174,75
Ingresos (Millones)	\$ 2.754,32	\$ 2.851,27	\$ 2.953,06	\$ 3.057,30	\$ 3.165,22	\$ 3.276,96	\$ 3.392,63	\$ 3.512,39	\$ 3.636,38
Totales de generación	\$ 846,74	\$ 877,90	\$ 908,89	\$ 940,98	\$ 974,19	\$ 1.008,58	\$ 1.044,18	\$ 1.081,04	\$ 1.119,20
Costo de contribución	\$ 1.907,57	\$ 1.973,37	\$ 2.044,17	\$ 2.116,33	\$ 2.191,03	\$ 2.268,38	\$ 2.348,45	\$ 2.431,35	\$ 2.517,18
	\$ 1.907,57	\$ 1.973,37	\$ 2.044,17	\$ 2.116,33	\$ 2.191,03	\$ 2.268,38	\$ 2.348,45	\$ 2.431,35	\$ 2.517,18
Beneficio	% 69%	69%	69%	69%	69%	69%	69%	69%	69%
Depreciación	\$ 2.185	2.050	1.914	1.779	1.644	1.508	1.373	1.237	1.102
	\$ (277)	(76)	130	337	548	760	976	1.194	1.415
Impuestos	\$ 33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%
Impuestos	\$ -91,52	-25,14	42,89	111,36	180,68	250,87	321,96	393,98	466,97
AT	\$ (185,81)	(51,05)	87,07	226,10	366,84	509,34	653,68	799,90	948,09
Caja libre	\$ 1.999	1.999	2.001	2.005	2.010	2.018	2.026	2.037	2.050

Usos Del Agua

- Generación de energía eléctrica

3. Consumo

Teniendo en cuenta la solicitud de concesión agua presentada por los señores Abel Mercado Jaraba y Juan Carlos Murgas Dávila para el desarrollo del proyecto titulado "aprovechamiento hidroeléctrico Distrito de Riego de Marialabaja" los caudales a utilizar son: 2.5 m³/seg, provenientes del Embalse Matuya, 5.0 m³/seg, del Embalse Playón y 2.5 m³/seg del Embalses Pondaje del Viento.

4. Consideraciones

Para llevar a cabo la construcción para la construcción de las obras civiles del proyecto, relacionan zonas forestadas que requieren de su intervención; revisada la documentación presentada se observa que no contempla solicitud de permiso de aprovechamiento forestal.

- El caudal solicitado fue analizado para utilizar el mismo flujo que maneja el Distrito de Riego de Marialabaja a través de su operador USOMARIALABAJA, es decir, no existe un aprovechamiento superior al concesionado a este distrito que corresponde a 0,7 m³/seg (22075200 m³/año). Los caudales solicitados corresponden a 2.5 m³/seg, provenientes del Embalse Matuya, 5.0 m³/seg, del Embalse Playón y 2.5 m³/seg del Embalses Pondaje del Viento, que de acuerdo a su operación está condicionado a lo demandado por el Distrito de Riego se infiere que éstos son instantáneos."

Que de acuerdo con el concepto emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental la generación de energía hidroeléctrica se hará utilizando la infraestructura existente de USOMARIALABAJA, es decir, no se hará un aprovechamiento del recurso hídrico superior al concesionado al mencionado Distrito de Riego, sin exceder un volumen anual de 22075200 m³, por lo que los caudales serán instantáneos, 2.5 m³/seg proveniente del embalse Matuya, 5.0 m³/seg del embalse Playón (Arroyo Grande) y 2.5 m³/seg del embalse Pondaje del Viento.

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía municipal de MARIALABAJA y de esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud por lo que se procederá atender favorablemente la misma.

Que los artículos 88 y 89 del Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 en armonía con los artículos 37 y 38 del Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, disponen en términos generales, que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión; la cual estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Que de conformidad con los artículos 73 y 76 del Decreto 1541 de 1978, la concesión de agua que se otorgue para generación hidroeléctrica no impide sean concesionadas para otros usos.

Que por Resolución número 571 de 26 de junio del 2008, se otorgó concesión de aguas superficiales para las actividades agrícolas y

pecuarias, a favor de la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Adecuación de Tierras de Gran Escala, USOMARÍALABAJA con un caudal de 0.7 m³/seg, equivalente a un volumen anual de 22075200 m³ proveniente de las represas de Playón y Matuya.

Que por lo tanto y conforme lo consignado en el concepto técnico, al existir la suficiente disponibilidad del recurso hídrico de los embalses arriba relacionados, tanto para la operación del Distrito de Riego (agrícolas y pecuarias) y generación hidroeléctrica, es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para el proyecto titulado aprovechamiento hidroeléctrico del distrito de riego de María La Baja.

Que la concesión de aguas que para generación hidroeléctrica se otorga no envuelve la prestación del servicio público de distribución y suministro de electricidad, la cual se tramitará separadamente ante la autoridad competente de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia (artículo 77 del decreto 1541 de 1978).

Que los beneficiarios de la concesión, señores ABEL MERCADO JARABA y JUAN CARLOS MURGAS DÁVILA en la construcción y operación del proyecto de generación hidroeléctrica, deberán sujetarse a las condiciones y obligaciones que se establecieron a USOMARÍALABAJA en la Resolución número 0571 de 26 de junio del 2008, además de las que serán relacionadas en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que por otra parte, de acuerdo a lo consignado en el concepto emitido se requiere del permiso de aprovechamiento forestal para la construcción de las obras civiles contempladas en el proyecto estudiado, por lo que deberán solicitarlo conforme a la normatividad ambiental vigente, previo al inicio de las obras (Decreto 1791 de 1996).

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación, expidiendo para tal efecto CARDIQUE la Resolución No.0661 del 20 de agosto de 2004.

Que los señores ABEL MERCADO JARABA y JUAN CARLOS MURGAS DÁVILA cancelarán el valor correspondiente a la evaluación del proyecto por esta Corporación, el cual se señalará en la parte resolutive de la presente resolución.

Que por lo anterior y habiéndose agotado el trámite previsto en el Decreto número 1541 de 1978, artículos 55,56,57,58,59,60,73,74,75,76,183 y 184 en armonía con los artículos 88,89,90,92,93,94,95,96,97,119,120,121y 122 del Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, se otorgará la concesión de aguas en los términos señalados en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, a favor de los señores ABEL MERCADO JARABA y JUAN CARLOS MURGAS DÁVILA.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales para generación hidroeléctrica, proveniente de los embalses Matuya, Playón (Arroyo Grande) y Pondaje del Viento, que conforman el Distrito de Riego de María La Baja. a favor de los señores ABEL MERCADO JARABA identificado con la cédula de ciudadanía número 19.115.112 de Bogotá y JUAN CARLOS MURGAS DÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.567.061 de Barranquilla, radicada en esta Corporación bajo el número 3443 de mayo 10 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Los caudales otorgados son: 2.5 m³/seg provenientes del embalse de Matuya, 5.0 m³/seg provenientes del embalse Playón (Arroyo Grande) y 2.5 m³/seg del embalse Pondaje del Viento, sin exceder un volumen anual de 22075200 m³ de acuerdo a las necesidades relacionadas en el concepto técnico número 1234 de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO: Los beneficiarios no podrán incrementar el caudal otorgado para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

PARAGRAFO PRIMERO: Los beneficiarios, harán mantenimiento periódicos al sistema de captación y conducción para prevenir la ruptura de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios de la concesión darán cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, relacionado con el uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO CUARTO: La presente concesión se otorga por un término de treinta (30) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: Los concesionarios quedan obligados a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieren resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas de los embalses Matuya, Playón y Pondaje del Viento.

ARTICULO SEXTO: El aprovechamiento que se hará de las aguas de los embalses Matuya, Playón y Pondaje de Viento, a través de los sistemas descritos en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, se destinará exclusivamente para los usos descritos en esta resolución. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los concesionarios cumplirán con las siguientes obligaciones:

- 7.1 Socializarán el proyecto con la comunidad aledaña con una antelación mínima de quince (15) días al inicio de las obras.
- 7.2 Avisarán a esta Corporación con una antelación de quince (15) días del inicio de las obras.
- 7.3 Cumplirán con los diseños de los trabajos u obras a realizar de acuerdo al contenido del documento evaluado.
- 7.4 Tramitarán el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente antes de dar inicio a las obras.

PARÁGRAFO: Los beneficiarios de la concesión, señores ABEL MERCADO JARABA y JUAN CARLOS MURGAS DÁVILA en la construcción y operación del proyecto de generación hidroeléctrica, deberán sujetarse a las condiciones y obligaciones que se establecieron a USOMARÍALABAJA en la Resolución número 0571 de 26 de junio del 2008.

ARTÍCULO OCTAVO: Vencido el término de la presente concesión sin que medie prórroga previamente solicitada dentro del término previsto, los concesionarios transferirán a la entidad las obras afectas al uso de las aguas superficiales, incluyendo las que deba construir el beneficiario y garantizar su mantenimiento y reversión oportuna.

ARTICULO NOVENO: Los concesionarios no podrán ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTÍCULO DECIMO : Esta concesión implica para los beneficiarios, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a CARDIQUE comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los concesionarios deberán cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en el decreto número 4742 de diciembre 30 de 2005 que modificó el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamentó el artículo 43 de la ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los concesionarios deberán cancelar a CARDIQUE el valor de 475.850, oo M.cte. por los servicios de evaluación conforme lo establecido en la Resolución 661 del 20 de agosto del 2004.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811/74 y el artículo 248 del Decreto 1541/78 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento a los concesionarios.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CARDIQUE se reserva el derecho de inspeccionar los lugares de interés del proyecto de generación de energía hidroeléctrica (incluyendo el de captación) en cualquier momento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La concesión de aguas que para generación hidroeléctrica se otorga no envuelve la prestación del servicio público de distribución y suministro de electricidad, la cual se tramitará separadamente ante la autoridad competente de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia (artículo 77 del decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DECIMO SÉXTO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N°1234 /10, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.
AGUSTÍN ARTURO CHAVÉZ PÉREZ
Director

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE-
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1518
17 de diciembre de 2010**

**“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras
disposiciones”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 8799 del 30 de noviembre de 2010, suscrito por el señor FRANK GARCÍA ROMERO, en su calidad de Representante legal de la sociedad COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., solicitó autorización para el traslado e introducción temporal de 674 ejemplares de la especie *Crocodylus acutus* (Caimán del Magdalena) correspondientes a la producción 2010 con tallas entre 30 y 55 cms, 777 individuos saldo de la producción 2007 y 871 ejemplares correspondientes a la producción 2006, estos últimos dos grupos con tallas entre 90 y 150 cms.

Que el alojamiento y manejo de estos animales se llevará a cabo en 15 piletas que han sido arrendadas bajo contrato con el criadero de C.I. GARBE S.A., y manifiesta que esta medida es transitoria, que busca brindarles a los animales unas mejores condiciones, ya que por logística es difícil hacerlo en las actuales instalaciones de la granja Babilonia.

Que a través de memorando interno de fecha 2 de diciembre de 2010, se remitió su solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su evaluación y pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante concepto técnico N° 1236 del 14 de diciembre de 2010, que señaló lo siguiente:

“(…)ANTECEDENTES ANALISIS Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD.

Para realizar el análisis y el pronunciamiento sobre la presente solicitud, es necesario tener en cuenta los antecedentes correspondientes a esta solicitud y dentro del marco de los programas de conservación y preservación de los Cocodrilos en Colombia, especialmente de los ejemplares de especies incluidas en los apéndices CITES, caso particular de los individuos de la especie *Crocodylus acutus*, Caimán del Magdalena o Caimán de Aguja, la cual se encuentra en Apéndice I, es decir en categoría de amenaza.

A través de la Resolución N° 0463 expedida el 04 de Mayo del año 2010, se le autorizó al señor Jorge Enrique Vásquez Matera, en su calidad de Representante Legal de la sociedad COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., el traslado e introducción temporal de 1.965 ejemplares de la especie *Crocodylus acutus* (Caimán del Magdalena) a las instalaciones del zocriadero C.I. GARBE S.A.,

ubicado en el sector Policarpa Salavarieta, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, previa aprobación y expedición del Salvoconducto Único Nacional de Movilización expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

El traslado e introducción temporal autorizados al señor Vásquez Matera, de los 1.965 ejemplares de la especie *Crocodylus acutus* (Caimán del Magdalena) a las instalaciones del zocriadero C.I. GARBE S.A., fue realizada con la previa aprobación y expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización N° 0961765 y N° 0961766 expedidos el 25 de Mayo de 2010 por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., con vigencias desde el 25 de Mayo hasta el 29 de Mayo del año 2010 y movilizados finalmente durante el día 28 de Mayo de 2010.

Se invoca en primera instancia la conservación de los 2.322 individuos de dicha especie, discriminados en 674 caimancitos de la producción año 2010 con tallas entre 30cm y 55cm de longitud; 777 caimanes juveniles, concernientes al saldo y resto de la producción año 2007, con tallas entre 90cm y 150cm de longitud y 871 caimanes juveniles de la producción año 2.006 con tallas entre 90cm y 150cm de longitud total, para lo cual se les deberá brindar las mínimas condiciones adecuadas, necesarias y suficientes requeridas para mantenimiento y supervivencia de los mismos.

Dadas las características actuales en las que se encuentran los 2.322 ejemplares de caimán solicitados para trasladar, con edades y desarrollos corporales en procesos de levante unos y de engorde otros, donde la etapa de levante es una de las más críticas dentro de la cría de los cocodrilos y la de engorde es clave en la calidad de productos y subproductos a obtener de ellos, se requiere en ambas fases cuidados esmerados y máximos, relacionados primordialmente con cantidad, calidad, dieta y raciones alimenticias a suministrar, las cuales deben ser suministradas diariamente y balanceadas, acompañadas de un manejo técnico riguroso con planes sanitarios que comprendan lavado y desinfección de las piletas en donde vayan a permanecer confinados, teniendo en cuenta que precisamente dichos procedimientos y condiciones no adecuados y con los problemas actuales, aumentados con los de tipo logístico al interior de las instalaciones de la granja o zocriadero BABILONIA & CIA LTDA en donde se encuentran confinados actualmente, es que se considera que son razones más que suficientes o fundamentales para que puedan seguir conservando dichos caimanes, evitar que se puedan enfermar, perder peso y puedan morir finalmente.

Con base en el análisis anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental, autorizar al señor Frank García Romero, Representante legal y Gerente de los zocriaderos COCODRILOS DE COLOMBIA S.A. y C.I. GARBE S.A., de poder introducir a las instalaciones del zocriadero C.I. GARBE S.A., los 2.322 ejemplares de la especie *Crocodylus acutus*, discriminados en 674 caimancitos de la producción año 2010 con tallas entre 30cm y 55cm de longitud; 777 caimanes juveniles, concernientes al saldo y resto de la producción año 2007, con tallas entre 90cm y 150cm de longitud y 871 caimanes juveniles de la producción año 2.006 con tallas entre 90cm y 150cm de longitud., que serían movilizados y trasladados desde las instalaciones del zocriadero BABILONIA & CIA LTDA., lógicamente con la previa aprobación y expedición del(os) correspondiente(s) Salvoconducto(s) Único(s) Nacional(es) de Movilización por CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL DICIEMBRE DE 2010

parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.

Anotándose que la movilización se realizaría partiendo de los buenos estados físicos y sanitarios que presenten la totalidad de los 2.322 caimanes, pasando por la inmovilización de patas y mandíbulas para evitar accidentes tanto de animales como de operarios de los zocriaderos, su introducción en sacos o costales, cargue y traslado desde las instalaciones del zocriadero BABILONIA & CIA LTDA, ubicado al interior del predio Santa Helena, jurisdicción del municipio Sabanalarga, departamento Atlántico y finalizando con el descargue en la finca ZEC, al interior de las instalaciones del zocriadero C.I. GARBE S.A., ubicado en el sector Policarpa del municipio Cartagena.

De manera posterior al traslado, serán supervisados previamente tanto el descargue como la introducción de los 2.322 caimanes al interior de las quince (15) piletas de C.I. GARBE S.A., apartadas y marcadas para ello, provistas de sus correspondientes paredes perimetrales, mallas, cuerpos de agua, comederos y playas, las cuales cumplen con los requisitos mínimos establecidos y exigidos para albergar y confinar individuos en procesos de levante y de engorde de la especie Caimán del Magdalena-*Crocodylus acutus*. (...)"

Que por lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental consideró viable desde el punto de vista técnico y ambiental autorizar la introducción temporal a las instalaciones del zocriadero C.I. GARBE S.A., de los 2.322 ejemplares de la especie *Crocodylus acutus*, discriminados en 674 caimancitos de la producción año 2010 con tallas entre 30 y 55 cms de longitud; 777 caimanes juveniles concernientes al saldo de la producción año 2007, con tallas entre 90 y 150 cms, y 871 caimanes juveniles de la producción año 2006, con tallas entre 90 y 150 cms de longitud, que serán movilizados y trasladados desde las instalaciones del zocriadero BABILONIA & CIA LTDA., con previa aprobación y expedición del correspondiente salvoconducto único nacional de movilización expedido por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor FRANK GARCÍA ROMERO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 900.319.687-5, el traslado e introducción temporal a las instalaciones del zocriadero C.I. GARBE S.A., de los 2.322 ejemplares de la especie *Crocodylus acutus*, discriminados en 674 caimancitos de la producción año 2010 con tallas entre 30 y 55 cms de longitud; 777 caimanes juveniles concernientes al saldo de la producción año 2007, con tallas entre 90 y 150 cms, y 871 caimanes juveniles de la producción año 2006, con tallas entre 90 y 150 cms de longitud, que serán movilizados y trasladados desde las instalaciones del zocriadero BABILONIA & CIA LTDA., previa aprobación y expedición del Salvoconducto Único Nacional de Movilización expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga con sujeción a los siguientes requerimientos:

1. La movilización se realizaría partiendo del buen estado tanto físico como sanitario que presenten los 2.322 caimanes, de su inmovilización tanto de las patas como de las mandíbulas con bandas de caucho, su introducción en sacos o costales de fique, cargue y traslado desde las instalaciones del zocriadero BABILONIA & CIA LTDA, predio Santa Helena, municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico, hasta la finca ZEC en

donde están ubicadas las instalaciones del zocriadero C.I. GARBE S.A., sector Policarpa, Distrito de Cartagena de Indias.

2. El traslado temporal a realizar de los 2.322 ejemplares de la especie *Crocodylus acutus*-Caimán del Magdalena, deberá cumplir con lo estipulado en este tipo de diligencias, tales como inmovilizaciones de sus extremidades y mandíbulas para evitar posibles accidentes tanto a los operarios o trabajadores como a los mismos animales, evitar heridas entre los mismos especímenes o cualquier otro tipo de alteraciones por luz solar natural al introducirlos en costales o sacos de fique.

3. Posteriormente al traslado, será supervisado el descargue y la introducción de los 2.322 caimanes a las quince (15) piletas de C.I. GARBE S.A., que serán apartadas y marcadas previamente, provistas de sus correspondientes paredes perimetrales, mallas, cuerpos de agua, comederos y playas, las cuales cumplen con los requisitos mínimos exigidos para albergar y confinar individuos en proceso de levante de la especie Caimán del Magdalena-*Crocodylus acutus*.

4. El traslado temporal no interferirá en nada con el desarrollo normal del programa establecido con la misma especie *Crocodylus acutus*-Caimán del Magdalena, al interior del zocriadero C.I. GARBE S.A. en fase comercial nacional, esperando que a pesar de lo traumático que podría ser el traslado de los 2.322 ejemplares, éstos puedan seguirse desarrollando y muestren a futuro su potencial, instalados en las quince (15) piletas al interior de las instalaciones de este establecimiento de zocria y finalmente en las instalaciones del zocriadero de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A. en donde serán trasladados finalmente.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico N°1236 del 14 de diciembre de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1537
Diciembre 20 de 2010

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, Decreto 4741 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que el señor WILMAR RONCAYO CONTRERAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.166.497; en su condición de apoderado especial de la sociedad REMATANK COLOMBIA S.A.S, registrada con el NIT. 900313817-9, solicitó ante esta Corporación, permiso ambiental para la adecuación de un lote, ubicado en zona rural del municipio de Turbana, sobre el costado izquierdo de la carretera Variante Mamonal – Gambote, en el que se construirá y operará una planta de mantenimiento de contenedores.

Que al mencionado escrito se acompañó Documento de Manejo Ambiental del proyecto en medio físico y magnético, Certificado de Existencia y Representación de la sociedad solicitante, Certificado de Tradición y Libertad del predio, Poder otorgado por la representante legal de la sociedad REMATANK S.A.S., JANETTE BEATRIZ CASTAÑEDA BORJA, Copia del Decreto Municipal número 024 de marzo 18 de 2010, Escritura Pública de Compraventa del predio y Planos de ubicación del mismo.

Que se consigna en el documento allegado, que la adecuación del lote es necesaria para construcción y operación de una planta para el mantenimiento general y ensamble de contenedores tipo isotanques.

Que mediante Auto 0233 de mayo 25 del 2010, esta Corporación avocó el conocimiento de la solicitud de permiso ambiental para el proyecto de “Construcción y Operación de una Planta para el Mantenimiento y Ensamble de Contenedores Tipo Isotank” y remitió el escrito de solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos, para que previa visita técnica por parte de funcionarios de esa dependencia al sitio de interés, emitiera concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a lo solicitado, practicó visita técnica al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico No. 1118 de noviembre 3 de 2010, aclarado mediante memorando interno de noviembre 30 del mismo año.

Que en el mencionado concepto, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución, se consignaron los siguientes aspectos:

(“)
1. Localización

El lote propiedad de la planta REMATANK COLOMBIA S.A.S., se ubica en zona rural del municipio de Turbana, sobre el costado izquierdo de la carretera Variante Mamonal – Gambote, a menos de un (1) kilómetro antes de llegar a la Estación de Servicio La Florida y a 2,4 Km. de la intersección entre la Variante y la Vía que de Turbana que conduce al poblado de Ballestas.

Geográficamente corresponde a un punto de coordenadas N = 10° 14' 47,82" W = 75 26' 42.29"

El lote posee una extensión de 6 Ha. 4221 m², el cual hace parte de la parcela Bellavista 2 C y tiene los siguientes linderos:

Frente, con la carretera nacional Mamonal-Gambote, mide 20 metros.

Fondo, linda con predio de los hermanos Babilonia, mide 170,48 metros.

Derecha entrando, linda con la parcela Bellavista 2-B y lote 2 materia de ésta división, mide en línea quebrada 901,77 metros.

Izquierda entrando, linda con parcela Bellavista 2 D y lote uno materia de ésta división, mide en línea quebrada 685,50.

Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-238701 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

El área de influencia donde se llevarán a cabo los trabajos de adecuación del lote y el montaje de la planta REMATANK

COLOMBIA S.A.S, la mayor parte del predio se encuentra cubierto por pastizales y solo se presentan algunos arbustos aislados (Seca, trupillo y matarraton) principalmente en las cercas que dividen el predio. Actualmente el lote es utilizado para ganadería.

De acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Turbana, el predio se encuentra clasificado como de expansión industrial.

2. Descripción de las actividades de adecuación del lote y construcción

Inicialmente se requiere adecuar el terreno debido a que presenta pronunciadas ondulaciones que impiden la construcción inmediata de las instalaciones. Para ello se utilizará (1) Buldózer, que regará el material de relleno en capas de 20 cm trabajando con la humedad natural del terreno.

Para las aguas de escorrentía se construirán canales perimetrales que conducirán las aguas a las obras de drenaje. Dichos canales se construirán en tierra con una pendiente del 1%, suficiente para evacuar las aguas lluvias de la zona de adecuación.

El predio tiene una forma irregular con una extensión de 6 Ha. 4221 m². La ejecución del mismo comprende básicamente las siguientes actividades:

- Corte y retiro de material que constituye la capa vegetal (descapote) con la maquinaria anteriormente mencionada.
 - Adecuación de las vías de acceso con retroexcavadora de oruga y buldózer.
- Corte, relleno y compactación de la terraza superior hasta llevarla hasta la cota del proyecto, manteniendo la estabilidad de los taludes en las zonas de cortes y rellenos. La compactación se hará en capas no mayores a 25 cm de espesor.

2.1. Movimientos de tierra

Se conformarán terrazas con pendientes que varían entre el 2% y el 4%, en tamaño y formas que permitieran amoldarse a la morfología del terreno con un mínimo de movimientos de tierra y delimitadas por las obras de drenaje requeridas para el encauzamiento de las aguas hacia las zonas más bajas, buscando el cauce natural de las mismas

2.2. Vía de acceso

La vía de acceso al predio estará compuesta por una calzada de 4 m. de ancho, en material afirmado con un espesor de 30 cms.

2.3. Método constructivo y equipos a utilizar

Para la adecuación del predio se utilizarán los siguientes equipos:

- Un buldózer D6D
- Dos excavadoras sobre orugas de 20 toneladas
- Seis volquetas de 15 m3
- Un compactador de tierra de 7 toneladas

A continuación se relacionan las actividades principales que se desarrollarán durante la ejecución del proyecto:

1. Obras Preliminares

- Preparación e instalación del campamento
- Traslado e instalación de equipos.
- Desmonte del lote
- Descapote espesor 0,30 m.
- Retiro del material
- Localización y replanteo
- Nivelación del terreno

- 2. Movimiento de Tierra
 - Cortes
 - Retiro del material de cortes
 - Rellenos
 - Suministro del material de relleno

- 3. Vías de acceso
 - Construcción de vía principal.

- 4. Arborización
 - Obtención del material
 - Trazado y ahoyado
 - Siembra
 - Control de maleza
 - Asistencia técnica

- 5. Construcción de Instalaciones
 - Construcción de áreas de producción, 600 m².
 - Construcción de áreas de labores de parqueo y Mantenimiento, 400 m².

2.4. Descripción de la planta de contenedores

- Contenedor:

Este se asocia a un sistema de carga de productos sólidos exclusivamente. Sin embargo, esto no es así y para los otros dos estados de la materia (líquido y gaseoso) existen también recipientes aptos para su movimiento y traslado, conocidos como isocontenedores.

- Barrido de contenedores:

Se trata de la limpieza interior del contenedor que contenga polvo, tierra, maderas, cartones, flejes u otros productos provenientes del vaciado que no se consideren contaminantes, y para lo cual el contenedor no necesita ser lavado, salvo solicitud expresa del exportador o del armador.

- Inspección:

Proceso cuya función es examinar y verificar el estado en que llegan los isocontenedores.

- Mantenimiento preventivo:

Es aquel que se realiza de manera periódica, con objeto de evitar la aparición de averías y problemas potenciales en los equipos, los cuales nos llevaría a la necesidad de realizar una operación de mantenimiento correctivo.

Granilla: Silicato de aluminio obtenido de la escoria del carbón utilizado en las termoeléctricas. Se utiliza para la limpieza a chorros de superficies de acero y hormigón, eliminando escamas metálicas, óxido, pinturas, suciedad etc.

- Gestión de chatarra

Productos que han completado su vida útil y subproductos cuando se procesan metales y se fabrican productos. En algunos casos puede ser objeto de reciclaje para elaborar nuevos productos.

2.5. Actividades de Operación

Figura Flujo de la planta

Los procedimientos que realiza la empresa para la operación de la planta son:

	Procedimientos	Residuos del proceso
1	Inspección en busca de contaminantes, limpieza, toma de la información de numeración y tipo de contenedor.	
2	Apilamiento hasta 3 en altura del contenedor isotanque, en un área de almacenamiento con capacidad portante dinámica de 100 tons a 30 km/H para	

	uso de un equipo móvil de 40 toneladas.	
3	Una vez se libera un espacio en la planta se introduce un nuevo contenedor desde el área cubierta.	
4	Transportar el contenedor a un puesto libre en el área 0064e desmantelamiento.	
5	Remover láminas de cubierta.	chatarra de aluminio o acero inox o residuos de fibra de vidrio
6	Remover láminas de uretano, con Tijeras, navajas, cizallas, martillos, palancas, canastas	Residuos de uretano
7	Remover lámina mineral si existe	Desechos de lámina mineral
8	Remover los miembros estructurales y recuperar los extremos de ser posible para venta a ITE, canasta transporte, equipos de oxicorte, pulidoras, cizallas, polipasto giratorio (jib crane)	chatarra de acero
9	Remover los anillos de atezamiento si es necesario.	Chatarra de acero o inox.
10	Remover la caja de derrames y las válvulas	chatarra inox
11	Revisar, reparar, reconstruir válvulas de seguridad y drenaje	
12	Inspeccionar el Tanque en busca de puntos débiles, fisuras, rajas, golpes, etc.	
13	Reparar el tanque de ser necesario	Retales de Acero
14	Si lo solicita el cliente se debe pasivar internamente la superficie usando ácido nítrico en áreas con contención de derrames, extractor de volátiles, absorbentes, estación de lavado y baño de cuerpo y ojos, equipo de aspersión y respiratorio, neutralización de ácidos para disposición conforme anuncios de seguridad.	Residuos de ácido
15	Marcación del tanque para rastreabilidad. Tomar evidencia pictórica (Fotografías)	
16	Chafanar miembros estructurales según procedimiento de soldadura	Polvo, óxido, limaduras de acero
17	Ensamblar los miembros de esquina en matriz de ensamble	
18	Puntear los miembros en la matriz	Luz UV, humos, escoria de soldadura
19	Soldar el faldón a miembros externos	
	Procedimientos	Residuos del proceso
20	Transporte al amortiguador de planta para surtir el proceso	
21	Puntear el miembro frontal y trasero a la estructura	
22	Transportar tanque desnudo al área de ensamble	
23	Ensamblar componentes y puntear miembros longitudinales, faldones y miembros frontales y traseros, caja contra derrame.	Luz UV, humos, escoria de soldadura
24	Transporte al área de soldado	
25	Soldadura final	Luz UV, humos, escoria de soldadura
26	Inspeccionar soldadura	
27	Transporte al área de aplicación de sandblasting	
28	Aplicación de Barniz exterior al tanque inoxidable si es requerido, en un sistema de pintura a alta presión , cabina de pintura, extractor de volátiles	
29	Levantar el contenedor al área de sandblasting y disponer en carruaje	
30	Enmascarar tanque con cubierta de lona	
31	Sandblastear o granallar la estructura metálica	Estructura sandblasteadada a sa 2 1/2, polvo, óxido, arena fina, granalla fracturada, ruido
32	Transporte al área de pintura para ser pintado dentro las 1.5 horas siguientes para evitar flash rusting. Montar en carruaje con empujador hidráulico	
33	Pintar con pintura de altos sólidos X mils todos los miembros estructurales.	Pinturas, solventes
34	Secado a condiciones ambientales	

35	Empujar el carruaje al área de levante	
36	Prueba hidrostática al tanque	
37	Reparar fugas de ser necesario	
38	transporte al área de aislamiento	
39	Aplicar aislamiento	
40	Aplicar revestimiento de protección	chatarra de aluminio, inox o residuos de fibra de vidrio
41	Pesar el contenedor terminado	
42	Estampar la placa de identificación, aplicar identificación y marcas	Papel
43	Inspección visual final	
44	Transporte al área de producto terminado	
45	Entrega	

2.6. Procesos operacionales

	Procedimientos	salidas del proceso
1	Remover láminas de cubierta.	chatarra de aluminio o acero inox o residuos de fibra de vidrio
2	Remover láminas de uretano, con Tijeras, navajas, cizallas, martillos, palancas, canastas	Residuos de uretano
3	Remover lámina mineral si existe	Desechos de lámina mineral
4	Remover los miembros estructurales y recuperar los extremos de ser posible para venta a ITE, canasta transporte, equipos de oxicorte, pulidoras, cizallas, polipasto giratorio (jib crane)	chatarra de acero
5	Remover los anillos de atezamiento si es necesario.	Chatarra de acero o inox.
6	Remover la caja de derrames y las válvulas	chatarra inox
7	Reparar el tanque de ser necesario	Retales de Acero
8	Si lo solicitado el cliente se debe pasivar internamente la superficie usando ácido nítrico en áreas con contención de derrames, extractor de volátiles, absorbentes, estación de lavado y baño de cuerpo y ojos, equipo de aspersión y respiratorio, neutralización de ácidos para disposición conforme anuncios de seguridad.	Residuos de ácido
9	Chafanar miembros estructurales según procedimiento de soldadura	Polvo, óxido, limaduras de acero
10	Ensamblar los miembros de esquina en matriz de ensamble	
11	Puntear los miembros en la matriz	Luz UV, humos, escoria de soldadura
12	Soldar el faldón a miembros externos	
13	Ensamblar componentes y puntear miembros longitudinales, faldones y miembros frontales y traseros, caja contra derrame.	Luz UV, humos, escoria de soldadura
14	Soldadura final	Luz UV, humos, escoria de soldadura
15		
16	Aplicación de Barniz exterior al tanque inoxidable si es requerido, en un sistema de pintura a alta presión , cabina de pintura, extractor de volátiles	
17	Sandblastear o granallar la estructura metálica	Estructura sandblasteadada a sa 2 1/2, polvo, óxido, arena fina, granalla fracturada, ruido
18	Pintar con pintura de altos sólidos X mils todos los miembros estructurales.	Emisiones atmosféricas Compuestos volátiles en dosificación y aplicación de pintura Residuos Sólidos Peligrosos Envases gastados de pinturas y solventes.
19	Prueba hidrostática al tanque	Residuos Líquidos
20	Aplicar revestimiento de protección	chatarra de aluminio, inox o residuos de fibra de vidrio
21	Estampar la placa de identificación , aplicar identificación y marcas	Papel

3. Impactos ambientales

La identificación y evaluación de los impactos ambientales causados por la operación de la planta REMATANK COLOMBIA S.A.S, una vez son registrados, se cruzan con los elementos medio ambientales de la línea base, los que han sido descritos en la parte inicial del presente documento, el cual establece como el escenario natural o estado inicial de referencia, se verá afectado en diferentes formas por la operación de la planta.

Es importante resaltar que el estado inicial de referencia corresponde a un ambiente rural, cuya área de influencia ha sido intervenida por actividades agropecuarias que en mayor o menor medida interactúan con el área de la planta.

Para las actividades de adecuación en el lote se han identificado las siguientes actividades como generadoras de impacto: descapote, almacenamiento, cargue y transporte del material, operación de maquinarias, compactación y nivelación del terreno.

En el proceso de operación para el mantenimiento general de Contenedores tipo Isotanques, se consumen en diferente proporción materiales, insumos y recursos naturales, los cuales generan a su vez diferentes tipos de contaminantes. Es así, que la variable ambiental está incluida dentro de las prioridades de la empresa y por ende es su preocupación en establecer las soluciones viables a un corto plazo.

Para analizar el desarrollo del proceso teniendo en cuenta el consumo de los recursos y las corrientes residuales que se generan, se toma como punto de partida cada uno de los componentes del proceso, sus consumos y emisiones residuales.

El análisis ambiental para la operación de la planta debe partir de las siguientes premisas básicas:

- La oferta ambiental ha sido fuertemente alterada por actividades agropecuarias. Con lo anterior se interpreta que varios componentes ambientales ya están intervenidos y que los impactos potenciales provienen prácticamente por el proceso de operación de la nueva planta.
- La zona presenta alteraciones susceptibles de ser mejoradas y corregidas por el proyecto. Este hecho abre para el proyecto la posibilidad de considerar acciones, como el programa de mejoramiento de arborización, espacio público zonas peatonales, que introducirán correctivos que restablecen factores de equilibrio y contraste que favorecen el balance ambiental del entorno.
- El área del proyecto no puede ser tratada como un ambiente que se encuentra bajo condiciones naturales ideales, dados los impactos existentes y las actividades ya realizadas en la zona, por lo tanto, el proyecto ha introducido elementos ambientales que pueden ser entendidos como parte de un proceso de rehabilitación de la zona.

Como se lee en los resultados de la matriz de interacción, detallada en el DMA evaluado, el proyecto introduce una serie de impactos de donde se desprenden efectos de tipo diverso. En primera instancia, se consideran los que tienen un carácter negativo y que por lo tanto se constituyen en un factor de riesgo que habrá de ser manejado bajo condiciones de máxima atención. Después vienen aquellos eventos cuyo efecto se considera positivo y que por lo tanto ofrecen alternativas para mejoramiento del entorno y que corresponden fundamentalmente al saneamiento básico, efectos operan en función del momento en que se causan, razón por la cual no se tratan igual aquellos que se generan durante las etapas de montaje, que por lo general son de corta duración y aquellos que por ser producidos durante el tiempo de operación del proyecto, que son de carácter permanente y representan por lo tanto un factor de riesgo permanente.

4. Plan de manejo

El presente Plan Manejo Ambiental ha sido diseñado para prevenir, corregir, mitigar o compensar los impactos ambientales que se generen en la adecuación del lote y el

montaje de la planta REMATANK COLOMBIA S.A.S, para el mantenimiento general de Contenedores tipo Isotanques, y el efecto que cada una de las actividades tiene sobre el Medio Ambiente, para así elaborar las correspondientes medidas de prevención, control, mitigación y compensación durante sus etapas.

Es importante anotar que las medidas previstas para la operación de la empresa, en razón de la tecnología utilizada en los diferentes procesos que realiza, hace que los impactos ambientales con potenciales mayores se eliminen, reduciéndolos prácticamente en su totalidad.

4.1. Manejo de residuos sólidos

El programa de manejo de residuos sólidos está encaminado a la venta de los subproductos y reutilización de los desechos, lo que permite cerrar los ciclos de producción que desarrolla la planta ISO TANK RECOUP PLANT.

Los residuos sólidos están representados por domésticos y del proceso industrial. Los desechos domésticos (vidrio, papel, plástico, cartón, caucho, madera y residuos orgánicos) provienen de las oficinas.

Del proceso de la planta están representados en metales, abrasivos, estibas, colillas de soldadura, envases de solventes, trapos impregnados de pintura, son generados en los diferentes puntos de la planta.

Como medida de minimización en el uso del papel en la fuente, la empresa ha difundido un programa de optimización de su uso consistente en la utilización de ambas caras la hoja.

La implementación de un sistema de correo interno utilizando computadores (Intranet), permite el ahorro considerable de papel al disminuir el envío de memorando y cartas entre dependencias administrativa.

A través del programa de reciclaje y reutilización, se persigue transformar los desechos que genera la empresa en materia útil y a la vez disminuir el volumen de la basura evitando contaminación ambiental. Seguido de esto se dará capacitación a los empleados para que las normas del manejo de las basuras la apliquen en sus hogares y en el entorno que los rodea.

La planta REMATANK COLOMBIA S.A.S utilizará en sus instalaciones canecas de distintos colores, para recolección de los residuos, con el fin de que residuos tales como papel, vidrio, plásticos, madera, pinturas, aceites, trapos impregnados de combustibles o pinturas y residuos orgánicos, sean dispuestos en forma adecuada, contribuyendo con la conservación del Medio Ambiente, la limpieza y embellecimiento del entorno, disminuir las basuras y contribuir en prolongar la vida útil del relleno sanitario de la ciudad. A continuación se detalla el procedimiento que se emplea en la empresa.

4.2. Control de emisiones a la atmósfera

Se presentarán pequeñas y temporales (de muy corta duración) emisiones al aire, durante trabajos de pintura y sand blasting que se les haga a los contenedores. Durante el proceso de oxicorte se generan gases resultantes del material que se encuentra pintado y esta en proceso de corte.

Es importante tener en cuenta que los alrededores inmediatos de la planta REMATANK COLOMBIA S.A.S es decir sobre ambos costados, presentan terrenos baldíos, ya que al igual que éste predio, sus alrededores son fincas donde es poca la actividad agropecuaria que se realiza. Lo anterior permite deducir que existe un radio apreciable que permite reducir los efectos causados por las emisiones a la atmósfera causados por las actividades de la planta.

Para proteger la salud humana, generando condiciones ambientalmente sanas dentro de la operación el personal de la

empresa cuenta con sus elementos de protección como son mascarillas contra la emisión de partículas.

Para minimizar la emisión de gases durante los procesos de pintura, se utilizarán sistemas de aplicación con boquillas en perfectas condiciones y con líneas de presión de aire que no excedan los límites de presión en los aplicadores. Estas emisiones son temporales y de muy corto radio de acción, ya que desde el sitio donde se aplica la pintura se puede presentar una cobertura máxima en un radio de acción de 10 a 15 metros.

En caso extremo que las medidas de prevención, control y mitigación por la emisión de material particulado y olor de la pintura hacia las áreas vecinas no cumpla con el resultado esperado, se procederá a realizar el encerramiento del sitio y serán instalados dos extractores en la parte superior de las paredes del recinto.

4.2.1. Control del ruido

La planta REMATANK COLOMBIA S.A.S adelantará entre sus trabajadores expuestos al ruido, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo, programas de prevención de enfermedades y campañas de Salud Ocupacional; estableciendo las recomendaciones de prevención y control en la fuente y el medio.

La empresa implementa un programa de minimización de los Niveles de Presión Sonora en la fuente, colocando sistemas que controlen el ruido en aquellas máquinas que producen ruidos fuertes.

Para esto se colocará el protector de disco cada vez que sea utilizado en el proceso de pulido. En todo tiempo los trabajadores cuentan con protectores auditivos para prevenir enfermedades en este campo.

De acuerdo a lo anterior el poco ruido que se estaría generando como consecuencia del funcionamiento de la planta se controlará implementando las acciones como:

- Se sembrarán cercas vivas en la periferia de la empresa para minimizar el ruido
- Reducción al mínimo de la velocidad de los vehículos que salen y entran de la planta encargados de transportar los materiales de la misma.
- Mantenimiento de los vehículos periódico con lo cual se minimiza el ruido.
- Se realizará el mantenimiento preventivo periódico de los equipos móviles y estáticos, además de exigir en lo posible la utilización de silenciadores y filtros en los exhostos de los vehículos, equipos y maquinarias.

4.3. Programa de manejo de aguas residuales

El municipio de Turbana carece de infraestructura de alcantarillado, las aguas servidas se manejan mediante pozas sépticas convencionales o plantas de tratamiento.

- Aguas Servidas

La empresa La planta REMATANK COLOMBIA S.A.S presenta un sistema de tratamiento convencional con tres (3) pozas sépticas, que recogen las aguas de ocho baños. Las tres pozas sépticas presentan paredes laterales construida en concreto y en el fondo se favorece la filtración por capas subterráneas de arena, grava y antracita en el subsuelo, en la parte superior se presenta un desfogue para la liberación de gases producto del proceso de descomposición anaeróbica de bacterias descomponedoras de la materia orgánica.

En el proceso de descomposición y filtración va quedando material flotante y sedimentable que por diferencia de densidades permanece en la superficie y otra gran parte queda en el fondo.

El mantenimiento de las pozas sépticas se realiza cada seis meses (6) meses por empresas encargadas para dicho fin.

Es importante que el personal que utiliza el servicio sanitario, tenga en cuenta recomendaciones como:

- Solo debe utilizarse papel toilet. Los otros papeles o materiales comunes, trapos, toallas sanitarias etc, dañan el sistema por taponamiento.
- No use productos químicos, ni desinfectantes como el hipoclorito de sodio (limpido), ácido muriático o productos similares, pues estos detienen los procesos bacterianos de degradación anaerobia del tanque séptico.
- Las pozas sépticas deben limpiarse con frecuencia para retirar las grasas flotantes en la superficie.
- Se realizará una inspección periódica, con el fin de ver si hay necesidad de sacar sólidos o limpiar el tanque. En caso de sacar los sólidos, se contratarán el servicio para retirar los lodos.
- Los servicios sanitarios tienen su sistema de ventilación de acuerdo con las buenas prácticas de plomería.

Características sistema de pozas sépticas

El sistema construido consta de tres pozas sépticas, para ocho baños distribuidos entre el área administrativa, la caseta del vigilante y el cuarto de mantenimiento.

El proceso para la degradación de materia orgánica es biológico, tiene un uso que es ambientalmente conocido y aceptado por la autoridad ambiental, especialmente en zonas donde no existe alcantarillado para la disposición final de aguas servidas.

El sistema en general desarrolla las funciones que son: sedimentación de los sólidos contenidos en el agua, almacenamiento de ellos, digestión anaeróbica de la materia orgánica, extracción y secado de los lodos por evaporación solar.

Cada tanque séptico tiene por objeto provocar la sedimentación entre los sólidos que se encuentran en contacto inmediato con el agua, y retenerlos por un período suficiente de tiempo para asegurar la descomposición satisfactoria de la materia orgánica, mediante la acción anaeróbica bacteriana.

Las pozas Sépticas están construidas en block empaquetado en mortero impermeabilizado.

Las pozas sépticas han sido construidas de manera accesible para facilitar su limpieza e inspección, de tal forma que no se generen obstáculos en el momento del mantenimiento.

4.4. Programa de manejo de escorrentías

El predio donde operará la planta de REMATANK COLOMBIA S.A.S actualmente sus aguas drenan hacia una pequeña represa o jagüey donde algunos animales de predios adyacentes toman el agua. Sin embargo una vez hecha la planta, las aguas, dada las características que adquirirá el lote en su topografía, drenarán hacia la vía, donde serán recogidas por los canales que en ella se encuentran.

Para el manejo interno de las aguas de escorrentía de la empresa y entre la losa de concreto que constituye el piso, se encuentra un sistema de canales construidos en concreto y con rejillas del mismo material que poseen cajas de inspección y mantenimiento. Esta agua son conducidas igualmente a la parte frontal del predio.

5.5. Programa de aguas residuales industriales

El único proceso en que se utiliza el agua es para la prueba hidrostática del producto final con una medición de tolerancia cerca al 50% de su nivel de uso - caso dado de las calderas e intercambiadores de los tanques, en el cual el agua es recirculada y almacenada nuevamente.

4.6. Programa de arborización y adecuación paisajística
Este busca contribuir al mejoramiento paisajístico de las instalaciones de la empresa.

Teniendo en cuenta las condiciones climáticas de la zona, la empresa se propone desarrollar un fortalecimiento y embellecimiento de las zonas verdes que tiene la sede, además de mejorar el microclima, mitigar las emisiones de ruido y de material particulado. Para ello se desarrollará una arborización perimetral y se harán jardinerías.

Estas especies contarán con la respectiva asesoría técnica para su siembra, mantenimiento y desarrollo.

Las especies sembradas en la zona de jardines son de tipo ornamental representadas por Crotos (Codeacum variegatum), Miami (Scindapsus aureus), Bugamvillie (Bougamvillie gibra choisy), Helechos (Drinaria rigidula), Palmeras (Phoenix datylifera), Coral rojo y rosado, Anturio de peña (Anthurium fasciale), Papiro (Cyperus alternifolius), Bonches (hibiscus rosa cinensis), Astromelia, Flor de la habana (Nerium olcander) adquiridas en los viveros de Turbaco y plantadas a una densidad de siembra recomendada por personal especializado.

La barrera natural esta constituida por plántulas de Single sembradas cada 50 cm. La zona perimetral estará sembrada de árboles con follaje alto rodal frondoso para proporcionar sombra que utilizan los trabajadores para reposar en su hora de almuerzo. Estos pertenecen a especie como Roble tabebuia roseau, caraqueño, matarratón y acacia; separados cada 5 metros por el sistema de bolillo y otras veces dependiendo del ancho de la franja son sembrados en línea recta.

Como medida y acciones para el mantenimiento de zonas verdes y jardines la empresa asignara un jardinero que depende del área de servicios generales y tiene como funciones el riego diario de las zonas verdes, abonar el terreno y reponer las plántulas que se encuentren en mal estado.

4.7. Programa de monitoreo y seguimiento.

El Programa de monitoreo y seguimiento contiene el conjunto de acciones encaminadas a verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Plan de Manejo Ambiental. Es el mecanismo mediante el cual la empresa pondrá en práctica las estrategias de auto control, para garantizar así misma, a las autoridades ambientales y a la comunidad, que las obras y medidas de control y mejoramiento ambiental diseñadas se están ejecutando adecuadamente dentro de los parámetros señalados.

Con este fin se designará un funcionario responsable del programa, encargado de la gestión ambiental y del cumplimiento de las acciones que contemplan el Plan de Manejo, quien además determinará la necesidad de hacer los ajustes o modificaciones requeridos para mejorar la gestión ambiental de la empresa.

En este orden de ideas se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, líquidos y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

5. Plan de contingencia

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL DICIEMBRE DE 2010

A través del Plan de Contingencia la empresa REMATANK, persigue establecer directrices y responsabilidades para enfrentar emergencias que se pudiesen presentar en el desarrollo de las actividades de la empresa, que puedan causar daños a los trabajadores, instalaciones y al Medio Ambiente.

Con base en lo anterior, este Programa se diseña a partir de la técnica que proporciona el Plan de Manejo.

El Plan de Contingencia involucra a la empresa, autoridades ambientales y entidades que potencialmente tienen competencia y jurisdicción en el área donde se localiza el proyecto.

La seguridad es responsabilidad de la empresa y de los empleados en el desarrollo de las actividades que se realizan y es su deber minimizar al máximo los riesgos. Todo trabajador que tenga a su cargo una o más personas tiene la responsabilidad de supervisar la Seguridad en las labores que realizan.

5.1. Procedimiento de emergencias

Planta REMATANK COLOMBIA S.A.S, integra en su programa de Salud Ocupacional el Subprograma de Emergencias. El cual hace referencia al diagnóstico y procedimiento que la compañía contemplara para todo evento considerado como una emergencia ya sea de origen natural, tecnológico o antrópico.

El procedimiento de emergencia está considerado según los documentos Plan De Atención De Emergencia y El Plan Informático de la planta.

En caso de una emergencia se procederá de la siguiente forma:

- Primera respuesta
- Se acciona la alarma más cercana al lugar de la emergencia.
- Informe de inmediato al Coordinador de Planta, Coordinador de HSE y a portería; alertar a todas las dependencias a través de la alarma de emergencia.
- Si es un incendio y el trabajador ha recibido entrenamiento, iniciara el control con los equipos de - Extinción instalados cerca. De otra manera procederá a retirarse del lugar. Si el incendio es en una oficina, al salir deberá cerrar las puertas pero SIN seguro.
- Alarma General Dentro De las instalaciones de la planta
- Suspender las labores, apagar y asegurarlos equipos (en caso necesario desde la caja principal de energía).
- En caso que el personal no este involucrado en algún grupo de respuesta para emergencias se dirigirá al su sitio de reunión. Esperara Instrucciones.

5.2. Recursos a utilizar

Los recursos destinados al manejo de situaciones de emergencias inicialmente son:

Recurso Humano:

- Departamento de Salud Ocupacional – HSE
- ARP de Riesgo Profesional
- Brigada de Emergencia (Conformación, capacitación..)

Recursos Físicos

- Camilla de emergencia,
- Botiquín portátil,
- Equipos de extinción,
- Hidrantes
- Enfermería
- Sistema de Comunicaciones: Línea Celular

Se consideraran los números telefónicos de atención de emergencia de la Ciudad de Cartagena, como Bomberos, Cruz Roja, ARP, Corporaciones Autónomas, Defensa Civil.

Anexos

- Copia magnética en CD

- Certificación Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipio de Turbana sobre uso del suelo.
- Poder Otorgado por REMATANK COLOMBIA S.A.S.
- Certificado y representación legal REMATANK COLOMBIA S.A.S.
- Certificado Matrícula Inmobiliaria No. 060- 238701.
- Escritura pública 1246/09
- Documento Notaría Quinta del Circuito de Panamá – Modificación de pacto social-
- Planos: Levantamiento altimétrico y planimétrico del predio, planta de anclajes, fachadas y secciones, plantas, perspectivas.

Teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención, el costo por evaluación del proyecto es de \$ 2.500.000.00 (Dos millones quinientos mil pesos)

Consideraciones

- La actividad de adecuación de un terreno que realizará la empresa REMATANK COLOMBIA S.A.S., para el proyecto de construcción y operación de una planta para el mantenimiento general y ensamble de contenedores tipo isotanques no requiere de licencia ambiental como tampoco de permisos ambientales según lo señala la norma que rige para ello.
- Sobre el área a intervenir no se presentan ecosistemas frágiles y/o estratégicos o áreas de protección ambiental.
- El sitio donde se localiza el predio (lote 3 parcela Bellavista 2-C), identificado con referencia catastral 00-01-0001-0242-000, se encuentra ubicado dentro de la zona industrial en suelo rural Polón 26. (Certificación expedida por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Turbana).
- La actividad de adecuación y nivelación de éste predio no cambia el uso del suelo.
- Los impactos a generarse son por esta actividad son puntuales y están cobijados por programas ambientales adecuados según el Documento presentado.
- El Plan de Contingencia de la empresa cuenta con las medidas operativas relativas a la atención de las posibles contingencias que pueden presentarse durante su operación."

Que de lo consignado en el anterior concepto técnico se colige que la actividad a desarrollar, consistente en la reparación y mantenimiento de isotanques, es técnicamente viable.

Que no obstante que dicha actividad es técnicamente viable, no se puede desconocer el ordenamiento legal en materia de suelo, concretamente el artículo 51 de la ley 99 de 1993 inciso segundo, el cual reza: "En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la

defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

Que en consonancia con lo anterior, es pertinente citar el artículo 17 del decreto 3600 de 2007, modificado por el artículo 6 del decreto 4066 de octubre 24 de 2008, el cual reza "Áreas de actividad industrial en suelo rural no suburbano. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrá ampliar la extensión actual de las áreas de actividad industrial u otras destinadas a fines similares, independientemente de la denominación que adopten en los suelos rurales no suburbanos, ni crear otras áreas nuevas, salvo que se trate de áreas destinadas a la explotación de recursos naturales o al desarrollo de usos agroindustriales, ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos, acuaturísticos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural".

Que conforme lo regulado por la ley 388 de 1997, en su artículo 10, las determinantes de las precitadas normas y en general las que regulan el ordenamiento del suelo, constituyen normas de superior jerarquía y son de aplicación inmediata.

Que para el caso concreto y de conformidad con la información que figura en el archivo de esta Corporación, actualmente existe un litigio territorial entre el Distrito de Cartagena de Indias y el municipio de Turbana, por una zona extensa limítrofe, el cual no se ha definido.

Que el predio objeto de estudio, se encuentra dentro de la zona de expansión industrial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y en el municipio de Turbana se ubica en el área rural.

Que por otra parte, mediante oficio 0000855 de marzo 15 del presente año, se le comunicó al señor Alcalde Municipal de Turbana que la Unidad de Planificación Rural para uso industrial, denominada Cancún y Polón 26 que presentó a esta Corporación para su concertación ante la autoridad ambiental y su posterior adopción mediante decreto, debe hacerse conforme lo establece los Decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008.

Que por lo tanto, al no contemplar los actuales Planes de Ordenamiento Territorial, Esquema o Planes Básicos según sea el caso, las Unidades de Planificación Rural, por ser el decreto 3600 de 2007 una norma posterior a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, a efecto de poder desarrollarlos o implementarlos, se hará conforme al procedimiento señalado en el citado decreto, es decir se tiene que proceder a la revisión o modificación de los POT; proceso que se sujeta a la concertación en lo referente a las determinantes ambientales según los términos del tan mencionado decreto.

Que la autoridad ambiental competente al otorgar una viabilidad ambiental, debe sujetar su decisión a los requisitos, condiciones y términos que la ley o el reglamento establezca, respetando la jerarquía de normas, la preservación del medio ambiente, la defensa del patrimonio ecológico, el uso del suelo y la función ecológica de la propiedad entre otras.

Que en consecuencia, esta Corporación se abstendrá de otorgar viabilidad ambiental a la actividad de adecuación y nivelación del lote para el montaje de una planta de mantenimiento general y ensamble de contenedores tipo isotanques, a favor de la sociedad REMATANK COLOMBIA S.A.S.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de otorgar la viabilidad ambiental para el proyecto de nombre "Montaje de una Planta para el Mantenimiento General y Ensamble de Contenedores Tipo

Isotanques" a favor de la sociedad REMATANK COLOMBIA S.A.S. identificada con el Nit. 900313817-9, solicitada por el señor WILMAR RONCAYO CONTRERAS, en su calidad de apoderado por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No.1118 de noviembre 3 de 2010, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución hace parte de la misma el memorando aclaratorio enunciado en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del beneficiario (arte. 71 ley 99/93).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
- CARDIQUE-**

**RESOLUCIÓN No.1545
Diciembre 28 de 2010**

"Por la cual no se emite concepto ambiental favorable para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994, reglamentario de la ley 160 de 1994."

El Director de la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER a través de la Directora Territorial Bolívar, doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de baldíos en el Municipio de Turbaco. Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
1-5024/ Julio 22 de 2009	MARIA DEL SOCORRO FLOREZ CERDA	Lote de Vivienda	.0364 Has.	X = 862.716 Y= 1.640.297
2-5025/ Julio 22 de 2009	LOIDA DEL CARMEN PARRA OROZCO	Lote de Vivienda	.0560 Has	X = 862.739 Y= 1.640.158
3-5026/ Julio 22 de 2009	ALCIRA ISABEL CARRILLO ROMERO	Lote de Vivienda	.0368 Has.	X = 862.641 Y= 1.640.388

4-5027/ Julio 22 de 2009	MARIA DEL SOCORRO FLOREZ CERDA	Lote de Vivienda	.0359 Has.	X = 862.805 Y= 1.640.571
5-5028/ Julio 22 de 2009	CRUZ MANUEL CARRILLO MONTALBAN	Lote de Vivienda	.0735 Has.	X = 862.558 Y= 1.640.339
6-5029/ Julio 22 de 2009	AIDA LUZ CARRILLO ZAMBRANO	Lote de Vivienda	.0090 Has.	X = 862.604 Y= 1.640.157
7-5030/ Julio 22 de 2009	PURA BERMEJO LARA	Lote de Vivienda	.0251 Has.	X = 862.532 Y= 1.640.674
8-5031/ Julio 22 de 2009	INELSA PEREZ ZAMBRANO	Lote de Vivienda	.0183 Has.	X = 862.532 Y= 1.640.369
9-5032/ Julio 22 de 2009	JULIANA SIMANCA TORREGLOSA	Lote de Vivienda	.0143 Has.	<u>No encontrado.</u>
10-5033/ Julio 22 de 2009	MARIA SOLEDAD DIAZ CERDA	Lote de Vivienda	.0077 Has.	X = 862.521 Y= 1.640.279
11-5034/ Julio 22 de 2009	ANDREINA ZAMBRANO TORRES	Lote de Vivienda	.0232 Has.	X = 862.660 Y= 1.640.547
12-5035/ Julio 22 de 2009	OSCAR MENDOZA GUZMAN	Lote de Vivienda	.0446 Has	X = 862.615 Y= 1.640.157
13-5036/ Julio 22 de 2009	GLEDIA LEON ROMERO	Lote de Vivienda	.0434 Has.	X = 862.603 Y= 1.640.528
14-5037/ Julio 22 de 2009	CRISTIAN VILLAMIL ARELLANO	Lote de Vivienda	.0439 Has.	X = 862.644 Y= 1.640.497
15-5038/ Julio 22 de 2009	ANA LUCIA RAMOS CARRILLO	Lote de Vivienda	.0250 Has.	X = 862.457 Y= 1.640.187
16-5039/ Julio 22 de 2009	HERLINDA QUIÑÓNEZ SANTANA	Lote de Vivienda	.0228 Has.	X = 862.670 Y= 1.640.647
17-5040/ Julio 22 de 2009	GRISMALDA ISABEL VILLA PINEREZ	Lote de Vivienda	.0292 Has.	X = 862.717 Y= 1.640.478
18-5041/ Julio 22 de 2009	YOMARIS SIMANCA TORREGLOSA	Lote de Vivienda	.0246 Has.	X = 862.535 Y= 1.640.640
19-5042/ Julio 22 de 2009	BERNARDO LEON OROZCO	Lote de Vivienda	.0610 Has.	X = 862.551 Y= 1.640.216
20-5043/ Julio 22 de 2009	NORMA CECILIA CERDA DE MARTINEZ	Lote de Vivienda	.0208 Has.	X = 862.704 Y= 1.640.459
21-5044/ Julio 22 de 2009	MARILUZ MARTINEZ ZAMBRANO	Lote de Vivienda	.0201 Has.	X = 862.671 Y= 1.640.629
22-5045/ Julio 22 de 2009	ROSALINA BERDUGO ALVAREZ	Lote de Vivienda	.0284 Has.	X = 862.771 Y= 1.640.351
23-5046/ Julio 22 de 2009	MODESTA SANTANA ALVAREZ	Lote de Vivienda	.0438 Has.	X = 862.703 Y= 1.640.631
24-5047/ Julio 22 de 2009	LUCILA RODRIGUEZ PAJARO	Lote de Vivienda	.0253 Has.	X = 862.732 Y= 1.640.541
25-5048/ Julio 22 de 2009	OSCAR CARRILLO CARRILLO	Lote de Vivienda	.0307 Has.	X = 862.674 Y= 1.640.308

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Municipio de TURBACO, Departamento de Bolívar, con las áreas señaladas en el cuadro anterior.

Que por auto número 0353 de julio 29 de 2010, la Corporación admitió las veinticinco (25) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Municipio de TURBACO, Departamento de Bolívar, debidamente relacionados en el cuadro anterior.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visita en el mes de septiembre del año en curso por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.1208 de fecha diciembre 7 del 2010.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

(*)De acuerdo a la visita técnica donde se observó que la totalidad de predios solicitados veinticuatro (24) para adjudicación y relacionados anteriormente (Tabla No.1), tienen la denominación de "Lotes de Vivienda" los cuales se encuentran ubicados en el Municipio de Turbaco – Bolívar, donde los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno, se considera que los predios denominados (Lotes de vivienda) no se enmarca dentro de lo solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta Corporación."

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece que " No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, a favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva."

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero, señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas normas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que al conceptuar la Subdirección de Gestión Ambiental la no viabilidad desde el punto de vista ambiental de emitir concepto favorable para el trámite de la adjudicación de baldío ante el INCODER, al no presentar los lotes relacionados y objeto de la solicitud de adjudicación de baldíos, las variables ambientales que exige la normativa vigente, no se emitirá concepto ambiental favorable.

Que en merito de lo expuesto, sé

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con las veinticuatro (24) solicitudes de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios de debidamente relacionados en la Tabla No.1 de los considerandos, ubicados en el en el municipio de TURBACO, Departamento de Bolívar, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El predio de la señora JULIANA SIMANCA TORREGLOSA, denominado "Lote de Vivienda" con una extensión de 0.143 Has, será objeto de concepto técnico, una vez sea ubicado a efecto de realizar la correspondiente visita.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de TURBACO y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN
1546 DE 28.12.2010

"Por medio de la cual se otorga una viabilidad ambiental y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Ambiental del Canal del Dique-CARDIQUE-en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993,
C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 0059 del 29 de enero de 2009, esta Corporación otorgó viabilidad ambiental a la sociedad INVERSIONES TURÍSTICAS DEL CARIBE LTDA. & CIA S.C.A., INTUCARIBE LTDA. – "HOTEL CAPILLA DEL MAR", para la instalación de amoblamiento en las playas ubicadas frente al HOTEL Capilla del Mar, avenida el Malecón, en el barrio Bocagrande, por un término de tres (3) meses contados a partir del 30 de enero de 2009, de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., sujeta al cumplimiento de las obligaciones señaladas en dicho acto administrativo.

Que por resolución N° 0965 del 19 de octubre de 2009, se prorrogó por el término de tres (3) meses más, contados a partir de la fecha

de notificación del acto administrativo, la viabilidad ambiental otorgada a la sociedad INVERSIONES TURÍSTICAS DEL CARIBE LTDA. & CIA S.C.A., INTUCARIBE LTDA. – “HOTEL CAPILLA DEL MAR”, mediante la Resolución No. 0059 del 29 de enero de 2009, para la instalación de un amoblamiento en las playas del barrio Bocagrande.

Que por escrito radicado bajo el No. 7750 del 15 de octubre de 2010, la doctora ROSA EMILIA MEZA LASTRA, apoderada especial de la sociedad INVERSIONES TURÍSTICAS DEL CARIBE LTDA. & CIA S.C.A., INTUCARIBE LTDA. – “HOTEL CAPILLA DEL MAR”, solicitó una prórroga sin límite de tiempo de la viabilidad ambiental concedida por esta Corporación a través de la resolución anteriormente citada, lo anterior en aras de tramitar la concesión marítima, para uso y goce de bienes de uso público de la nación, ante la Dirección General Marítima-DIMAR.

Que a través del Auto N° 0431 del 3 de noviembre de 2010, se avocó el conocimiento de dicha solicitud, remitiéndola a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación se pronuncie técnicamente.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico N° 1217 del 9 de diciembre de 2010, en el que señaló lo siguiente:

“(…) OBJETIVO: Obtener la concesión de una franja de playa marítima considerada como bien de uso público equivalente a 919 mts², la cual se localiza frente al Hotel Capilla del Mar, en el casco urbano de Cartagena, con el fin de instalar mobiliario de playa totalmente removible en material no permanente, para el esparcimiento de los huéspedes del Hotel.

Legalizar las cuatro (4) jardineras construidas en ladrillo prensado, construidas a la orilla de la avenida del Malecón, sobre playa marítima considerada como bien de uso público, las cuales ocupan un área 167.74 mts², separadas por cuatro senderos peatonales que ocupan un área de 31,71 mts²; estas obras en conjunto ocupan un área total de 199,45 mts², que se pretenden legalizar dentro del trámite de la presente solicitud de concesión ante la DIMAR.

Esta solicitud es remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental y a su vez al Grupo de Licenciamiento para el respectivo pronunciamiento

La señora Rosa E. Meza Lastra, fundamenta dicha solicitud en:

- Que INVERSIONES TURÍSTICA DEL CARIBE LTDA. & CIA S.C.A.- Hotel Capilla del Mar- se encuentra gestionando a través de Capitanía de Puerto de Cartagena, concesión de playas ubicadas frente a las instalaciones del Hotel Capilla del Mar en el barrio Bocagrande en la ciudad de Cartagena.
- Que se esta gestionando toda la documentación y permisos requeridos para la obtención de la concesión de playas ante la autoridad competente.
- Que tratándose del trámite de una concesión de playas solicita flexibilidad en el término de la viabilidad ambiental.
- Que, reunidos todos los documentos, se requiere la actualización de ésta viabilidad contenida en la resolución 0965/09. del 19 de Octubre de 2009.

DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó visita el día 23 de Noviembre de 2010, la cual fue atendida por la doctora ROSA EMILIA MEZA LASTRA, identificada con la C.C. No 45.767.497 de Cartagena, apoderada especial INTUCARIBE LTDA - “ HOTEL CAPILLA DEL MAR”.

El sitio se encuentra ubicado en el barrio de Bocagrande Avenida El Malecón, frente al Hotel Capilla del Mar. Cartagena, dentro de las siguientes coordenadas:

COORDENADAS		
PUNTO	E	N
1	439171	1150163
2	439136	1150191
3	439140	1150196
4	439198	1150203
5	439202	1150198
ARETA TOTAL		919m ²

El amoblamiento consiste en:

- Nueve (9) camas de madera con colchón en espuma de 2 x 2 mtrs, con un área de 4mtrs² c/u, área total 36 mtrs².
- Veintidós (22) sombrillas de 3 mtrs de diámetro, sostenidas con un paral de madera y cubierta de lona plástica con un área de 9.42 c / u, área total 155 mtrs².
- Veintidós (22) cestas para basura ubicadas en cada sombrilla.
- Cuarenta y cuatro (44) asoleadoras plásticas tipo rimas con colchoneta de espuma, las cuales ocuparan un área total de 75.24 mtrs².
- Una (01) barra de madera en forma de L, habilitada para expendio de bebidas, la cual ocupa un área de 2.02 mtrs².
- Nueve (9) sillas tipo butaca de 0.35 metros de diámetro localizadas paralelas a la barra.
- Una (01) mesa redonda en madera tipo bar, localizada en el interior de la barra, con un diámetro de 0.60 metros., área total 0,28m².
- Una (01) cabina redonda en acero inoxidable para consola musical, de 2.5 metros de diámetros, área total: 4,9m².
- Dos (02) baños ecológicos móviles
- Una ducha sobre plataforma de madera de 1 X 1 mtrs. = área total un (01) mtrs².
- Tres (03) cestos para basuras, repartidos dentro del área a concesionar.
- Legalizar las cuatro (4) jardineras construidas en ladrillo prensado.

CONSIDERACIONES

- La actividad de instalación de mobiliario de playa totalmente removible, en material no permanente, realizada por la empresa INVERSIONES TURÍSTICAS DEL CARIBE LTDA. & CIA S.C.A. – INTUCARIBE LTDA. “ HOTEL CAPILLA DEL MAR, en las playas ubicadas en el barrio Bocagrande avenida el Malecón, frente al Hotel Capilla del Mar, Casco urbano del distrito de Cartagena, para el esparcimiento de los huéspedes, no requiere de Licencia Ambiental acorde a la normatividad ambiental vigente, como tampoco permiso o autorizaciones por afectación, uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- La INVERSIONES TURÍSTICAS DEL CARIBE LTDA. & CIA S.C.A.– INTUCARIBE LTDA. HOTEL CAPILLA DEL MAR, cuenta con VIABILIDAD AMBIENTAL para este amoblamiento, otorgada mediante resolución No.0059 del 29 de enero de 2009, y prorrogada mediante resoluciones N°s.0965 del 19 de octubre de 2009 y 0101 del 03 de febrero de 2010.. (…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente las actividades desarrolladas por la sociedad INVERSIONES TURÍSTICAS DEL CARIBE LTDA. & CIA S.C.A., INTUCARIBE LTDA. – “HOTEL CAPILLA DEL MAR”, consistente en la instalación de amoblamiento en las playas ubicadas frente al hotel, avenida el Malecón, en el barrio Bocagrande, todo con el fin de obtener Concesión de Playas ante la Dirección General Marítima-DIMAR.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820/10 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, esta Corporación considerará viable desde el punto de vista técnico ambiental el desarrollo de las actividades arriba relacionadas, no obstante lo anterior, la sociedad INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE LTDA. & CIA S.C.A. INTUCARIBE LTDA. –“HOTEL CAPILLA DEL MAR”, deberá atender una serie de requerimiento que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar viabilidad ambiental a la sociedad INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE LTDA. & CIA S.C.A. INTUCARIBE LTDA. –“HOTEL CAPILLA DEL MAR”, identificada con el NIT 890401617-4, para la instalación de un amoblamiento en las playas ubicadas frente al hotel Capilla del Mar Avenida del Malecón, en el barrio Bocagrande, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE LTDA. & CIA S.C.A. INTUCARIBE LTDA. –“HOTEL CAPILLA DEL MAR”, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1. Deberá coordinar con la Empresa de Energía Eléctrica, en cuanto a la instalación de acometidas, en caso de utilizar Planta Eléctrica, esta debe tener silenciador, el cableado no podrá ubicarse sobre playa marítima y su instalación deberá hacerse fuera del perímetro de la playa.

2.2. Deberá prestar las condiciones mínimas de seguridad a los usuarios.

2.3. Deberá conservar la zonificación de la playa, así mismo socializar este amoblamiento con los establecimientos comerciales y los servidores turísticos (carperos, silleteros y fruterías) ubicados en el sector, con el fin de evitar conflictos por el uso de la playa, bien de uso público.

2.4. Cualquier cambio en el amoblamiento aprobado por esta Corporación, deberá ser presentado a CARDIQUE para su respectiva evaluación.

ARTICULO TERCERO: La viabilidad ambiental que se otorga, no exonera de la obligación de obtener los permisos otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del citado proyecto.

ARTICULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° 1548
29 de diciembre de 2010

“Mediante el cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No 8011 de 14 de diciembre de 2007, el Comité de Paleros del corregimiento de Arroyo Grande, informó a esta Corporación que se dedican a la extracción y venta de arena, la cual es sacada del “Arroyo Grande”, pero que en esos momentos la actividad se encontraba paralizada por que un sector de la comunidad, se oponen a que sigan con dicho trabajo, toda vez que se está presentando un alto grado de erosión en las calles. Igualmente solicitaron una visita técnica en aras de establecer la viabilidad de las actividades de extracción y venta de arena.

Que por auto No 0009 de 11 de enero de 2008, se avocó la solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita técnica al sitio de interés y emitieran el Concepto Técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez realizada la visita al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No 1225 de diciembre 2008.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo lo siguiente:

“1.- Con la actividad de extracción de arena producto del arrastre de materiales generados por las corrientes de aguas lluvias, llevadas a cabo en el Arroyo Grande por paleros que son habitantes del citado Corregimiento, se encuentra paralizada por estar causando impacto ambiental negativo, debido al deterioro paisajístico que se venía presentando en el pueblo por erosión, además del daño medio ambiental al ecosistema y modificación de la geología e hidrología de la zona, por tal motivo no se debe permitir la realización de la mencionada actividad.

2.- Los impactos ambientales que se presentan por la extracción de arena en el Corregimiento de “Arroyo Grande”, y su alrededor pueden ser resumidos como sigue:

.- Los volúmenes extraídos no se limitan a aquellos que pueden ser rellenados normalmente con el transporte hidráulico de las arenas provenientes de la cuenca agua arriba, por lo tanto, la extracción debe concentrarse en áreas de deposición si las hubiera. Para la definición de estas áreas deberá existir un estudio de la cuenca Arroyo Grande, para conocer su hidrogeología y poder determinar estos sitios; si de acuerdo al estudio y a la aprobación d la autoridad ambiental donde determine la viabilidad de esta explotación, toda vez que los daños al mencionado Corregimiento y a las comunidades vecinas asociadas al arroyo en mención, puede traer consecuencias devastadoras como desastres de causas antrópicas, tales como inundaciones.

.- Existe la posibilidad de erosión local hacia aguas arriba y degradación del cauce hacia aguas abajo, las cuales pueden llevar eventualmente a la falla de los bancos y el ensanchamiento del arroyo, o el desvío de éste en busca de nuevos cauces que son los desbordamientos que causan las inundaciones. En el “Arroyo Grande”, la degradación de aguas abajo dependerá de la medida de

explotación del material, el cual está actuando como control geológico.

.- De esta explotación ilegal y además de la afectación ambiental, social, económica hidrológica, ecológica, geológica e hidráulica, se afecta significativamente la fauna. Los impactos a la flora del arroyo dependerán del grado al cual las áreas riparias sean afectadas por las operaciones de extracción.

.- En el puente de Arroyo Grande, donde mucho de los paleros se encuentran desarrollando la explotación de arena de manera ilegal y clandestina, causa impactos en las estructuras y afectando el vado de concreto existente aguas debajo de la explotación actual. La excavación puede conducir a la degradación del fondo del arroyo, la cual puede afectar negativamente la estabilidad del vado.

.- Los impactos a los recursos de agua subterránea depende si la excavación llega a alcanzar el nivel freático, el cual se encuentra en la zona aproximadamente 6m, lo cual está sujeta a fluctuaciones estacional y anual. Las excavaciones en este momento se han realizado a profundidades que no están en el límite del nivel freático, que trae como consecuencia el riesgo de pérdida de agua por evaporación y escorrentía superficial, que pueden afectar negativamente los recursos hídricos locales.

.- Los impactos al paisaje local y al hábitat ripario debido a la operación de extracción, el cual cambio el paisaje natural para satisfacer sus objetivos.

De lo anterior, se concluye que la explotación de arena dentro del corregimiento de arroyo grande y en toda la longitud de su cauce queda prohibida, por los daños ambientales que causa dicha explotación."

Que por oficio No 0320 de 28 de enero de 2009, se le informó al Comité de Paleros del Corregimiento de Arroyo Grande, lo consignado en el concepto técnico No 1225 de 2008.

Que por escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 2682 de 13 de abril de 2010, la señora Miriam Cortina Cabrera, en su calidad de Inspectora de Policía del Corregimiento de Arroyo Grande, solicitó que se diera cumplimiento a lo establecido en el auto No 0009 de 11 de enero de 2008. Además, planteó la posibilidad de la instalación de una valla que contuviera la prohibición de la actividad de extracción de arena y que se oficiara a la Estación de Policía del mencionado Corregimiento para que tomara atenta nota de lo resuelto.

Que por escrito radicado bajo el No 2798 de 16 de abril de 2010, el señor Reinaldo Manjarrez Muñoz, en su condición de Alcalde Menor de la Localidad 2 de la Virgen y Turística, solicitó a esta Corporación la participación de una reunión que se llevaría a cabo el día 20 de abril del presente año, en la cual se trataría el tema relacionado con la extracción de arena del Arroyo Grande que baña el corregimiento del mismo nombre.

Que por memorando de 19 de abril del presente año, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, el escrito presentado por la señora Miriam Cortina Cabrera.

Que por escrito radicado bajo el No 3201 de 29 de abril de 2010, miembros de la comunidad de Arroyo Grande, solicitaron a esta Corporación la prohibición de extracción de arena del Arroyo Grande, la cual está siendo realizada por un grupo de jóvenes de la población.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, practicó el día 26 de abril de 2010, visita conjunta con la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar al sitio de interés.

Que los resultados de la mencionada visita fueron consignados en el Concepto Técnico No. 535 del 24 de junio de 2010, el cual para todos los efectos forma parte integral del presente acto administrativo, y en el que se estableció lo siguiente:

"(...) DESARROLLO DE LA VISITA

La visita al Corregimiento de Arroyo Grande, donde se presentan las quejas por erosión, socavación y extracción ilegal e indiscriminada de arena en el cauce del arroyo, se programó de forma conjunta en compañía del Alcalde Menor de la Localidad, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, funcionarios de CARDIQUE, Inspectora de Policía, paleros y comunidad, para realizar el recorrido por el corregimiento y el cauce del arroyo, y así de esta manera verificar los aspectos técnicos correspondientes a la problemáticas presentadas. Los funcionarios por parte de la Corporación fueron los ingenieros, Jaime Romero, Coordinador del Área de Licenciamiento Ambiental; Jair Ayola Eljadue, Asesor de Dirección y el Dr. Carlos Arrieta, Abogado adjunto a la Secretaria General.

Al llegar al corregimiento, fuimos atendidos por la señora Miriam Cortina Cabrera, en su calidad de Inspectora de Policía del Corregimiento de Arroyo Grande, la cual manifestó que el Alcalde Menor no podía asistir a la reunión, siendo este el que citó a la comisión conjunta, por lo que se procedió a efectuar la visita en compañía de un grupo de paleros y la señora Magaly Coronado, Representante de los paleros de Arroyo Grande.

El recorrido inició en la parte sur del casco urbano de Arroyo Grande, en dirección aguas abajo del cuerpo de agua Arroyo Grande, hasta el puente que intercepta un carretable que se dirige al sur de dicho corregimiento. Posteriormente se invirtió el recorrido partiendo del puente aguas arriba, hasta llegar a un pequeño afluente ubicado sobre le costado izquierda y después de haber recorriendo una distancia de aproximadamente 560 metros. Sobre este afluente y en dirección noreste se hizo un recorrido de 350 metros aproximadamente, internándonos en el casco urbano de Arroyo Grande, hasta acercarnos al colegio de dicho corregimiento.

Los aspectos técnicos que se pueden resaltar del recorrido son las siguientes:

A. Con respecto a la extracción de material en el arroyo:

- El material de arrastre viene viajando a través del arroyo desde Clemencia, se encuentra depositado a lo largo de todo el cauce del arroyo y con mayor influencia en el descole del puente, razón por la cual, este se encuentra colmatado en su parte inferior perdiendo parte de su capacidad hidráulica.
- En este momento el puente se encuentra con una altura de aproximadamente 2,30 de altura por en cima del depósito de material, el diseño original del puente según versión de los habitantes era de 5 metros aproximadamente y en épocas de lluvia las aguas del arroyo sobrepasan la altura del puente pasando sobre las vías según versiones de habitantes.
- A partir del encole del puente a unos 500 metros aproximadamente aguas arriba, se encuentra las evidencias de extracción de material arenoso del lecho del cauce, hasta llegar a un material lodoso, logrando una profundidad de extracción de aproximada 50 a 70 cm.
- Se evidencia la extracción en los costados del lecho del río por la presencia de gravas en capas de espesor entre 30 y 50 cms.

- Las volquetas entran hasta el cauce del río y estas son cargadas con palas por cuadrilla de aproximadamente 10 paleros cada una por vehículo.
- Se obtienen aproximadamente entre 10 y 15 volquetas diarias con volúmenes aproximados de 7 m³.
- La labor de extracción del material se realiza durante 3 meses al año aproximadamente, no es una actividad de tipo permanente.
- Los sitios de extracción cambian según la colmatación del material que responde a la dinámica de las aguas.
- La extracción no se llevaba a cabo desde hace 3 años, cuando se suspendió por los problemas de erosión del corregimiento.
- Se verificó que los Paleros de Arroyo Grande no tienen conformado ni legalizado un Comité o Asociación que los respalde o representen ante Cardique ni ante la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar.

B. Con respecto a los problemas de erosión en el pueblo de Arroyo Grande

- Al no existir estructuras hidráulicas para la recolección y transporte los drenajes de aguas lluvias del pueblo son conducidas por gravedad a través de las pendientes sobre terrenos y calles en dirección sur de acuerdo a la topografía, pero todas desaguan hacia el arroyo.
- Estas aguas de escorrentías vienen provocando problemas de erosión tales como: surcos, cárcavas, socavación, deslizamiento, transporte y depósitos de material en el pueblo, proceso que se convierte en cíclico y progresivo.
- En algunas zonas del corregimiento los habitantes han colocado estructuras para evitar la socavación y arrastre de material como muros de contención sobre todo en terrenos privados."

Que con base en las observaciones arriba descritas, la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó lo siguiente:

"Se evidencia que los problemas representados por surcos, cárcavas, socavación e inestabilidad sobre los terrenos del poblado de Arroyo Grande, se origina por erosión hídrica a causa de las aguas de escorrentías, las cuales al no ser manejadas adecuadamente a través de estructuras hidráulicas para su recolección, transporte y disposición, socavan los terrenos los cuales poseen pendientes medianamente inclinadas acelerando la velocidad del flujo y erosionando fácilmente los suelos que presentan características poco cohesivas debido a que esencialmente están compuestos por gravas y arenas.

En esencia poco tiene que ver los problemas de erosión hídrica en el casco urbano de Arroyo Grande con la explotación minera llevada en el cauce del arroyo por lo expuesto anteriormente. Las autoridades y organizaciones del corregimiento de Arroyo Grande, deben realizar los estudios y gestiones pertinentes ante las entidades competentes para mitigar, controlar y corregir los problemas de erosión.

Las actividades de explotación sobre el cauce del Arroyo deben suspenderse por ser una actividad ilegal, al no contar con autorización o concesión minera, como tampoco licencia ambiental.

Teniendo en cuenta, lo escaso del recurso hídrico en la zona y que su demanda constituye prioridad para la población allí asentada, se requiere la protección y conservación tanto del arroyo como su ecosistema circundante, pues se encuentra poco razonable que un corregimiento con una buena distribución y abundantes reservas de materiales para la construcción; centre sus actividades de explotación en un ecosistema sensible y prioritario para las necesidades del corregimiento.

Más bien se deben organizar programas de mejoramiento en cuanto a la hidrodinámica en dicho sector, mejorar su capacidad hidráulica en cuanto a la colmatación que se presente en su cauce por arrastre de sedimentos aguas arriba de la cuenca y reforestación de sus márgenes."

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99/93).

Que para el presente caso, es dable traer a colación las siguientes disposiciones de la ley 685 de 2001:

"Artículo 159: La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivos del delito contemplado en el artículo 244 del código penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

Artículo 160: El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consistente en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del código penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

Que el Decreto 2820 de 2010, contempla que para la exploración y explotación de materiales de construcción se requiere licencia ambiental, previa obtención de un título minero o autorización temporal.

Que el Decreto 1541 de 1978 en sus artículos 87 y ss, establece que se requiere permiso para extracción de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que las actividades de explotación sobre el cauce del Arroyo Grande, deben suspenderse por ser una actividad ilegal, al no contar con autorización o concesión minera, como tampoco licencia ambiental. Igualmente manifestó que teniendo en cuenta, lo escaso del recurso hídrico en la zona y que su demanda constituye prioridad para la población allí asentada, se requiere la protección y conservación tanto del arroyo como su ecosistema circundante, pues se encuentra

poco razonable que un corregimiento con una buena distribución y abundantes reservas de materiales para la construcción; centre sus actividades de explotación en un ecosistema sensible y prioritario para las necesidades del corregimiento.

Que de la lectura de las normas transcritas, y conforme a lo manifestado en el informe técnico, se puede concluir que las actividades desarrolladas por el Comité de Paleros del Corregimiento de Arroyo Grande, consistente en la extracción de materiales de construcción del arroyo que lleva el mismo nombre, no están legalmente autorizadas, toda vez que no cuentan con título minero, licencia ambiental, ni permiso expedido por parte de esta Corporación para el aprovechamiento de dichos materiales.

Que conforme el artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta lo consignado en los conceptos técnicos No. 1225 de 2008 y 0535 del 24 de junio de 2010, lo establecido en el principio de precaución contenido en el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, y en armonía con las disposiciones minero ambientales citadas, esta Corporación impondrá como medida preventiva, la suspensión de manera inmediata de las actividades de extracción de material de arrastre del cauce del "Arroyo Grande", ubicado en el Corregimiento del mismo nombre, desarrolladas por el Comité de Paleros de ese Corregimiento y por cualquier persona, hasta tanto soliciten y obtengan los correspondientes permisos para el ejercicio de esta actividad.

Que la anterior medida preventiva se impondrá de manera inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, es decir tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que para la ejecución de la presente medida preventiva, se comisionará al Alcalde menor de la localidad de la Virgen y Turística, con base en lo contemplado en la ley 1333 de 2009, para estos efectos y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 159 y ss de la ley 685 de 2001 (Código de Minas), modificada por la ley 1382 de 2010.

Que en mérito de lo expuesto el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al Comité de Paleros de Arroyo Grande y a cualquier persona, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de extracción de materiales en el cauce del Arroyo Grande, ubicado en el Corregimiento que lleva el mismo nombre, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, hasta tanto obtengan los permisos y licencias correspondientes para el ejercicio de dichas actividades.

Parágrafo: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- BOLETÍN OFICIAL DICIEMBRE DE 2010

efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionese al Alcalde de la Localidad 2 de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena de Indias, para la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 159 y ss de la ley 685 de 2001, para tal efecto remitase copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para su correspondiente control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Bolívar y a la Inspección de Policía del Corregimiento de arroyo Grande, para su conocimiento y fines pertinentes, con base en lo dispuesto en la ley 1333 de 2009 y los artículos 159 y ss de la ley 685 de 2001, modificada por la ley 1382 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Bolívar y a la Inspección del Corregimiento de arroyo Grande, para su conocimiento y fines pertinentes, con base en lo dispuesto en la ley 1333 de 2009 y los artículos 159 y ss de la ley 685 de 2001, modificada por la ley 1382 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Los Conceptos Técnicos No. 1225 del 2008 y 535 de 2010, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo previsto en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE

RESOLUCIÓN 1553 30 DIC 2010

"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0453 del 14 de agosto de 2001, se establece el Plan de Manejo Ambiental a la Empresa Master Bunker Asociados S.A. para las operaciones portuarias de recepción de residuos aceitosos, residuos sólidos de buques que arriban al puerto de Cartagena, así como suministro de combustible a los mismos y de agua a poblaciones cercanas a la ciudad.

Que mediante Resolución No 1046 del 14 de diciembre de 2006, se modifica el Plan de Manejo Ambiental de la Empresa Master Bunker y Asociados Ltda., en el sentido de ampliarlo para la operación de la barcaza DANIANA I para la recepción, almacenamiento y transporte de combustible por vía marítima y terrestre en los distintos muelles localizados en la Bahía de Cartagena.

Que mediante Resolución No 1195 del 23 de octubre de 2007. Se modificó el Plan de Manejo Ambiental de la empresa Master Bunker Asociados Ltda., en el sentido de ampliarlo para la operación de la barcaza STELLA MARIS V para la recepción, almacenamiento y transporte de combustible por vía marítima y terrestre a través de carro tanques para la recepción y entrega del combustible en los distintos muelles localizados en la Bahía de Cartagena e igualmente para operaciones de exportación por parte de la empresa Master Bunker Asociados Ltda.

Que mediante Resolución No 1028 de fecha 29 de octubre del 2009. Se modificó el Plan de Manejo Ambiental de la empresa Master Bunker Asociados Ltda., en el sentido de ampliarlo para la operación de la barcaza GLOBAL ALDEBARAN para la recepción, almacenamiento y transporte de combustible por vía marítima y terrestre a través de carro tanques para la recepción y entrega del combustible en los distintos muelles localizados en la Bahía de Cartagena e igualmente para operaciones de exportación por parte de la empresa Master Bunker Asociados Ltda.

Que mediante escritos de fechas 3 de noviembre del 2010 y 17 de diciembre del 2010 y radicados en esta Corporación bajo los números 8153 y 9195, el señor JOSÉ ORLANDO BERMUDEZ OVALLE, en su calidad de gerente de la empresa C.I. MASTER BUNKER & asociados Ltda., solicitó la inclusión y ampliación del Plan de Manejo Ambiental de dicha empresa, en el sentido de incluir la barcasas denominadas GLOBAL ADISEA y GLOBAL ATENEA a la actividad de recepción, almacenamiento y transporte de combustible tanto vía terrestre como vía marítima, para suministro de buques atracados en muelle y fondeados en la bahía de Cartagena para realizar operaciones de exportación.

Que a través de los Autos Números 0471 del 20 de agosto de 2010 y 0497 del 20 de diciembre de 2010 se avocó el conocimiento de las solicitudes anteriormente mencionadas y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que emitiera su respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió su pronunciamiento técnico, a través del Concepto Técnico N° 1287 del 29 de diciembre de 2010, y en el cual señaló:

“(…) 1. Concepto de la operación

La operación que realiza “Master Bunker y Asociados Ltda.” con las nuevas embarcaciones “Global Odisea y Global Atenea”, se efectuarán con los mismos procedimientos y prevenciones con los que se vienen realizando las operaciones desde el año 2001, se aplican los procedimientos y medidas de mitigación establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por Cardique; se realiza recepción y entrega de combustibles por el sistema de transferencia desde carro tanques a bingos y viceversa o por tuberías desde los tanques de almacenamiento que se encuentran en las instalaciones de los diferentes Terminales de las plantas de abasto y de las Sociedades Portuarias autorizadas, en estas últimas la barcaza se atraca en la plataforma o muelle y una vez asegurada la maniobra, se inician las operaciones de trasiego de combustibles, se realiza de la misma manera que en los terminales de combustible de las empresas de abastos (Exxon Mobil, Texaco y Ecopetrol) en Mamonal, y posteriormente se efectúa distribución de combustibles y lubricantes hacia los diferentes terminales portuarios, marinas, Base Naval, astilleros y buques fondeados en Bahía, igualmente se utiliza la embarcación para el transporte de combustibles en operaciones de exportación y de cabotaje a las áreas insulares.

1.1 Transferencia de combustible en muelles

La operación se considera integrada por tres fases claramente definidas, en la forma siguiente:

Fase 1. Comprende el periodo desde que se inicia la transferencia de combustible en cualquiera de los terminales de abasto localizados en la Bahía de Cartagena o proveedor, o la toma de combustible desde un buque tanque fondeado.

Fase 2. Comprende el periodo durante el cual se realiza la maniobra de transporte de la embarcación con los combustibles o lubricantes abordo, a través de la Bahía de Cartagena, esta fase se prolonga hasta el momento en que se inicia el procedimiento de bombeo o entrega del combustible.

Fase 3. Esta fase tiene su inicio en el momento en que termina la maniobra de atraque de la embarcación, se han acoplado las mangueras de transferencia y se inicia el bombeo del combustible desde la nave.

Durante este periodo la responsabilidad de prevención de accidentes es compartida entre la empresa que bombea el combustible y el Terminal portuario, buque o agencia que recibe el producto. Esta fase concluye una vez se han desacoplado los sistemas de transferencia y se ha suspendido el bombeo de combustibles desde el sistema de control abordo.

1.2 Alcance de la operación

1.2.1 Localización

El alcance de la operación se encuentra definido desde los sitios base donde pernoctan las embarcaciones, los cuales corresponde a la sociedad portuaria del Dique Zona Franca en la Bahía de Cartagena hasta los diferentes muelles tanto locales como en el exterior del país.

La operación local de suministro de combustibles está enmarcada geográficamente en el área de la Bahía de Cartagena, especialmente entre la Zona Industrial de Mamonal y los diferentes terminales portuarios; en el tiempo una operación corresponde a un periodo promedio de 8 a 24 horas desde el momento en que se inicia la fase 1 hasta su conclusión en la fase 3.

Las operaciones de exportación de combustibles tienen cubrimiento hasta el canal de Panamá y la zona Insular (San Andrés y Providencia, Islas del Caribe), tanto Colombiana como del caribe; la operación de transporte fuera de aguas nacionales requiere los permisos de zarpe de la autoridad marítima y requiere certificados y documentación de acuerdo con las leyes y normas del país extranjero a donde se exportan los hidrocarburos.

1.2.2 Características de la embarcación

Actualmente Master Bunker y Asociados Ltda., para las operaciones de suministro de combustibles dispone de las barcasas DANIANA I y GLOBAL ALDEBARAN ya incluidas en la operación de transporte y suministro de combustible, y se apoya mediante el arrendamiento de bingos a otros operadores portuarios, construidos en material de lamina de hierro, con sus correspondientes dobles fondos y cofferdam, que permiten garantizar la reserva de flotabilidad en caso de averías del casco por accidentes (colisión, encallamiento o fatiga del material), los bingos son movilizados mediante el apoyo de remolcadores, hacia los terminales donde van a descargar.

Con el presente documento, se busca incluir dentro de las operaciones la embarcación “GLOBAL ALDEBARAN y GLOBAL ATENEA”.

1.2.3 Equipos de apoyo abordo de la barcaza.

La barcaza está acondicionada con 2 bombas de trasiego marca U.S. N° 5-6, con potencia de 32 T/h, y un motor generador diesel de 18 Kw; el sistema tiene sus respectivas válvulas de cierre y válvulas de cheque, que garantizan la seguridad durante las operaciones de entrega de combustibles, el sistema es complementado con las respectivas válvulas de presión y vacío.

Cuenta con tres motores propulsores de 200 Hp.

Sobre cubierta se tienen dos extinguidores portátiles de CO₂ de 150 libras cada uno, además 2 anillos salvavidas con 30 metros de línea, dispersantes y 50 metros de barrera para confinamiento de hidrocarburos y bomba contra incendios.

La barcaza está tripulada por 4 personas, las cuales permanecen a bordo durante todo el periodo de recepción o entrega de combustibles, los deberes y funciones específicos se registran en los apéndices del presente Plan.

1.2.4 Características de los combustibles.

Los hidrocarburos transportados en la barcaza son los utilizados normalmente para la propulsión de motonaves que atracan en los terminales de Cartagena; no se transportan químicos ni sustancias con características radiactivas; las bodegas de la barcaza son utilizadas para transportar siempre el mismo tipo de combustible; no se utiliza la misma bodega para transportar diferentes clases de combustibles; el mantenimiento de las bodegas se realiza en periodos anuales e igualmente se revisan y calibran las láminas y estructura de las bodegas para verificar la resistencia y conservación de las mismas; los combustibles transportados son: marine diesel oil, ACPM, gasolina e Ifus, sus características se relacionan en el documento evaluado.

1.2.5 Equipos contra incendio a bordo de la embarcación y remolcadores.

Las embarcaciones "GLOBAL ODISEA y GLOBAL ATENEA", disponen a bordo como medidas contra incendio, dos extinguidores portátiles de CO₂, de 150 libras cada uno y el remolcador está dotado con sistemas contra incendio, consistentes en 2 extinguidores portátiles, una motobomba portátil, seis tramos de mangueras de lona de 2,5 pulgadas a bordo de los bingos, 1 sistema de hidrante alimentados con agua de mar sobre cubierta y 2 equipos de aplicación de foam. En el capítulo correspondiente a inversiones requeridas, se especifican la cantidad, clase de elementos y equipos que debe tener a bordo cada uno de los bingos para atender contingencias de incendio, explosiones y derrame de hidrocarburos.

1.2.6 Recepción de combustibles por vía terrestre (carrotanques).

Se efectuarán operaciones de recepción de hidrocarburos para almacenamiento en la embarcación, desde las instalaciones portuarias de los diferentes terminales y muelles de la Bahía de Cartagena, autorizados para realizar este tipo de operaciones por parte de las autoridades portuarias y ambientales; una vez almacenado el combustible a bordo de la barcaza se procede a su distribución de acuerdo con los requerimientos de las diferentes agencias marítimas, para suministro a motonaves atracadas en muelles o fondeadas en la Bahía de Cartagena, o en caso contrario para operaciones de exportación, hacia Panamá y zonas insulares del Caribe.

1.2.7 Medios de recepción de combustibles.

Las operaciones de recepción de hidrocarburos para almacenamiento en las embarcaciones "GLOBAL ODISEA y GLOBAL ATENEA". Y posterior transporte o exportación de los mismos, se puede realizar de dos formas:

- Por vía terrestre mediante el uso de carrotanques.
- Por vía marítima recibiendo el combustible de otras barcasas o directamente de buques tanques.

1.2.8 Procedimiento operativo para la recepción y entrega de combustibles.

Los procedimientos de seguridad y control ambiental durante las operaciones de recepción, almacenamiento y aprovisionamiento de combustibles por vía terrestre con carrotanques, se realizará mediante listas de chequeo y verificación de condiciones de material y operacionales, donde se tendrán en cuenta las condiciones climáticas y oceanográficas del área tanto para el caso marítimo como terrestre.

2. Impactos ambientales

Se dice que hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración favorable o desfavorable, en el ambiente o en alguno de sus componentes.

Debe considerarse que una obra, actividad o proyecto no produce siempre los mismos efectos y ello dependerá del medio receptor y de las medidas que se tomen para controlarlos o minimizarlos.

La evaluación ambiental de la actividad de trasiego de combustibles en muelles para embarcaciones atracadas, pretende identificar las acciones que causan impacto ambiental para diseñar las medidas de control, mitigación y compensación más efectivas, que serán desarrolladas en el respectivo Plan de Manejo Ambiental.

2.1 Impactos Potenciales

Aprovisionamiento de combustible por carrotanques en el muelle:

2.2 Efectos sobre los cuerpos de agua.

Los impactos potenciales sobre el recurso hídrico incluyen derrames accidentales de combustibles y lubricantes al momento de suministrar combustible en tierra a través de los carrotanques y de la embarcación.

Estas actividades originan mayor turbiedad de las aguas, que disminuye la penetración de la luz solar y la correspondiente actividad fotosintética; disminución temporal del oxígeno disuelto en la columna de agua, y fluctuaciones en la composición química de las aguas. Estos efectos que pueden ser de gran intensidad, son localizados y de una duración relativamente corta, pues cesan con la suspensión de la actividad.

2.3 Efectos sobre el ámbito terrestre.

Los impactos en el ámbito terrestre, derivados de posibles accidentes o eventos, que se presenten en la embarcación en el área de operaciones y al momento del suministro por medio de los carrotanques, son de factible ocurrencia, ya que la distancia presente, permitirá el alcance del impacto del derrame sobre las zonas terrestres, cuando se realizan operaciones en Bahía; durante operaciones en altamar las condiciones son diferentes y el alcance de los impactos es reducido.

2.4 Efectos sobre el aire.

A bordo de la barcaza y de los remolcadores la contaminación por emisiones de ruido es evidente, especialmente en los cuartos de máquinas, lo cual afecta directamente a los operadores de los mismos; como medida de mitigación, las tripulaciones utilizan protectores auditivos. En el área de operaciones, a 2 millas de tierra, los niveles de ruido no afectan a la comunidad.

3. Plan de manejo ambiental

El objetivo de este Plan de Manejo Ambiental es alcanzar las condiciones de trabajo adecuadas para mantener una relación amigable con los Recursos naturales sin deteriorarlos, implementando en las actividades de suministro de combustibles por medio de carrotanques para embarcaciones atracadas en muelles, una nueva cultura de servicio más limpia, siguiendo los lineamientos y programas que a nivel nacional existen.

En este programa, se registra la implementación del plan de contingencia, teniendo en consideración que se trata de una actividad que no está contemplada en el PMA operativo de Master Bunker y Asociados Ltda.; en los programas de control de emisiones y ruido, control de calidad del agua y manejo de residuos sólidos, se introducen las implementaciones necesarias, pero en menor escala, en razón de que son afines con las aplicadas durante las operaciones de entrega de combustibles por vía marítima, mediante barcasas remolcadas.

4. Plan de contingencia

El Plan de Contingencias es una de las condiciones para el éxito en las operaciones de atención de un siniestro, ya que la improvisación y la falta de información harán muy difícil la toma de decisiones adecuadas. En los servicios que presta Master Bunker y Asociados Ltda., debido a las características de su organización y tipo de

actividades, se presentan niveles de vulnerabilidad que pueden afectar seriamente sus objetivos y el normal funcionamiento de sus actividades. Por lo tanto, se requiere la adopción de políticas y programas orientados a disminuir la incidencia de los riesgos que puedan amenazar el medio ambiente o la integridad y salud de las personas que en forma permanente u ocasional realizan las labores y servicios de la empresa.

4.1 Plan de Emergencias

El propósito que se pretende alcanzar con el presente plan, es proporcionar una herramienta de planificación, que permita diseñar de una manera uniforme y racional, una estructura de respuesta a los siniestros que puedan ocurrir y que tenga las mayores posibilidades de éxito, medido en función del mínimo impacto que puedan tener sobre los empleados, equipos y el medio ambiente en general.

4.2 Incendios

- Para anunciar las emergencias se aplicará el sistema de alarmas establecido en el PBIP de cada Terminal portuario o muelle donde se presta el servicio de suministro de combustibles.
- Ubicación del área de incendio (en carrotanques, abordó de barcasas, remolcador o motonave).
- Dar aviso a los cuerpos de socorro.
- Evacuación del personal.
- Identificación de áreas de riesgo.
- Tener la dotación adecuada.
- No intentar apagar el fuego una sola persona.
- No dejarse envolver por el humo.
- No permitir el tránsito a personas ajenas al plan de contingencia.
- No poner en juego la vida.
- Tomar evidencias del posible causante.

4.3 Derrame de hidrocarburos.

Evaluar las características del derrame, identificar la ubicación del carrotanque, motonave y la avería o evento presentado, y estimar la cantidad de hidrocarburo derramado. Determinar las condiciones estructurales en caso de hundimiento de equipos, elementos o embarcaciones y establecer el área afectada.

4.4 Clasificación de los derrames de hidrocarburos.

Derrame grande, importante de petróleo más de 100.000 galones (más de 2400 barriles).

Derrame moderado de petróleo de 10.000 galones (más de 240 barriles).

Derrame menor de petróleo menos de 100.000 galones (hasta 240 barriles).

4.5 Derrames en el suelo.

Se tendrán disponibles los elementos siguientes para recoger un derrame de combustibles en el suelo, así:

02 rastrillos

02 lampas o palas.

50 costales de poliyutex, para recoger el suelo contaminado, en caso de no existir cubierta de asfalto o cemento.

01 contenedor vacío para recoger el derrame seco.

01 cilindro vacío para recoger el combustible recuperado.

01 caja vacía para recoger la ropa contaminada.

4.6 Derrames en el agua.

Se debe disponer la utilización de cordones de barreras flotantes y paños o papel absorbentes.

4.7 Procedimiento de emergencia por derrame de combustibles.

Dar la voz de alarma a todas las áreas cercanas al derrame, para evitar cualquier accidente fatal.

Verificar la existencia de algún accidentado para proceder a brindarle los primeros auxilios.

Proceder a tomar acciones para controlar el derrame.

Colocarse los equipos de protección personal.

Detener el derrame con barricadas de costales con arena (derrame en el suelo).

4.8 Capacitación contra incendio.

Se realizará la capacitación en las instalaciones de la empresa, la cual dispone servicios externos de asesoramiento que a través de charlas prepara al personal para cualquier siniestro.

Para realizar este tipo de gestión se coordinará con el director de operaciones del Cuerpo de Bomberos local y otras empresas, que dispondrán del personal adecuado y de los equipos necesarios o en su defecto con la Defensa Civil.

4.9 Actualización del Plan.

Se debe actualizar el plan cada vez que el encargado, tenga información para agilizar y aumentar la confiabilidad del plan a seguir.

Cualquier cambio deberá ser consultado y debatido con personal especializado para cada siniestro.

Se deberá hacer una reunión ordinaria para comunicar cualquier cambio en el Plan de Contingencia.

4.10 Sistema de alarma o aviso.

Los terminales y muelles donde se presta el servicio de suministro de combustibles cuentan con sistemas de alarmas sonoras, además se utilizarán las alarmas de las embarcaciones que reciben el combustible; una vez suceda una emergencia, si esta es parcial solo se activara la alarma del área afectada, si es general se activara todo el sistema; el transportador debe informar inmediatamente a la empresa por los sistemas de comunicación disponibles.

5. Plan de monitoreo e interventoría ambiental

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos líquidos, sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

Sobre la gestión del Plan de Manejo se anota la importancia del seguimiento que se da a la gestión ambiental global durante las operaciones de la barcaza y de los remolcadores de apoyo, para poder establecer el nivel de cumplimiento de las recomendaciones de manejo de las actividades, mitigación y compensación, por parte de cada uno de los remolcadores.

5.1 Interventoría Ambiental.

La Interventoría ambiental es un mecanismo de control que busca garantizar el cumplimiento óptimo de los Planes de Manejo Ambiental y de Contingencia, con el fin de armonizar los resultados alcanzados en desarrollo de éstos, con los postulados, objetivos y metas propuestos por el Sistema de Gestión Ambiental de la empresa. En virtud de lo anterior se requiere el establecimiento de una Interventoría Ambiental externa para garantizar la transparencia de este proceso y la salvaguardia de los intereses corporativos, ya que la operacionalización del Sistema de Gestión Ambiental, supone la inversión de grandes sumas de dinero, en tanto que los compromisos adquiridos con las autoridades ambientales correspondientes, sumados a la responsabilidad social de la empresa, hace imperativo el cumplimiento de este procedimiento. Teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución No. 0661del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención, el costo por evaluación del proyecto es de trescientos dieciocho mil veintidós pesos (\$ 318.022. 00) "

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró lo siguiente:

- Que la legislación ambiental que rige actualmente no contempla la actividad de operación de una embarcación dedicada a la recepción,

almacenamiento y transporte de combustible por vía marítima y terrestre de carrotanques para la recepción y entrega del combustible en los distintos muelles localizados en la Bahía de Cartagena e igualmente para operaciones de exportación.

- MASTER BUNKER Y ASOCIADOS LTDA., la cual cuenta con una planta de manejo ambiental establecido por esta corporación para la operación de combustible a través de este tipo de naves, en su Plan de Contingencia presenta las acciones tendientes a corregir o mitigar cualquier eventualidad que se presente en las embarcaciones GLOBAL ODISEA y GLOBAL ATENEA y afecten los recursos Naturales.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable ambientalmente las operaciones para las barcasas GLOBAL ODISEA y GLOBAL ATENEA, para la recepción, almacenamiento, y transporte de combustible por vía marítima y terrestre a través de carrotanques y para la recepción y entrega del combustible en los distintos muelles localizados en la Bahía de Cartagena e igualmente para operaciones de exportación por parte de la empresa MASTER BUNKER Y ASOCIADOS LTDA.

Que se procederá a modificar el Plan de Manejo Ambiental de la empresa MASTER BUNKER Y ASOCIADOS LTDA, conforme a los términos establecidos anteriormente, sujetos a las obligaciones que se mencionarán en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que en mérito de lo antes expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Plan de Manejo Ambiental de la empresa MASTER BUNKER Y ASOCIADOS LTDA, con NIT 806.009.596-5, establecido por Resolución No 0453 del 14 de agosto de 2001, en el sentido de ampliarlo para la operación de las barcasas GLOBAL ODISEA y GLOBAL ATENEA, para la recepción, almacenamiento y transporte de combustible por vía marítima y terrestre y a través de carrotanques para la recepción y entrega del combustible en los distintos muelles localizados en la Bahía de Cartagena e igualmente para las operaciones de exportación e importación.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa MASTER BUNKER Y ASOCIADOS LTDA. Deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.1. MASTER BUNKER Y ASOCIADOS LTDA., se hace responsable directo de presentarse una eventualidad durante su operación en alguno de los muelles y tierra donde prestará sus servicios.
- 1.2. Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo consignadas en el estudio presentado.
- 1.3. Deberá tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.
- 1.4. Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quién los realiza y los nombres y firmas del personal que en el participa.
- 1.5. Enviar a Cardique un informe de avance anual de las actividades realizadas en materia ambiental.
- 1.6. Inspeccionar continuamente las instalaciones de la Barcaza con el fin de detectar posibles signos que indiquen

la presencia de fugas y derrames en el sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustible.

1.7. Llevar un formulario para el reporte de fugas de combustible en las embarcaciones GLOBAL ODISEA y GLOBAL ATENEA, en caso de que se den.

1.8. Las embarcaciones debe contar con avisos pertinentes de no fumar, para evitar posibles contingencias.

1.9. Los residuos como aceites usados, trapos, papeles, aserrín y pedazos de lona contaminados con hidrocarburos, recipientes dispersantes, deben ser almacenados temporalmente en recipientes herméticamente cerrados y bajo techo, posteriormente se deben descargar y ubicar en la zona de operación de recibo de combustibles y entregarlos para su tratamiento y disposición final a empresas que cuentan con aval Ambiental por parte de Cardique, para lo cual deberá llevar registros del tipo de residuos, cantidad incinerada, empresa que realiza el tratamiento y constancia de que lo reciben.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo al estudio presentado la empresa MASTER BUNKER y ASOCIADOS LTDA no requiere de Permiso de Vertimientos Líquidos.

ARTICULO CUARTO: Cardique a través de visitas de control y seguimiento verificara el cumplimiento de los requerimientos del presente concepto.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación del Estudio presentado deberá ser comunicada a Cardique con la debida anticipación para su concepto y aprobación.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 1287 del 29 de diciembre del 2010, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ
Director General

AUTOS

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N°0479
diciembre 2 de 2010**

Que el señor JORGE ANDRÉS OROZCO URREA, en su calidad de representante legal de la sociedad REPTILE'S WORLD LTDA, identificada con el NIT 800.152.209-6, mediante escrito radicado bajo el N° 8749 del 26 de noviembre de 2010, presentó solicitud de cupo de aprovechamiento y comercialización para la especie Caiman crocodilus fuscus (Babilla) correspondiente a la producción del año 2008.

Que de conformidad con la ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978 esta entidad es competente para decidir sobre el otorgamiento del cupo de aprovechamiento y comercialización solicitado e iniciar las actuaciones administrativas pertinentes sobre el manejo de los proyectos de zocría.

Que para efectos de atender esta petición se ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, previa evaluación del último informe semestral correspondiente al primer período del año 2010, y que resulte concepto técnico favorable sobre el mismo, la práctica de la visita de cupo a las instalaciones del zocriadero de propiedad de esa empresa, con el fin de evaluar la producción obtenida del año 2008 de la mencionada especie.

Que por lo anterior, este Despacho en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N°0113 de junio 23 de 1995,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JORGE ANDRÉS OROZCO URREA, como representante legal de la sociedad REPTILES WORLD LTDA, de cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Caiman crocodilus fuscus (Babilla) correspondiente a la producción del año 2008.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del último informe semestral correspondiente al primer período del año 2010, y que resulte concepto técnico favorable sobre el mismo, practique la visita de cupo a las instalaciones del zocriadero de propiedad de esa empresa, con el fin de evaluar la producción obtenida del año 2008 de la mencionada especie.

ARTICULO TERCERO: La sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA. prestará todo el apoyo logístico que sea necesario para llevar a cabo dicha diligencia y dispondrá los animales de la producción solicitada de tal manera que sea posible su cuantificación numérica.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (artc. 70 ley 99/93).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0480
diciembre 2 de 2010**

Que el señor SERGIO MEDRANO BITAR, en su calidad de representante legal de la sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA, identificada con el NIT 806.016.769-9, mediante escrito radicado bajo el N° 8748 del 26 de noviembre de 2010, presentó solicitud de cupo de aprovechamiento y comercialización para la especie Caiman crocodilus fuscus (Babilla) correspondiente a la producción del año 2008.

Que de conformidad con la ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978 esta entidad es competente para decidir sobre el otorgamiento del cupo de aprovechamiento y comercialización solicitado e iniciar las actuaciones

administrativas pertinentes sobre el manejo de los proyectos de zocría.

Que para efectos de atender esta petición se ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, previa evaluación del último informe semestral correspondiente al primer período del año 2010, y que resulte concepto técnico favorable sobre el mismo, la práctica de la visita de cupo a las instalaciones del zocriadero de propiedad de esa empresa, con el fin de evaluar la producción obtenida del año 2008 de la mencionada especie.

Que por lo anterior, este Despacho en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N°0113 de junio 23 de 1995,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor SERGIO MEDRANO BITAR, como representante legal de la sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA, de cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie Caiman crocodilus fuscus (Babilla) correspondiente a la producción del año 2008.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del último informe semestral correspondiente al primer período del año 2010, y que resulte concepto técnico favorable sobre el mismo, practique la visita de cupo a las instalaciones del zocriadero de propiedad de esa empresa, con el fin de evaluar la producción obtenida del año 2008 de la mencionada especie.

ARTICULO TERCERO: La sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA. prestará todo el apoyo logístico que sea necesario para llevar a cabo dicha diligencia y dispondrá los animales de la producción solicitada de tal manera que sea posible su cuantificación numérica.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (artc. 70 ley 99/93).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N°0481
diciembre 3 de 2010**

Que el señor LUIS ALBERTO PINILLA GARZÓN, en su calidad de representante legal de la sociedad C.I. AMERICAN TRADING LTDA, identificada con el NIT 900099986-7, mediante escrito radicado bajo el N° 8796 del 30 de noviembre de 2010, solicitó la renovación del permiso de comercialización de productos y subproductos provenientes de la fauna silvestre para el mercado nacional e internacional obtenidos en zocriaderos, curtiembres y comercializadoras legalmente autorizados y establecidos en el territorio nacional.

Que mediante Resolución N° 0070 del 31 de enero de 2008, se otorgó a la sociedad C.I. COLOMBIAN TRADING LTDA, el permiso de comercialización de productos y subproductos de la especie Caiman, Babilla, Boa, Lobo pollero, Avestruz, Lagarto americano, Anguilla, Mantarraya, Lizard, Cobra, Pitón y Víbora de agua, en estados frescos, crudos, salados, crosta, azul húmedo, terminados, manufacturados, así como animales vivos de las especies Boa y Lobo pollero, obtenidos en las instalaciones de los zocriaderos y comercializadoras nacionales e internacionales autorizados. Igualmente se le autorizó para todas las especies que estén contempladas en el convenio CITES.

Que por Resolución N° 1079 del 4 de noviembre de 2008, se reconoció a la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL AMERICAN TRADING LTDA- C.I. AMERICAN TRADING LTDA, identificada con el NIT 900099986-7, como titular de todos los derechos y obligaciones que se desprenden del permiso de comercialización otorgado a través de la Resolución N° 0070 del 31 de enero de 2008 a la sociedad C.I. COLOMBIAN TRADING LTDA.

Que de conformidad con la ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978 esta entidad es competente para decidir sobre la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0070 del 31 de enero de 2008, se pronuncie sobre la misma y emita el respectivo concepto técnico.

Que por lo anterior, este Despacho en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N°0113 de junio 23 de 1995,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO PINILLA GARZÓN, en su calidad de representante legal de la sociedad C.I. AMERICAN TRADING LTDA, de renovación del permiso de comercialización de productos, subproductos y especímenes vivos provenientes de la fauna silvestre y relacionados en la parte considerativa de este Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0070 del 31 de enero de 2008, se pronuncie sobre la misma y emita el respectivo concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (artc. 70 ley 99/93).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO N° 482
diciembre 3 de 2010

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 24 de noviembre de 2010 y radicado bajo el número 8656, el señor CARLOS A. URIBE GÓMEZ en su calidad de representante legal de la sociedad MATERCON Y CIA S. EN C. solicitó inspección ocular a un predio de propiedad de la mencionada sociedad, ubicado en la Variante Mamonal km 2, en razón de la problemática relacionada con la obstrucción de canales de aguas naturales.

Que en el escrito de denuncia, el señor URIBE GÓMEZ manifiesta que las aguas provenientes del caño Nelson Mandela y que pasan por un Box Culvert ubicado a la izquierda del predio de propiedad de la sociedad que representa, se encuentra obstruido debido a las obras de relleno que ha ejecutado el señor NILSON CASTRO en un predio de su propiedad.

Que continúa relatando el denunciante, que a pesar de lo antes mencionado el señor NILSON CASTRO no ha brindado

ni ofrecido a la comunidad alternativas o soluciones para que las aguas públicas puedan seguir el curso previamente asignado por INVIAS. Es por esto que el denunciante propone la construcción de un nuevo canal, para lo que se hace necesario la utilización de un franja del predio del señor NILSON CASTRO.

Que de acuerdo a la información allegada, el señor NILSON CASTRO argumenta que no hay Box Culvert en su propiedad sino un paso peatonal que permite el flujo peatonal y de animales cargados hacia la manga colindante.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie acerca de cada uno de los puntos en él contenidos, en especial acerca de las obras ejecutadas y la existencia de los permisos y/o autorizaciones respectivas.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor CARLOS URIBE GÓMEZ, en su calidad de representante legal de MATERCON Y CIA S en C., de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO No 483
9 de diciembre de 2010

Que mediante escrito radicado con el No 8171 del 3 de noviembre de 2010, el señor Antonio Rodríguez Romero, en su condición de responsable Distrito Bolívar de la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, solicitó a esta Corporación permiso para podar los árboles requeridos en las líneas de alta tensión 66/110 kv, líneas de media tensión a 34,5 kv y circuitos de distribución a 13,8 kv que se encuentran dentro de nuestra jurisdicción.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa evaluación a la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico, sobre los circuitos de distribución que se encuentren ubicados en la jurisdicción de Cardique, según el cuadro anexo a la solicitud de poda presentada por la sociedad ELECTRICARIBE S.A. ESP.

Que por tal razón, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor el señor Antonio Rodríguez Romero, en su condición de responsable Distrito Bolívar de la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa evaluación a la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0484
13 diciembre de 2010**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 8900 de fecha diciembre 3 de 2010, se recibió queja presentada por la señora EMMA JUAN RUMIE, gerente del Hotel Isla del Sol Islas del Rosario, ubicado en Isla Grande.

Que según los hechos expuestos por el denunciante, en días pasados se inauguró el "Estadero Los Corales" en el sector el campo, y su propietario es el señor Fredy Silgado, el cual posee un aparato picó grande, en un sitio abierto, ubicado a pocos metros de la escuela, centro de salud y del Hotel Isla Del Sol, hotel que se esta siendo afectado en razón a que los turistas que lo visitan y que van en busca de un poco de paz y tranquilidad, y por los altos volúmenes que manejan esos aparatos de sonido no los deja conciliar el sueño y afectan su sistema nervioso, y muchos de ellos no han querido continuar en el hotel teniéndoles que devolver su dinero y que a pesar de numerosas denuncias incoadas ante las autoridades locales, no se ha dado solución a la problemática.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento queja presentada por la señora EMMA JUAN RUMIE, gerente del Hotel Isla del Sol Islas del Rosario, ubicado en Isla Grande, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General
ARHC

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No485
13 de diciembre de 2010**

Que mediante escrito radicado bajo el No 8561 de 22 de noviembre del 2010, el señor Jorge Moreno Plazas, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.159.101 expedida en Usaquen, en su condición de apoderado especial de la sociedad Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia, informó que la mencionada sociedad esta interesada en solicitar ante la Dirección General Marítima y Portuaria- DIMAR- una concesión sobre un área de bienes de uso público en el costado derecho de la ciénaga de Juan Polo, ubicada en la zona norte de Cartagena Bolívar, con un área de extensión de 1'646.620,87 metros cuadrados, y localizada en la línea definida por los siguientes puntos: 1659287,87N 844734,22 Y 1'654.000N; 844679,01 y 1'653533, 56N; 844896,23 y 1'653082,06N; 845.214,28 y 1'652371,64; 845676,22 y 1'652.703,13N y 1'652371,88N; 846.253,16 y 1'652,729,56N; 846486,57.

Que en virtud de lo anteriormente anotado, la mencionada sociedad, solicitó a esta Corporación, certificado de viabilidad ambiental de los proyectos a desarrollar, para dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2324 de 1984.

Que con la solicitud anexó plano del área a concesionar en escala 1: 5000, certificado de existencia y representación legal de sociedad solicitante y poder para actuar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se practique visita al sitio de interés, en aras de determinar los posibles impactos ambientales con la realización del proyecto, en aras de pronunciarnos sobre la viabilidad del proyecto presentado.

Que por tal razón, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Jorge Moreno Plazas, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.159.101 expedida en Usaquen, en su condición de apoderado especial de la sociedad Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia identificada con el Nit 900124007-9, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente actuación, para que se practique visita al sitio de interés y emitan el pronunciamiento técnico respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No 486
13 de diciembre de 2010**

Que mediante escrito radicado bajo el No 8562 de 22 de noviembre del 2010, el señor Jorge Moreno Plazas, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.159.101 expedida en Usaquen, en su condición de apoderado especial de la sociedad Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia, informó que la mencionada sociedad está interesada en solicitar ante la Dirección General Marítima y Portuaria- DIMAR- una concesión sobre un área de bienes de uso público ubicada en la zona norte de Cartagena Bolívar, con un área de extensión de 60.783,35 metros cuadrados, al norte de la población de Manzanillo del Mar y localizada entre la línea que define el espacio público según el plano de jurisdicción de Dimar y una línea localizada a 100 metros aguas adentro de la línea de más alta marea (DIMAR) y paralela a la misma entre los puntos georeferenciados: 1°655,628,86N; 844,488,21 y 1°655.250,82N 844,350,96.

Que en virtud de lo anteriormente anotado, la mencionada sociedad, solicitó a esta Corporación, certificado de viabilidad ambiental de los proyectos a desarrollar, para dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2324 de 1984.

Que con la solicitud anexó levantamiento geodésico y planimétrico del área a concesionar, certificado de existencia y representación legal de sociedad solicitante y poder para actuar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se practique visita al sitio de interés, en aras de determinar los posibles impactos ambientales con la realización del proyecto, en aras de pronunciarnos sobre la viabilidad del proyecto presentado.

Que por tal razón, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Jorge Moreno Plazas, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.159.101 expedida en Usaquen, en su condición de apoderado especial de la sociedad Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia, identificada con el Nit 900124007-9, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente actuación, para que se practique visita al sitio de interés y emitan el pronunciamiento técnico respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No 0488
13 de diciembre de 2010**

Que mediante escrito radicado bajo el No 8560 de 22 de noviembre del 2010, el señor Jorge Moreno Plazas, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.159.101 expedida en Usaquen, en su condición de apoderado especial de la sociedad Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia, informó que la mencionada sociedad esta interesada en solicitar ante la Dirección General Marítima y Portuaria- DIMAR- una concesión sobre un área de bienes de uso público en playa Barlovento, ubicada en la zona norte de Cartagena Bolívar, con una extensión de 91.261,76 metros cuadrados, al norte de la formación denominada El Morrito y alrededor del mismo y localizada entre la línea de jurisdicción de Dimar y una línea localizada a 100 metros aguas adentro de la línea de más alta marea y paralela a la misma entre los puntos georeferenciados 1°653.147,81N; 844.060,79.

Que en virtud de lo anteriormente anotado, la mencionada sociedad, solicitó a esta Corporación, certificado de viabilidad ambiental de los proyectos a desarrollar, para dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2324 de 1984.

Que con la solicitud anexó levantamiento geodesenico y planimetrto playa Barlovento, certificado de existencia y representación legal de sociedad solicitante y poder para actuar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se practique visita al sitio de interés, en aras de determinar los posibles impactos ambientales con la realización del proyecto, en aras de pronunciarnos sobre la viabilidad del proyecto presentado.

Que por tal razón, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Jorge Moreno Plazas, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.159.101 expedida en Usaquen, en su condición de apoderado especial de la sociedad Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia identificada con el Nit 900124007-9, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente actuación, para que se practique visita al sitio de interés y emitan el pronunciamiento técnico respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0491
diciembre 13 de 2010**

Que mediante oficio radicado bajo el N° 8972 del 7 de diciembre de 2010, suscrito por el ingeniero ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ,

Gerente de TRANSCARIBE S.A., solicita autorización para disponer en el lote donde esa empresa proyecta la construcción del Portal Principal y del Patio Taller del SITM, los escombros generados durante la construcción del Tramo Bazurto-Popa, por la demolición de pavimentos, bordillos y andenes.

Que la peticionaria fundamenta su petición en las siguientes razones:

1. Que por medio de la Resolución 1283 del 23 de diciembre de 2009, Cardique autorizó la disposición de escombros de demolición de los tramos Amparo – Portal y Parque de la Marina – Base Naval, en el lote donde se construirá el Portal Principal y Patio Taller del SITM de Cartagena de Indias.
2. Que mediante la Resolución 0569 del 27 de mayo de 2010, Cardique modificó la Resolución 0009 del 5 de enero de 2006, en el sentido de ampliarla para la construcción y operación de las Estaciones de Parada y del tramo Bazurto-Popa del SITM de Cartagena de Indias.
3. Que posteriormente a través de la Resolución 1256 del 15 de octubre de 2010, Cardique autorizó la disposición de escombros de demolición de las Estaciones de Parada y del tramo Popa – India Catalina, en el lote donde se construirá el Portal Principal y Patio Taller del SITM TRANSCARIBE S.A.
4. Que actualmente ya se encuentra en ejecución diferentes actividades contractuales contempladas en la Etapa Preliminar del proyecto de construcción del tramo Bazurto-Popa.
5. Que al igual que para el caso de la construcción de las Estaciones de Parada y de los tramos Amparo-Portal, Parque de la Marina – Base Naval y Pie de la Popa – India Catalina, TRANSCARIBE S.A. está interesada en el aprovechamiento de escombros producto de demoliciones de pavimento, bordillos y andenes efectuadas durante la construcción del tramo Bazurto – Popa, utilizándolos en el relleno del lote en donde se proyecta la construcción del Portal Principal y del Patio Taller del SITM TRANSCARIBE S.A., con el fin de obtener los niveles proyectados para esta última construcción.
6. Que en el Plan de Manejo Ambiental para la construcción y operación del tramo Bazurto – Popa, se contempla como alternativa para la disposición de escombros producto de demoliciones, la utilización del lote donde se construirá el Patio – Portal del sistema.
7. Que el lote propuesto cuenta con un área de 150.000 M² y el volumen total estimado de escombros requerido para rellenarlo, estaría alrededor de los 75.000 M³, de los cuales se habrían rellenado 45.000 M³ una vez finalizada la construcción de Estaciones de Parada y de los tramos Amparo-Portal, Parque de la Marina-Base Naval y Pie de la Popa-India Catalina.
8. Que el volumen estimado de escombros de demolición a generarse por la construcción del tramo Bazurto-Popa, es de aproximadamente 10.000 M³, cantidad que puede ser depositada en el lote Patio-Portal, sin que se cope aún su capacidad volumétrica total.
9. Que el lote del Patio Portal queda ubicado justo al lado del barrio Anita y está situado entre la calle colindante con el Colegio República de Argentina y el Canal Matute. Que anexa a su solicitud el Plan de Manejo Ambiental para la disposición de material sobrante de la construcción del tramo 5A del SITM TRANSCARIBE S.A., elaborado por la firma constructora CONSORCIO CARTAGENA 2010, la que a través del oficio CC2010-107-10 del 23 de noviembre de 2010, ha manifestado su pretensión de disponer el material sobrante de la construcción del proyecto de la referencia en el lote del Patio-Portal de propiedad de TRANSCARIBE S.A., con el fin de que se le indique las medidas ambientales a

implementar por el contratista en el mencionado lote, antes de proceder al depósito de escombros solicitado.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que sea evaluada y emita el respectivo concepto técnico, teniendo en cuenta los actos administrativos anteriormente citados.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Secretaría General, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el ingeniero ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, Gerente General de TRANSCARIBE S.A., de autorización para disponer en el lote donde esa empresa proyecta la construcción del Portal Principal y del Patio Taller del SITM, los escombros generados durante la construcción del Tramo Bazurto-Popa, por la demolición de pavimentos, bordillos y andenes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que sea evaluada y emita el respectivo concepto técnico, teniendo en cuenta los actos administrativos anteriormente citados.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
 Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
 C A R D I Q U E**

AUTO No 0493
16 de diciembre de 2010

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 8819 del 1 de diciembre 2010, la doctora Catherine Sucete Gómez Sánchez, en su calidad de apoderada del Conjunto Residencial Terrazzino, informó que dicha copropiedad se opuso ante la Curaduría Urbana Distrital No 1 Cartagena, de la solicitud de encerramiento de un lote de propiedad del señor Luís Manuel Sierra Samer.

Que informa la doctora Sucete Gómez, que la oposición en cuanto al cerramiento del lote, radica en que el mismo colinda con un cuerpo de agua de 1431 metros cuadrados que constituyen un cuerpo de agua adyacente a la Ciénaga de la Virgen.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, verifiquen los posibles impactos ambientales negativos a causar a los recursos naturales, con el encerramiento del lote en mención y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por tal razón el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la doctora Catherine Sucete Gómez Sánchez, en su calidad de apoderada del Conjunto Residencial Terrazzino, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan su respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

HELMAN SOTO MARTINEZ

Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No 0494

16 de diciembre de 2010

Que mediante escrito radicado bajo el No 8339 de 9 de noviembre del 2010, los señores Enrique Emiliani Segrera y Beatriz Cavalier Martínez, en su condición de representantes legales de la Copropiedad Conjunto Residencial Terrazzino, informó que la mencionada sociedad está interesada en solicitar ante la Dirección General Marítima y Portuaria-DIMAR- una concesión sobre un área de bienes de uso público, específicamente la zona de playa que colinda con la mencionada copropiedad, ubicada en el sector de la Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que en virtud de lo anteriormente anotado, la mencionada copropiedad, solicitó a esta Corporación, certificado de viabilidad ambiental de los proyectos a desarrollar, para dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2324 de 1984.

Que con la solicitud anexó levantamiento geodésico y planimétrico del área a concesionar, fotografías de la playa objeto de la solicitud, descripción de los detalles del proyecto, certificado de inscripción como administrador y representante legal de la copropiedad, expedido por la oficina jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se practique visita al sitio de interés, en aras de determinar los posibles impactos ambientales con la realización del proyecto, en aras de pronunciarnos sobre la viabilidad del proyecto presentado.

Que por tal razón, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por los señores Enrique Emiliani Segrera y Beatriz Cavalier Martínez, en su condición de representantes legales de la Copropiedad Conjunto Residencial Terrazzino, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente actuación, para que se practique visita al sitio de interés y emitan el pronunciamiento técnico respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

HELMAN SOTO MARTINEZ

Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No 0495

16 de diciembre de 2010

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 8327 del 9 de noviembre de 2010, el señor Yanier Omar Márquez Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.930.364 expedida en María La Baja, informó que desde hace aproximadamente diez (10) años, funciona en el municipio de María La Baja, la empresa Promotora "Las Flores", dedicada al procesamiento del corozo de palma; manifiesta que desde que entró en funcionamiento la mencionada empresa hay emisiones constantes de olores apesados, lo cual impide una vida tranquila y en condiciones dignas para los habitantes de los corregimientos aledaños a la empresa y aún para las personas que viven en el casco urbano del municipio.

Informa igualmente el solicitante, que se están presentando vertimientos de residuos procedentes de las labores que lleva a cabo la mencionada empresa, en la ciénaga de María La Baja, hecho que está afectando las labores desempeñadas por los pescadores de la zona.

Que por último, el señor Márquez Vanegas solicita se le informe que investigaciones se están adelantando con base a los hechos narrados, indicando si se han llevado a cabo medidas preventivas, correctivas o sancionatorias por los mencionados hechos.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, verifiquen la ocurrencia de los hechos, los impactos ambientales negativos causados a los recursos naturales, los presuntos infractores y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por tal razón el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Yanier Omar Márquez Vanegas, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.049.930.364 expedida en María La Baja, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan su respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

HELMAN SOTO MARTINEZ

Secretario General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**Auto No. 0499
20 de diciembre de 2010.**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación, bajo el número 9096 del 15 de diciembre de 2010, la señora Karina Eljaiek Haiek, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.464.463, actuando en nombre y representación comercial de la sociedad Agropecuaria San Alberto de la Costa S. A, puso en conocimiento de esta Corporación, unos hechos cometidos por los señores Amerigo Mattiello, (administrador) y María Eugenia Cabrera de García, propietario del establecimiento de comercio denominado Pelicano Limpieza y Succión, el cual está ubicado en la carretera Mamonal-Gambote Km. 1 vía Turbana – Cartagena.

Manifiesta la solicitante, que la mencionada empresa se dedica al procesamiento de desperdicios de aceites y combustibles, colocando en grave riesgo a los vecinos colindantes del predio donde funciona esta empresa y la comunidad en general. Informa igualmente, que la sociedad Pelicano Limpieza y Succión, están utilizando las denominadas piscinas, que no son mas que grandes huecos, sin las debidas protecciones para evitar las filtraciones subterráneas; es decir, no están utilizando impermeabilizantes, sumado a ello por encontrarse esta empresa en un terreno quebrado, conllevó a que el pasado 02 de noviembre del presente año, con un fuerte aguacero se produjera el desbordamiento de estas piscinas, afectando el lote de propiedad de la sociedad Agropecuaria San Alberto de la Costa S.A., y el caño que atraviesa todo el sector, matando toda la vegetación que el mismo, afectando la capa orgánica, el suelo y subsuelo.

Que por ultimo, manifiesta que la presunta sociedad infractora, está realizando vertimiento de aguas residuales por no encontrarse debidamente confinadas en el área de aprovisionamiento de aceites, por lo que solicitó la practica de una visita técnica a las instalaciones de la empresa, en aras de constatar los hechos.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se están realizando los vertimientos.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos denunciados.
3. Identificar las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anteriormente expuesto, el Secretario General de esta Corporación en uso de sus facultades legales y en

especial las delegadas mediante resolución No. 00113 del 23 de junio de 1995,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados por el señor la señora Karina Eljaiek Haiek, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.464.463, actuando en nombre y representación comercial de la sociedad Agropecuaria San Alberto de la Costa S. A, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la presente queja, para que practiquen visita técnica al lugar de interés conforme se señala en la parte considerativa del presente acto administrativo, constate los hechos anotados y establezca los puntos relacionados en dicho acto.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0500
20 de diciembre de 2010**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 9015 del 10 de diciembre de 2010, el señor JUAN JOSE GARCIA ROMERO, solicitó ser designado como tenedor de los siguientes especímenes: 10 Guartinajas, 3 Loros Frentiamarillo, 2 Venados, 2 Guacharacas, 2 Pavas Congonas (Penélope), 4 Sangretoros, 6 Canarios, 2 Mochuelos, 2 Tuseros y 2 Picogordos, los cuales se encuentran bajo su custodia en una finca, en la Isla de Tierrabomba, sector el Arroyito.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés, emitan su respectivo pronunciamiento.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JUAN JOSE GARCIA ROMERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que emita su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No. 0501
20 de diciembre de 2010**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 9017 del 10 de diciembre de 2010, el señor ALFONSO BARBOZA L, en su calidad de Gerente del zoológico ZOOALFO E.U., solicitó asignación de cupo de producción correspondiente al año 2010 para la especie Iguana Iguana.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés, emitan su respectivo pronunciamiento.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALFONSO BARBOZA L, en su calidad de Gerente del zoológico ZOOALFO E.U.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que emita su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0502
22.12.2010**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 16 de diciembre de 2010 y radicado bajo el número 9126, la señora MYRIAM ARRIETA AMARIS, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.174.989, en su calidad Representante Legal de la sociedad MALUBÚ MANZANILLO BEACH CLUB S.A.S., solicitó viabilidad ambiental para la utilización de un área de playa marítima, bien de uso público en el sector de la Boquilla, en la carrera 9 N° 22-572, anillo vial, en el que prestaran los servicios de bar, restaurante y spa.

Que se avocará el conocimiento de la solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice y emita su respectivo pronunciamiento técnico.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora MYRIAM ARRIETA AMARIS, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.174.989, en su calidad Representante Legal de la sociedad MALUBÚ MANZANILLO BEACH CLUB S.A.S., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que se pronuncien mediante el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N°0504
diciembre 28 de 2010**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 9102 del 15 de diciembre de 2010, el señor FABIO HUMBERTO POSADA DELGADO, en su calidad de Director de Ingeniería de Proyectos (e) de INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P., allegó el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "SUBESTACIÓN EL BOSQUE A 220 KV Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA", dentro del trámite licenciatario que adelanta ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en su artículo 24, parágrafo 4°, reza:

"Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el peticionario deberá igualmente radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales. De la anterior radicación se deberá allegar constancia al Ministerio en el momento de la solicitud de Licencia Ambiental"

Que el artículo 25, parágrafo 2° del citado decreto, reza:

"Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del usuario, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo al Ministerio"

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto

Ambiental radicado por esa sociedad para su revisión en lo que le compete a la Corporación.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor FABIO HUMBERTO POSADA DELGADO, en su calidad de Director de Ingeniería de Proyectos (e) de INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con la que radicó ante esta Corporación el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "SUBESTACIÓN EL BOSQUE A 220 KV Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN ASOCIADA", dentro del trámite licenciatario que adelanta ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental radicado por esa sociedad para su revisión en lo que le compete a la Corporación. Para tal efecto, cuenta con un término de veinte (20) días hábiles para emitir su concepto técnico y posteriormente enviarlo al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**Auto No. 505
diciembre 28 de 2010**

Que el presidente de la Junta de Acción Comunal, Unidad Comunera de Gobierno Rural La Boquilla, señor JOSÉ GONZÁLEZ GALERA, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 9073 de diciembre 13 del 2010, solicitó autorización para el acceso de material de relleno para la adecuación de calles en el corregimiento de La Boquilla.

Que manifiesta el solicitante que en época de invierno la movilidad en ese corregimiento se torna problemática, lo que afecta a la comunidad en general en especial a los residentes de los sectores Florida, Bogotá, Marlinda, y Villa Gloria.

Que lo anterior se debe a las corrientes de agua lluvia que han abierto enormes huecos en las vías que evitan el tránsito de vehículos.

Que en el escrito de solicitud se dice contar con material de relleno que ha sido gestionado por la comunidad, el cual se transportará en volquetas. No obstante, no se hace mención de la procedencia o características de dicho material.

Que conforme al decreto número 2820 de agosto 5 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre las licencias ambientales; artículos 8 y 9; las actividades relacionadas y descritas en el mencionado proyecto no se encuentran entre aquellos proyectos, obras o actividades que requiere licencia ambiental.

Que durante la ejecución de este proyecto en el área de influencia se causaran impactos a los recursos suelo, aire,

agua y flora del lugar, por lo que se hace necesario remitir el documento del mencionado proyecto, junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitan concepto técnico, previa visita al sitio de interés por parte de sus funcionarios, con la que se debe constatar especialmente la procedencia y características del material de relleno.

Por lo anterior el despacho de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 00113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar la solicitud de autorización para el relleno y adecuación de calles en el corregimiento de La Boquilla, jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, presentada por el señor JOSÉ GONZÁLEZ GALERA, Presidente de Junta de Acción Comunal de La Boquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 73.561.166 de Santa Catalina - Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el escrito de solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos para que previa visita técnica por parte de funcionarios de esa dependencia, al sitio de interés donde se llevará a cabo este proyecto emita concepto técnico respectivo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse a la Procuraduría Ambiental y Agraria, y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: : Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C. C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0506
28.12.2010**

Que mediante oficio radicado en esta Corporación con el N° 9189 del 16 de diciembre de 2010, la directora general del Establecimiento Público Ambiental – EPA- Cartagena, remitió a esta Corporación, queja presentada por la señora NORIS MARTÍNEZ y otros vecinos de la carrera 9 de la Boquilla contra el edificio SEAWAY 935, ante la Personería Distrital de Cartagena, por la situación que afecta la salud de los vecinos y a sus casas, debido al taponamiento que ha hecho el edificio en mención de las salidas agua hacia la ciénaga.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja remitida por el Establecimiento Público Ambiental – EPA- Cartagena, y presentada por la señora NORIS MARTÍNEZ y otros, de

conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0507
28.12.2010**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 9265 del 22 de diciembre de 2010, el señor EDUARDO LUIS DE LA VEGA, en su condición de representante legal de la sociedad EDUARDO DE LA VEGA & CÍA. S. EN C., presentó ante esta Corporación, queja por los hechos que a continuación se citan textualmente:

"(...) Por la presente le solicito se investigue el robo de arena de la Boca de la Ciénaga de Portonaito, por parte de unos individuos de Pasacaballos y Ararca que la transportaban en una canoa y se descubra el autor intelectual o beneficiario de la sustracción de la arena que pone en peligro el canal navegable, porque por un próximo mar de leva se partiría la barra arenosa que forma la Boca.

Este canal de acceso es la comunicación del Condominio Marina de Barú con el mar Caribe.(...)"

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada el señor EDUARDO LUIS DE LA VEGA, en su condición de representante legal de la sociedad EDUARDO DE LA VEGA & CÍA. S. EN C., de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0508
28.12.2010**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 9196 del 20 de diciembre de 2010, el señor ALVARO GARCIA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.703.151 de Cartagena, presentó ante esta Corporación, queja por los hechos que a continuación se citan textualmente:

"(...) me permito solicitar se sirva iniciar las acciones pertinentes a fin de impedir que las personas encargadas de desarrollar el proyecto Multifamiliar de 9 pisos 42 apartamentos de nombre SUNSHINE BEACH, localizado en la Boquilla, realice actividades después de 6:00 p.m, como quiera que en la actualidad vienen trabajando hasta altas horas de la noche generando ruido que no permite que los vecinos descansen adecuadamente, además de que ponen en peligro la vida y seguridad de quienes se encuentran en la obra y quienes transitan cerca de ella, pues como todos saben, el sector después de las 6:00 p, no cuenta con la iluminación adecuada. (...)"

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada el señor ALVARO GARCIA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.703.151 de Cartagena, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0509
28.12.2010**

Que mediante documento recibido por esta Corporación el día 22 de diciembre de 2010 y radicado bajo el número 9312 del mismo año, el señor FRANCISCO J. SANTOS SILVA, en su calidad de presidente de la FUNDACIÓN SAMEDIC I.P.S., presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de la misma, ubicada en Turbaco – Bolívar, Calle 22 N° 32-97, con el fin de que sea evaluado y estudiado por parte de esta Corporación.

Que esta Corporación a fin de dar trámite al documento presentado, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa evaluación a la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO J. SANTOS SILVA, en su calidad de presidente de la FUNDACIÓN SAMEDIC I.P.S., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa evaluación a la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General
